



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A CONTRATOS  
EJECUTADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLAS, QUE SE ENCUENTREN  
LIQUIDADOS O TERMINADOS Y QUE HAYAN SIDO FINANCIADOS CON  
RECURSOS PROPIOS.**

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA ISLAS**

**VIGENCIA 2017**

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS  
Origen-CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
Destino-DESPACHO GOBERNADOR-  
PQR- PETICIÓN  
Radicado- 27727                      13/09/2018 08:59  
Folios- 1 - Anexos- 62 DOC + 1 CD  
Puede hacer seguimiento a su tramite en:  
[www.sanandres.gov.co/mitramite](http://www.sanandres.gov.co/mitramite)

**San Andrés Isla, septiembre 12 de 2018**

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**  
Contralor General del Departamento

**QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON**  
Contralor Auxiliar

**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**  
Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

**LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**  
Jefe Oficina de Planeación

**SOLYMAR POMARE GORDON**  
Jefe de Control Interno

**HAMILTON ANTONIO BRITTON BOWIE**  
Profesional Especializado – Auditoria y Participación Ciudadana

**ARNE BRITTON GONZALEZ**  
Asesor Grupo de Reacción Inmediata.

**EDWARD HOWARD VALIENTE**  
Profesional Universitario





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	10
<b>2.1. PROCESO CONTRACTUAL</b>	10
2.1.1 Cuantía para contratar	10
2.1.2 Selección de la muestra	10
2.1.3 Revisión de los Contratos	12
<b>3. ANÁLISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN</b>	56
<b>4. CARACTERIZACIÓN DE LOS HALLAZGOS</b>	104
<b>5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL</b>	130





San Andrés Isla, septiembre 12 de 2018.  
CGD-394-2018

Doctor

**ALAIN MANJARRES FLORES**

Gobernador (e)

Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina, Islas  
Ciudad.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Especial, a contratos a la ejecución y cumplimiento de contratos ejecutados por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas correspondientes a la Vigencia 2017, que se encuentren liquidados o terminados y que hayan sido financiados con recursos propios, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La responsabilidad de la Contraloría territorial consiste en producir un informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto,





148

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento.

### CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Antes de dar el concepto del análisis efectuado, me permito informarle que la Contraloría del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en su proceso de mejoramiento continuo, adoptó la Guía de Auditoría Territorial la cual incluye la matriz de Gestión Fiscal, la cual está compuesta por tres componentes como son: Control de Gestión, Control de Resultados y Control financiero, su ponderación para la calificación es así:

Control de Gestión 50%  
Control de Resultados 30%  
Control Financiero 20%

La evaluación de la gestión y resultados se realiza con el objeto de analizar integralmente la gestión y se fundamenta en la calificación de uno o más de los siguientes factores: ejecución contractual, rendición y revisión de la cuenta, legalidad, gestión ambiental, tecnologías de la comunicación y la información (TICS) relacionados con los componentes y factores auditar, cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento, control fiscal interno, cumplimiento de planes, programas y proyectos; los cuales contemplan variables que son verificadas por el auditor, mediante la aplicación de programas de auditoría, utilizando como insumo las fuentes internas y externas de información

En esta evaluación se tienen en cuenta los principios de la gestión fiscal, fundamentados en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, además de la evaluación de la efectividad, acorde con la cadena de valor de la gestión pública.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Para la calificación de los componentes de la gestión fiscal, se aplicará la matriz diseñada para tal efecto; el resultado está comprendido en un rango de 0 a 100 y se obtiene de la sumatoria de la calificación de cada factor, multiplicada por su ponderación.

La matriz se ajusta cuando se evalúen uno o más componentes, factores o variables y la ponderación de lo evaluado se lleva a base 100; de acuerdo con los resultados obtenidos, se emite la calificación final de la Gestión fiscal, la cual determinará si el concepto es favorable cuando sea mayor o igual a 80 puntos y desfavorable cuando sea menor a 80 puntos.

Para el caso de esta auditoría por tratarse de **MODALIDAD ESPECIAL**, solo se evaluaron los componentes **Control de Gestión** el cual comprende la gestión contractual, Rendición y revisión de la cuenta, legalidad, Gestión ambiental, Plan de mejoramiento y Control fiscal Interno el cual arrojó un puntaje de **80.3**, con un concepto de **FAVORABLE** y el **Control de Resultados** en el factor cumplimiento planes programas y proyectos el cual arrojó un puntaje de calificación del **27.6%**, lo que indica que el cumplimiento planes programas y proyectos ejecutados por el Departamento fue **DESFAVORABLE**, y el cual presenta algunas observaciones, tal como se muestra en el contenido del mismo informe.

**EVALUACIÓN FACTORES**

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA VIGENCIA AUDITADA: 2017			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	88,9	0,65	57,8
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	83,3	0,03	2,5
3. Legalidad	48,1	0,06	2,9
4. Gestión Ambiental	90,0	0,06	5,4
5. Tecnologías de la comunic. y la inform. (TICS)	0,0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	43,8	0,10	4,4
7. Control Fiscal Interno	73,2	0,10	7,3
Calificación total		1,00	80,3
Concepto de Gestión a emitir	Favorable		

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA VIGENCIA/AUDITADA: 2017			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes, Programas y Proyectos	27,6	1,00	27,6
Calificación total		1,00	27,6
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		

La Contraloría General del Departamento, fundamentada en la Guía de Auditoria Territorial –GAT-, enfocó el presente proceso auditor, en los riesgos y controles cuyo objetivo primordial era el de evaluar la Gestión Fiscal en ejecución de los contratos con recursos propios que han sido debidamente terminado o liquidados en coherencia con el plan de desarrollo, cumplimiento de políticas públicas a través del desarrollo de programas realizado a través de la contratación y el impacto en la población objeto por los beneficios obtenidos.

A pesar de haber obtenido la Entidad en el componente control de gestión una calificación de 80,3 puntos, sobresaliendo en la gestión ambiental, la cual se considera como beneficio al control fiscal su cumplimiento este presenta debilidades las siguientes debilidades:

- Control en la publicación de la gestión contractual en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, y la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa.
- No cuenta con las herramientas para determinar la efectividad y el impacto de la población beneficiaria de los proyectos desarrollados a través de los contratos ejecutados.
- Necesidades de servicios o bienes no registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos en el Plan Anual de Adquisiciones.
- Deficiencias en la fase de planeación de los procesos de contratación Inobservancia del decreto departamental 0251 de 2014 y modificaciones (Manual de Contratación).
- Informes de supervisión sin el cumplimiento del artículo 83 de la 1474 de 2011.
- No ingreso al Almacén departamental de bienes adquiridos.
- No aprobación de pólizas de garantías.
- Incumplimiento de los planes de mejoramientos suscritos.

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





En cuanto a la gestión de resultados, en el factor cumplimiento planes programas y proyectos el cual arrojó un puntaje de calificación del 27.6% la no favorable es a causa de que la Entidad no realiza un seguimiento efectivo a la gestión de los proyectos, a las metas plasmadas en el plan de desarrollo y los recursos asignados para ello y que son ejecutados por las dependencias a través de las actividades contratadas. No cuenta o no aplica instrumentos que le permitan medir el grado de satisfacción alcanzado en cada actividad contratada, como tampoco le permite determinar la efectividad y el impacto del proyecto en la población o beneficiarios proyectados y cubiertos.

En el desarrollo de la auditoria se incorporó la denuncia **D-0015-18** relacionada con presuntas irregularidades en la adjudicación y ejecución del contrato 1832 de 2017, irregularidades en la ejecución del contrato 247 de 2017, contratos que ya hacían parte de la muestra, e irregularidades en los contratos 1880, 1886 de 2017.

En la ejecución de campo se solicitó el contrato 1112 de 2016; este contrato no pudo ser auditado toda vez que, el expediente se encontraba en posesión de la Fiscalía General de la Nación.

En conclusión, del total de los 1862 contratos ejecutados con recursos propios y reportados en el SIA se revisaron 31 contratos, veintinueve (29) de la muestra de 30, toda vez que uno (1), el expediente del contrato **1854** no fue puesto a disposición al equipo auditor, y dos (2) al alcance de la denuncia **D-0015-18**.

De manera general se observa que de los treinta y un (31) contratos revisados, se encontraron veintiún (21) hallazgos, de las cuales cuatro (4), tienen presuntas incidencias de tipo fiscal; por lo cual se presume detrimento patrimonial en la Gobernación del Departamento Archipiélago, por un valor total de Dos Mil Doscientos Veintidós Millones Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$2,222.056.750,00). Mcte.

### 1.1 PLAN DE MEJORAMIENTO.

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

De igual forma, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de **encuesta de satisfacción** anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**  
 Contralor General del Departamento.

Proyecto: Comisión Auditora 

Reviso: Hamilton Britton Bowie - Profesional Especializado Auditoria y P.C. 

Aprobó: Franklin Amador Hawkins, Contralor Departamental-CGD.





## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. PROCESO CONTRACTUAL

La actual administración adoptó el decreto 0251 del 22 de junio de 2014 (Manual de Contratación) y mediante decreto 030 de enero 22 de 2016 modifica el artículo segundo (delegación), decreto por medio del cual el Gobernador, delega los tramites contractuales en sus etapas pre contractual y post contractual en los Secretarios de Despacho según corresponda, la etapa previa o de planeación de los procesos contractuales que celebre la Administración Departamental, y la competencia para adelantar los procesos de selección de contratistas, la cual incluye la facultad de dirigir todas las etapas de los procesos de selección por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación de mínima cuantía y demás modalidades previstas en la ley.

De igual forma delega en los Secretarios de Despacho, la competencia para designar los supervisores que se encargarán de efectuar el control y seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Departamento.

#### 2.1.1 Cuantías para Contratar vigencia 2017

Salario mínimo Vigencia 2017- \$737.717  
 Los rangos para contratar son los siguientes:  
 Mínima Cuantía \$1 a \$47.951.605,00  
 Menor Cuantía \$47.951.605,01a \$479.516.050,00  
 Licitación a partir de \$479.516.050.01

#### 2.1.2 Selección de la muestra.

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la **Gobernación Departamental** en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas SIA de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se determinó que la Entidad celebró en la vigencia 2017 un total de 1862 contratos con recursos propios por valor de **\$192.770.079.697,00**





Del Total de Contratos ejecutados con recursos propios celebrados por la Gobernación Departamental de la Vigencia Fiscal 2017, es decir 1862 contratos, se seleccionaron 30 contratos dando prioridad, a la materialidad de los servicios prestados y productos o bienes adquiridos y el monto de su cuantía, lo que equivale al el 7% del error muestral resultante de la utilización del modelo de Aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial y por un valor de **\$20.966.274.572.00**, equivalente al 10.88% del valor total. La muestra arrojó lo siguiente.

Clase	Población		% Participación	Muestra		% Participación	Contratos a Auditar
	Cantidad	Monto		Cantidad	Monto		
Prestación de servicios	1787	77.872.193.654	40,40	25	16.805.798.255,00	21,58	247,1826,17 97,1449,155 7,1655,1440, 1754,1862,7 17,1706,123 7,1652,1653, 1563, 1569, 1651, 1654,1639, 346, 1646, 130,1832, 1690, 1033
Obra	25	89.495.676.280	46,43	0	0,00	0,00	
Suministro	26	18.894.753.633	9,80	5	4.160.476.317	22,02	1439, 1338, 1846, 1854, 1759
Otros	24	6.507.456.130	3,38	0	0	0,00	
<b>Total</b>	<b>1862</b>	<b>192.770.079.697</b>	<b>100</b>	<b>30</b>	<b>20.966.274.572</b>	<b>43,60</b>	<b>30</b>
<b>Representatividad de la Muestra</b>						<b>10,88</b>	

Fuente: Rendición de la Cuenta

Elaboró: Comisión Auditora

Se realizó la revisión a los contratos, teniendo en cuenta el control de legalidad a las etapas pre contractual, contractual y post contractual entendido como servicios públicos a cargo del Estado, las cuales deben adelantarse de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y economía.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Al alcance del oficio CGD 54 de 2018 (carta de comunicación de la auditoría especial), y a los eventos suscitados en relación a los contratos 1112 de 2016, 1880 y 1886 de 2017, el equipo auditor durante la ejecución de la auditoria, solicito los mismos para ser revisados, por lo tanto, serían parte integral de la muestra de contratos a auditar.

El contrato 1112 de 2016 no pudo ser auditado toda vez que el expediente contractual hasta la fase final de ejecución se encontraba en posesión de la Fiscalía General de la Nación.

Los contratos 1797 y 1033 de 2017 bajo la responsabilidad de la Secretaria de Agricultura se encontraban en ejecución, por lo que solo se revisó de ellos los criterios y aspectos legales de la contratación, por lo cual estos pueden ser tomados para auditorías futuras.

En cumplimiento de la ley de garantías electorales se evidenció en libro de numeración de contratos y convenios que reposa en la Oficina Asesora Jurídica y que a corte del 10 de noviembre de 2017 la entidad celebró 85 convenios antes de entrar en vigencia. Y a corte de enero 26 de 2018 se celebraron 1665 contratos directos.

La evaluación al proceso de contratación, adelantada por el Departamento para la vigencia 2017, se realizó bajo los parámetros del control de legalidad, gestión y resultados, aplicados a los procedimientos contractuales de la entidad a través del análisis, evaluación, examen y valoración de los métodos, estudios de conveniencia, procedimientos y controles utilizados en cada una de las etapas contractuales, del ordenamiento jurídico vigente.

**2.1.3 Revisión de los Contratos**

Cto. No.	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	CONTRATISTA
1 247	Prestación de los servicios en salud de consulta médica tele-asistida por especialista y	\$1.795.000.000,00	SALUS GLOBAL PARTNERS GC SAS

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		sub especialista para mejorar la oportunidad en la atención en salud en la isla		
2	1826	La implementación de un programa de formación para la generación rápida de ingresos en población vulnerable, asociados a los sectores de belleza y construcción, con componentes de emprendimiento, manejo de redes sociales y Tic's para ciudadanos pertenecientes al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	\$1.443.750.000,00	UNION TEMPORAL GRUPO EDUCATIVO SOCIAL SAN ANDRES
3	1797	Contratación de una empresa para llevar a cabo la reforestación productiva protectora y aislamiento de treinta hectáreas en San Andrés isla con identificación participativa de especies, capacitación y asistencia técnica a los beneficiarios seleccionados	\$1.273.309.640,00	CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE COLOMBIA COFESCO
4	1449	Divulgar contenidos socioculturales a través de la televisión pública del Departamento con el propósito de formar y entretener a la ciudadanía con miras al fortalecimiento de la entidad cultural del departamento, conforme a lo establecido en el plan de desarrollo los que soñamos somos más.	\$1.000.000.000,00	SOCIEDAD TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
5	1557	Aunar esfuerzos con el fin de promover la participación ciudadana en aras de disminuir los impactos resultantes de los conflictos comunitarios. Promover jornadas de paz impulsar la construcción de una cultura de paz y tranquilidad prevenir la violencia social. difundir la importancia de los valores etc.	\$1.000.000.000,00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
6	1655	Promover socializar y desarrollar las actividades para la ejecución de las festividades patronales y las distintas actividades de fin de año de la isla de san Andrés a través del rescate. fomento desarrollo difusión y preservación de las manifestaciones culturales de los habitantes del Departamento Archipiélago OUR ROOTS 2017	\$830.000.000,00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
7	1440	Prestar sus servicios profesionales	\$799.056.000,00	CORPORACION

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		consistentes en la capacitación a 179 docentes de las instituciones educativas oficiales del Departamento		UNIVERSIDAD DE LA COSTA-CUC
8	1754	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión para la realización y ejecución de las actividades lúdicas pedagógicas recreativas culturales y la realización de las vacaciones recreativas. novenas navideñas y la entrega de los obsequios de fin de año para los niños y niñas pertenecientes a las diferentes estrategias de atención que ofrece la ludoteca nave chills	\$702.500.000,00	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES. PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CAJASAI
9	1862	Prestar los servicios de apoyo para realizar las actividades y eventos de cierre de las aventuras lúdicas para los niños y niñas participantes de las diferentes estrategias de atención que ofrece la ludoteca departamental	\$702.500.000,00	FUNDACION CRECCULDEP
10	717	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión así: 1. Formación a docentes-directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del departamento en el desarrollo de la especialización en estudios pedagogos modalidad virtual.	\$683.342.000,00	CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA-CUC
11	1706	Divulgar contenidos de seguridad a través de la televisión pública del departamento con el propósito de sensibilizar a la ciudadanía con miras al fortalecimiento de la seguridad	\$650.000.000,00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
12	1237	Difusión de la información de interés público y la gestión del gobierno en aras de promover la cultura local el turismo y fortalecer la identidad raizal. conforme a lo establecido en el plan de desarrollo	\$600.000.000,00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
13	1652	Prestar sus servicios asistenciales de apoyo a la gestión al ente territorial para el desarrollo de la estrategia de mejoramiento de la salud a través de la campaña san Andrés dinámica activa y saludable por un bienestar integral insular para la prevención de enfermedades no transmisibles y transmisibles en el departamento.	\$600.000.000,00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

14	1653	Desarrollar un proceso de socialización para la apropiación e implementación de la malla curricular 'Raizal Heritage' a través de la elaboración de materiales de promoción y divulgación formativa para instituciones educativas y comunidad en general.	\$600.000.000,00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
15	1563	Monitoreo y seguimiento de condiciones ambientales de San Andrés y Providencia	\$586.075.776,00	CONTROL DE CONTAMINACION LTDA
16	1569	Prestar sus servicios profesionales así: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados de conformidad con las características técnicas requeridas por el departamento y la propuesta presentada por el contratista. 2. Levantamiento, actualización y etiquetado del inventario general de activos físicos de la gobernación	\$550.000.000,00	SERVICIOS INTEGRADOS COLUMBIA TECNOLOGIA S.A.S
17	1651	Difundir y socializar las tradiciones culturales regionales a través de a través de la promoción de encuentros intergeneracionales intercambios recreativos y culturales a nivel nacional e internacional y de la época de fin de año así: 1. Producir espacios culturales y de recreación dirigidos a los beneficiarios de los clubes y/o fraternidades doradas. 2. Promover el derecho a la recreación de las personas adultas mayores y la cultura ancestral del departamento	\$515.791.244,00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
18	1654	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión para implementar un programa de formación para niños niñas, padres de familias docentes y directivos docentes para generar aprendizajes así: 1. Realizar actividades que se desarrollan en las diferentes estrategias de atención que se ofrecen desde la ludoteca departamental. 2. Realización de actividades que reconozcan y fomenten la importancia del juego en el desarrollo integral de los niños y niñas con programas lúdicos pedagógicos recreativos deportivos, sociales y culturales	\$461.523.595,00	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CAJASAI
19	1639	Promover las manifestaciones y derechos del	\$251.100.000,00	SOCIEDAD DE

15

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		pueblo raizal a través de actividades culturales académicas e intercambios de experiencias con similares étnicos y promocionar las acciones de interés.		TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
20	346	Servicio de emisión y presentación de programas de televisión institucional para la Gobernación Departamental y la producción y transmisión en directo por televisión de eventos y actos del gobierno Departamental	\$100.000.000,00	SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA-TELESILAS
21	1646	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión así: 1. Realización del taller Habitando el cuerpo interludio de olas libres para niños y niñas y adolescentes. 2. Realización taller causa de las olas identidad y territorio dirigido a niños, niñas y adolescentes	\$100.000.000,00	J&A TRUSTEC CONTRACTS S.A.S.
22	130	Prestar sus servicios de apoyo a la gestión así: 1. Mantenimiento y soporte del sistema de información tributario CITY. 2. Servicio de apoyo a la administración y control de la cartera de alumbrado publico	\$223.800.000,00	INFORMATICO Y TRIBUTOS SAS
23	1832	Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés así: 1. Acercamiento a la comunidad y obtención de la información para el efecto se realizarán 4 semanas de actividades que permitan el acercamiento a la población raizal. 2. Rondas metodología DELPHI	\$320.000.000,00	SEVEN COLORS SEA FOUNDATION
24	1690	Contratación de una epsagro para implementación de un cronograma de mejoramiento genético en el departamento con transferencia de tecnología. buenas prácticas y crías sostenible que armonice las actividades agropecuarias con el cuidado del ambiente como medio para hacer eficiente la producción	\$320.000.000,00	CORPORACION SELVA HUMEDA ONG
25	1033	Contratar una EPSAGRO para brindar servicios de asistencia técnica dirigida a pequeños productores agropecuarios, además de apoyo a grupos asociativos de mujeres vinculadas con la actividad primaria para	\$698.050.000,00	SYMBIO CONSULTORES

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co  
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		promover el desarrollo sostenible en el Departamento		
26	1439	Adquisición de equipos y accesorios para el fortalecimiento del cuerpo oficial de bomberos de San Andrés Isla que consiste en: una unidad móvil para la investigación de incidentes e inspección de seguridad. 2. Instalación de un sistema estacionario de compresión para llenado de cilindros de aire respirable. 3. Una cámara térmica para la extinción de incendios búsqueda y rescate espacios confinados.	\$616.997.000,00	ASESORIAS PRODUCTOS PREVENCIÓN SEGURIDAD S.A.S
27	1338	Adquisición de elementos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el archipiélago de san Andrés con destino al comando específico. Departamento de policía y CTI.	\$802.060.520,00	LYRA MOTORS LTDA
28	1846	Adquisición de cuatro buses para el servicio de transporte escolar en el departamento	\$1.128.900.000,00	INVERSIONES CARCONDOR SAS
29	1854	Adquisición de elementos de última generación para coadyuvar al mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad e todos los habitantes del departamento.	\$1.262.518.797,00	LYRA MOTORS LTDA
30	1759	Adquisición de equipos para implementación del centro de acondicionamiento físico para el alto rendimiento	\$350.000.000,00	SOMALUN S.A.S.
31	1880	Rehabilitación y mantenimiento de las vías priorizadas en el plan vial departamental en San Andrés Isla (vías interna barrio los Corales).	\$2.112.182.376,00	CONSORCIO VIAS CORALES 2017
32	1886	Contratar la Interventoría, financiera, técnica administrativa y ambiental de la construcción de obras para Rehabilitación y mantenimiento de las vías priorizadas en el plan vial departamental en San Andrés Isla (vías interna barrio los Corales).	\$291.865.000,00	CONSORCIO CORALES-18
<b>TOTAL CONTRATOS: 32</b>		<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>\$23.370.321.948,00</b>	

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





## HALLAZGOS

1. El contrato **1854** de 2017, cuyo objeto es la Adquisición de elementos de última generación para coadyuvar al mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad de todos los habitantes del departamento, no pudo ser auditado, toda vez que la Secretaria de Gobierno responsable del proceso no allegó el expediente a la Oficina de Control Interno quienes fueron designados como enlace entre la Entidad y el Equipo auditor, incumpliendo con el Oficio CGD No. 254 de 2017 y la carta salvaguarda entregada al equipo auditor en la instalación de la auditoria el 19 de junio de 2018, lo cual entorpeció la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993, presuntamente incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014.
  
2. Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1557, 1440, 1754, 1862, 717, 1706, 1237, 1652, 1653, 1651, 1654, 1639, 346, 1646, 130, 1832, 1439, 1338, 1854, 1759 y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículos 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2016 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios *deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual,* lo





cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.

3. Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1797,1754, 1862, 1706, 1652, 1563, 1651, 1654,1832, 1690,1033, 1854, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación (Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación) de los contratos auditados, no fueron reportados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.
4. Por medio de Resolución No.585 de noviembre 18 de 2015, se dispone que todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; deberán rendir su información contractual y presupuestal asociada; a través de la plataforma SIA OBSERVA, bajo los parámetros allí establecidos. En este sentido, se entiende que se deben ingresar todos los contratos iniciados en el periodo a rendir, a los cuales se les deben adjuntar sus respectivos documentos de legalidad, como lo son, por ejemplo: CDP, RP, estudios previos, minuta de contrato, póliza (en caso de solicitarse), aprobación de póliza, pagos, contratos adicionales, Acto administrativo de justificación de la contratación directa, acta de cierre de los procesos y recibidos de propuestas, verificación de requisitos habilitantes, actas de recomendación del comité evaluador, designación del supervisor, informes de supervisión, entre otros; resaltando que, dependiendo de la modalidad de selección, los contratos pueden requerir





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

de diferentes documentos que los soporten. Se observa que, la información de los contratos que si fueron reportados no fue debidamente montada a la plataforma SIA OBSERVA, lo cual se presume como incumplimiento por lo dispuesto en la Resolución No.585 de noviembre 18 de 2015, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.

5. El ente de Control en auditoría regular a la vigencia 2016 levantó el siguiente hallazgo: *"A pesar de contar La Gobernación con la herramienta de control de gestión **AVANZA**, la cual permite realizar seguimiento a la gestión de los proyectos y metas plasmadas y los recursos asignados para ello en el plan de desarrollo y que son ejecutados por las dependencias a través de las actividades contratadas, la entidad no cuenta o no aplica instrumentos que le permitan medir el grado de satisfacción alcanzado en cada una de ellas, como tampoco le permite determinar la efectividad y el impacto del proyecto en la población o beneficiarios proyectados y cubiertos. Unido a esto se evidencia en los informes de supervisión lo supervisores de los contratos no realizan los informes de avances y finales de ejecución detallados los cuales serían un insumo para conocer la efectividad del proyecto en la población objetivo y así apuntar a la solución de la problemática general existente y los planteamientos a resolver establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza 010 de 2016, por la cual se adopta el plan de desarrollo del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina "Los que soñamos somos más" para el período 2016-2019, lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia"*

La Entidad en su derecho a la contradicción manifestó lo siguiente: *La entidad cuenta con una herramienta de control de gestión denominado AVANZA, en la actualidad se encuentra adelantando la construcción*





de funcionalidades en el aplicativo para la medición del grado de satisfacción alcanzado en la ejecución de los proyectos y logro de metas que permitirá determinar la efectividad y el impacto de los proyectos de inversión en la población objetivo o beneficiarios de dichos proyectos". Sin embargo, se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los proyectos desarrollados a través de los contratos, razón principal por la que fue calificada como **NO CUMPLE** en la matriz de evaluación de la gestión fiscal en la auditoría regular del presente año en su módulo de calificación de planes, programas y proyectos, y que para esta auditoría especial se mantiene igual, toda vez que los informes finales de supervisión de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la presunta violación del derecho que poseen los ciudadanos y usuarios de los bienes y servicios públicos a conocer sobre el fin último y el impacto de dichos recursos.

*Negrilla y subrayado nuestro*

6. El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

159

una vez revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2017, publicado del 31 de enero de 2017 y actualizado el 31 de diciembre, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1862, 1440,130,346 y 1651 de 2017 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. *Plan Anual de Adquisiciones* del decreto 1082 de 2015 el cual dice: **Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.** Y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación, donde *los delegatarios deberán de esto elaborar el Plan Anual de su dependencia el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante todo el año.* Lo cual conlleva a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1832**

**Información General:**

<b>CONTRATO CA No.1832</b>	<b>FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2017</b>
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>COMPRAVENTA</b>
<b>OBJETO:</b> Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés	

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	SEVEN COLOR FUNDACION NIT. 9008033413-1
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 320.000.000,00
VALOR FINAL PAGADO:	\$ 320.000.000,00
PLAZO DE EJECUCION:	Hasta el 31 de diciembre, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo
FECHA DE INICIO:	15 de diciembre de 2017
SUPERVISOR:	Secretaria de Salud.
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	12 de marzo de 2018 folio 216 en expediente.

El contrato surge del proyecto "Apoyo a los procesos de salud en poblaciones étnicas del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" el cual se encuentra radicado y registrado en el Banco de Programas y Proyecto de Inversión Municipal con el No. 2016-088000-0051 y el cual contempla entre sus actividades el "DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MODELO INTEGRAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN ÉTNICA RAIZAL", y por la cual se contrató "EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MODELO INTEGRAL DE SALUD PARA POBLACIÓN ÉTNICA RAIZAL" y cuyo objeto se encuentra registrado en el Plan anual de adquisiciones para la vigencia auditada.

El Departamento, mediante convocatoria pública por la modalidad de Selección abreviada Menor Cuantía No. 073 de 2017, y donde solo se presentó un único oferente, adjudicó el 06 de diciembre de 2017 el contrato de prestación de servicios

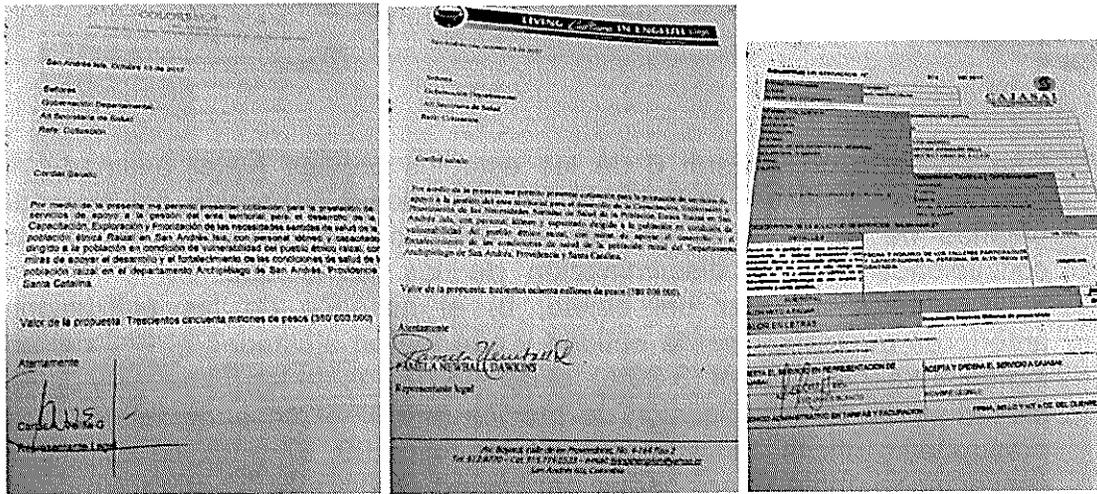
Al alcance de los lineamientos a aplicar en la auditoria y la denuncia ciudadana D-18-0015, en la revisión de los documentos que hacen parte del expediente se expone lo siguiente:





7. Que revisado el numeral 6 de los estudios previos (valor estimado del contrato, justificación, análisis de las condiciones y precios del mercado, páginas de la 17 a la 45, no se evidencia los soportes de: a) las cotizaciones con la discriminación de los ítems que conforman las actividades a ejecutar del objeto, b) el histórico de las cotizaciones anteriores realizadas por la entidad y que fueron ajustadas al IPC del año inmediatamente anterior (3.66%), c) las evidencias de las llamadas y demás mecanismos de investigación de precios que sirvieron para determinar el presupuesto oficial. Sin embargo, en los folios 96, 97 y 98, se evidencian cotizaciones abajo relacionadas de: **Living Culture In English Corp.** por un valor global de \$ **380.000.000**, cotización de **Seven Color Sea Fundación** por valor global de \$**350.000.000**, cotización de la **Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI**, por valor global de \$**290.000.000**, cotizaciones sin detalles de los bienes y servicios a desarrollar. Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen con lo indicado en el **Artículo 2.2.1.1.2.1.1.** del Decreto 1082 de 2015. **Estudios y documentos previos**, numeral 4 que reza: *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos"*, ya que solo se indican un valor global en las cotizaciones presentadas sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial de bienes y servicios, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la Ley 87 de 1993, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.





8. Que revisada la propuesta del contratista (folios 25, 26 y 27) folios 144, 145 y 146 del expediente contractual, se observa que para el cumplimiento del numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones (experiencia RUP), que el contratista aporta tres certificados de experiencia (abajo relacionados) en el siguiente orden: el primero por parte de **Living Culture In English Corp**, el segundo por la **Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas –CAJASAI** y el tercero certificado acta de recibido a satisfacción por parte de la Secretaria de Salud del Departamento sin valor y plazo del contrato celebrado, donde las dos (2) primeras certifican haber celebrado contrato con **SEVEN COLOR SEA FUNDACIÓN**, y cuyo objeto fue **“La Recolección y categorización de Información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla”**. el primero, según contrato No. 05 de julio 18 de 2017, por un valor de **265.000.000** y por un plazo de tres (3) meses y el segundo, según contrato No. 25 del 2017, por un valor de \$ **80.000.000** y un plazo de dos (2) meses; cabe resaltar que los objetos de ambos contratos son igual al objeto convocado y contratado con el Departamento y en la misma vigencia lo que se presume que ya existía un documento que permitiría priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla. Aunado a esto, en el 2016 la administración mediante convenio No. 074 de 2016 celebrado con la fundación para el desarrollo educativo y promoción

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

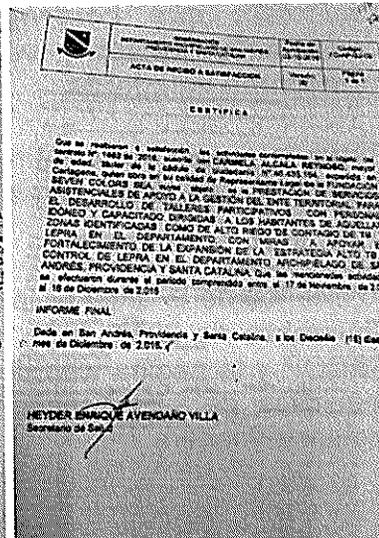
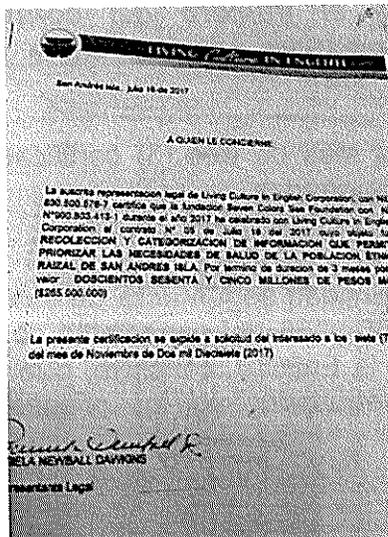
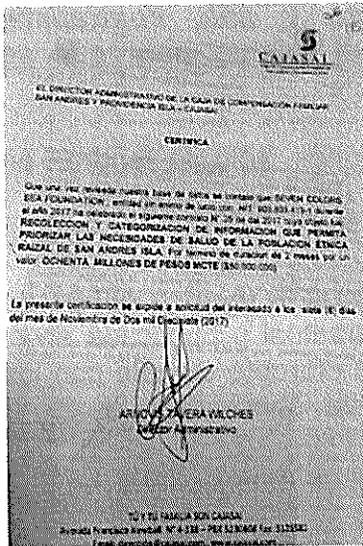
Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

de la salud nuestra señora de Fátima, y cuyo objeto era **"Elaboración y análisis del perfil de demanda social y familiar caracterizando a los grupos poblacionales del departamento de San Andrés"** por valor de \$2.070.000.000, donde el aporte de la Entidad fue de \$1.800.000.000, contemplaba dentro de los objetivos y en los considerandos del convenio en su numeral 7, esto es: **tener en cuenta los acuerdos protocolizados a través de Acta suscrita con la comunidad Raizal del Departamento Archipiélago, los días 19 y 20 de Mayo del año en curso**, no se evidenció en la auditoría especial de 2017 realizada a convenios celebrados a la vigencia 2016, el informe a los miembros de la Autoridad Raizal, sobre el indicador de la caracterización general del pueblo raizal, meta que estaba programada para el año 2017 en el plan de desarrollo "Los que soñamos somos más" y la cual contempla un programa llamado "Sueños que transforman al pueblo Raizal" con los siguientes indicadores "planes, programas y proyectos para favorecer a la población raizal incrementadas", y en el área de la salud, "la gestión para la formulación e implementación de un sistema de salud propio del pueblo Raizal".



*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasal.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasal.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasal.gov.co](http://www.contraloriasal.gov.co)





En el inciso primero del numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones (Experiencia RUP) señala lo siguiente:

[...]

*La Entidad verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente haya suscrito y ejecutado hasta máximo tres (03) contratos, con objeto similar y que sumados sean igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con Entidades públicas o privadas durante los Cinco (5) últimos años, cuyos montos llevados a salarios mínimos vigentes al momento de la contratación equivalgan o sea superior al presupuesto oficial asignado a esta contratación, expresada en S.M.ML.V. Al menos una de las certificaciones deberá contemplar un contrato cuyo monto sea igual o superior al 40% del presupuesto oficial. **La experiencia del proponente ha de constar y se verificará con el registro único de proponentes.***

*“Toda vez que el RUP no muestra toda la información requerida para su verificación, el oferente deberá de presentar las certificaciones de cada una de las experiencias que pretenda hacer valer en el presente proceso y que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **para el efecto deberá señalar expresamente a cuál de las experiencias enumeradas en el RUP corresponde cada certificación anexada.** Cada una de las certificaciones deberá contener como mínimo, lo estipulado en el anexo 6. dichas certificaciones deberán ser presentadas de acuerdo con el modelo del anexo #6, o en su defecto, cualquiera que contenga el número del contrato y año, contratista, contratante, objeto y valor **y se anexara copia del mismo para que se consideren valederos.**”*

Si algún proponente adjunta más de tres (3) certificaciones, solo se tendrán en cuenta las tres (3) primeras aportadas.

[...]

Al alcance de lo anterior la Entidad según **acta de evaluación técnica del 01 de diciembre de 2017**, folio 165 y 166 del expediente contractual y publicada en el SECOP y la página web de la Entidad, concluye, que el oferente cumple con los requisitos de experiencia requeridos en los pliegos de condiciones y de la siguiente manera:





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

PROPONENTE	FOLIO	CUMPLE
SEVEN COLOR FOUNDATION	<p>A folio 25, figura certificado del contrato cuyo objeto es: Recolección y categorización de Información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla". valor de \$265.000.000</p> <p>A folio 26 figura certificado del contrato cuyo objeto es: Recolección y categorización de Información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla". valor de \$80.000.000</p>	CUMPLE

Fuente: Acta de evaluación de comité técnico de diciembre 01 de 2017 secretaria de Salud.

Se evidencia de todo lo anterior lo siguiente: primero, que se verificaron y evaluaron dos (2) certificados de experiencia, segundo, revisado el **Registro Único de Proponente- RUP** del contratista expedido el 15 de noviembre de 2017 (folios del 18 al 24 en la propuesta, folios 138 al 143 del expediente contractual) se evidencia que el contratista, como experiencia en general, tiene reportado **seis (6)** contratos ejecutados tres (3) con CAJASAI estos son: el 510, 569 y 585 de 2016 y tres (3) la Gobernación del Departamento estos son: 1567 y 1662 de 2016 y 066 de 2017, **no se encuentran registradas** las dos (2) experiencias aportadas verificadas y evaluadas correspondiente al folio **25 y 26** de la propuesta del contratista (folio 144 y 145 del expediente), esto es el contrato **No. 05 de 2017**

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





con Living Culture In English Corp por valor de \$265.000.000 y el contrato No. 25 de 2017 con la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas –CAJASAI, y tercero, no se evidencia copia de los contratos de las certificaciones aportadas y evaluadas para que estén fueran valederas tal como lo dice el pliego de condiciones. Por lo anterior, la evaluación técnica de la propuesta del oferente no se realizó acorde a lo establecido en el numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones y en ese mismo sentido el numeral 7.1.2 de los estudios previos, lo que conllevó a que se adjudicara una propuesta que no cumplía con los requisitos exigidos en el proceso contractual, por lo que presuntamente, la Entidad no tuvo en cuenta lo determinado en el numeral 4.6.5 del pliego de condiciones, esto es: ***La Entidad Estatal adjudicará el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente pliego***, por lo tanto, presuntamente se violaría lo establecido en uno de los apartes del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, esto es: ***“el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones”***, en ese mismo sentido, la presunta violación del artículo 23 de la ley 80 de 1993 (de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales), el numeral 8 del artículo 24 (principio de transparencia), el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (factores de selección), al igual que lo determinado en el numeral 5 del artículo sexto (funciones del comité de contratación) del decreto 0251 de 2014 - Manual de contratación de la Gobernación el cual reza: ***“Examinar las evaluaciones, informes y respuestas a las observaciones presentadas por los comités evaluadores de las propuestas que se alleguen en desarrollo de las licitaciones públicas, selecciones abreviadas y concursos de méritos, efectuando las recomendaciones que estime pertinente***. Lo anterior causado por deficiencias en los mecanismos de control por parte de la Entidad en la selección objetiva del contratista, en especial en la verificación de requisitos mínimos que podrían conllevar a la suscripción de contratos con personas (naturales o jurídicas) que no cuentan con la experticia suficiente para ejecutar las actividades contratadas, incumpliendo con las disposiciones normativas citadas y poniendo en riesgo los recursos públicos, al ser entregados a personas no aptas para su ejecución, además de la falta de transparencia y la generación de incertidumbres respecto del cumplimiento o adelantamiento en debida forma de las acciones precontractuales y/o contractuales que impactan la gestión

29

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

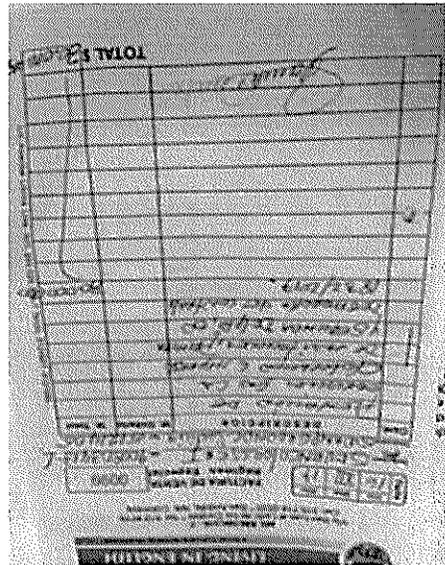
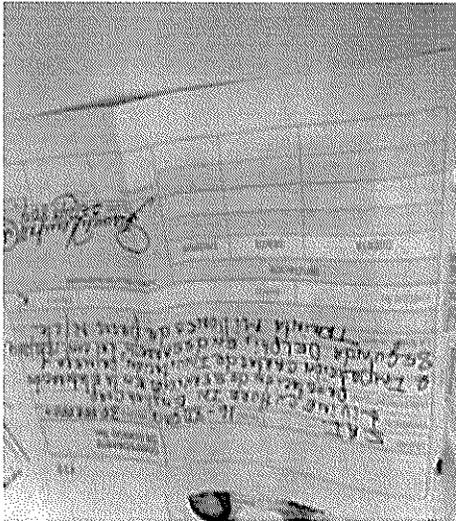
Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)







10. Una de las actividades a realizar para la ejecución del contrato era la elaboración e impresión de 10.000 cartas de invitación, primero y segunda ronda DELPHI. De este componente se evidencia lo siguiente:
- a) En el presupuesto oficial numeral 6 de los estudios previos el valor unitario según las llamadas telefónicas, precios del mercado, y cotizaciones, es de \$1.675 para un valor total de las 10.000 invitaciones de \$16.750.000,00.
  - b) En el informe financiero en folio 127 aparece Factura de cobro 0099 del 16 de diciembre de 2017 por parte Living Culture In English Corp por valor de \$30.000.000,00 a \$3.000,00 cada una, y pagada según comprobante de egreso sin número (folio 128), para una diferencia de \$13.250.000,00 entre los precios del mercado y cotizaciones realizadas por la Entidad y lo facturado y pagado, aunado esto no se evidencia soportes, registros o base de datos de la entrega y recibido de las 10.000 cartas de invitación que demuestren que esta actividad se ejecutó, además como se evidenció, este proyecto fue promocionado a través de los diferentes medios de comunicación (radio, prensa, y afiches entre otros). Por lo anterior, se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$30.000.000,00, por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

162

Al alcance de la denuncia ciudadana D-18-0015, donde el denunciante manifiesta lo siguiente: **\*"que no se conoce que el contratista debió entregar un documento que se adapte a las necesidades de salud de los raizales, documento que no conocemos y si existe no lo han socializado."** Se evidenció que dentro del objeto del contrato el contratista además del documento final debió proponer un modelo de salud que se adapte a las necesidades particulares del grupo poblacional objeto de estudio incluyendo en la forma de implementación del mismo, modelo que no se evidenció en el expediente y por lo que este fue requerido al supervisor del contrato mediante oficio CGD 346 de 2018, y el cual allegó al ente de control, este no ha sido socializado y aplicado por parte de la Entidad.

\*Tomado textualmente de la denuncia

**CONTRATO 247:**

**Información General:**

<b>CONTRATO No.247</b>	<b>FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2017</b>
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIOS</b>
<b>OBJETO:</b> Prestación de los servicios en salud de consulta médica tele-asistida por especialista y sub-especialistas para mejorar la oportunidad en la atención en salud en la isla de San Andrés y Providencia.	
<b>CONTRATANTE:</b>	EL DEPARTAMENTO
<b>CONTRATISTA:</b>	SALUS GLOBAL PARTNERS GC. SAS NIT.900268120-1 RPTE LEGAL: JOSE JULIAN CARVAJAL MEJIA
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	\$ 1.795.000.000,00
<b>VALOR FINAL PAGADO:</b>	\$ 1.256.500.000,00
<b>SALDO A PAGAR</b>	\$ 538.500.000,00
<b>FORMA DE PAGO</b>	La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO de la siguiente manera: Un primer pago por un valor equivalente al 40% del valor del contrato una vez aprobada y suscrita el acta de





	<p>inicio del presente contrato y se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del cronograma e inicio actividades, un segundo pago equivalente al 30% del valor contrato a los cuatro (4) meses de las actividades clínicas desarrolladas previas presentación del informe y recibido a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el 300/0 restante a la aprobación del informe final y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.</p>
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b>	Hasta el 10 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre.
<b>PRORROGA</b>	Adición No. 001 del 28 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.
<b>GARANTIA UNICA</b>	<p>Póliza de seguro de cumplimiento Seguro del Estado S.A No. 21-44-101241992 expedida el 01 de marzo de 2017, vigencia desde el 28-02-2017 hasta el 28-12-20.</p> <p>Póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual Seguro del Estado S.A No. 21-40-1011029774 expedida el 01 de marzo de 2017. Vigencia: desde el 28-02-2017 hasta el 28-04-2018.</p>
<b>AMPARO DE LA POLIZA</b>	Cumplimiento: desde el 28-02-2017 hasta el 28-04-





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	2018. Calidad: desde el desde el 28-02-2017 hasta el 28-04-2018. Pago de salarios: desde el 28-02-2017 hasta el 28-04-2020. Predios labores y operaciones: 28-02-2017 hasta el 28-04-2018.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	01 de marzo de 2017
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretaria de Salud.
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN:</b>	En liquidación según oficio 23606 de agosto 13 de 2018.

Al alcance de los lineamientos a aplicar en la auditoría y la denuncia ciudadana D-18-0015, en la revisión de los documentos que hacen parte del expediente se expone lo siguiente:

El contrato 247 surge del proyecto Implementación de Telemedicina y Medicina en Casa en la isla de San Andrés”, el cual encuentra radicado y registrado en el Banco de Programas y Proyecto de Inversión con el No. 2016-088000-0106 y contempla entre sus actividades “*Emisión de Teleconceptos por medio especialistas en diferentes especialidades y subespecialidades de la medicina*” y la descripción de la actividad a contratar se encuentra registrado en el Plan anual de adquisiciones.

El Departamento, mediante convocatoria pública por la modalidad de Selección abreviada No. 005 de 2017 y donde solo se presentó un único oferente, adjudicó el 27 de febrero de 2017 el contrato de prestación de servicios.

De conformidad con la forma de pago (cláusula cuarta del contrato) la entidad realizó los siguientes pagos y de la siguiente manera: un pago del 40% una vez suscrita el acta de inicio por valor de \$718.000.000,00, un segundo pago equivalente al 30% (\$538.500.000,00 ) del valor del contrato a los cuatro meses de inicio de las actividades clínicas desarrolladas previa presentación del informe y recibido a satisfacción por parte del supervisor, informe que fue presentado el 05 de julio de 2017, donde se evidencia las actividades desarrolladas objeto del





contrato, quedando pendiente un pago final equivalente al 30% (\$538.500.000,00) previo entrega del informe final y aprobación y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Se evidencia en carpeta de Salus Global Partners GC SAS de 201 folios remitida a la Entidad mediante carta de marzo 14 de 2017, donde el contratista hace entrega formal de las hojas de vida y sus respectivos soportes de los funcionarios que intervienen en la implementación del contrato 247 de 2017, entre ellos el personal de soporte médico contratado para las siguientes especialidades abajo relacionadas:

ESPECIALIDAD	CANTIDAD	MEDICO	HONORARIO SEGÚN CONTRATO	FORMA DE PAGO	PLAZO	HONORARIOS DOCE MESES
Medicina interna	1	ANDRES MENESES (especialista en medicina interna)	\$70.000,00	30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.	12 meses a partir de la fecha de suscripción.	\$840.000,00.
Pediatría	1	GILMA OSPINA BARON (médico pediatra)	\$70.000,00	30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.	12 meses a partir de la fecha de suscripción.	\$840.000,00.
Ginocobstetra	1	LORENA SANTAMARIA (medico Gineco Obstetra)	\$70.000,00	30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.	12 meses a partir de la fecha de suscripción.	\$840.000,00.

Fuente: información tomada de los contratos suscritos con Salus Global Partnes GC SAS

Es importante resaltar que estas mismas especialidades fueron ofertadas en el contrato 1882 de 2016 bajo la misma modalidad de consulta médica tele-asistida por especialista y sub-especialistas en la isla de providencia, donde los honorarios a diferencia de los servicios prestados en el contrato 247 de 2017 por médicos especialistas y subespecialistas, presentados en el informe financiero, fueron de \$18.000.000,00, y \$25.000.000,00 mensuales.





Que los numerales 1, 2 y 6 de la cláusula décimo cuarta del contrato (obligaciones de las partes, señalan lo siguiente:

(...)

*El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, de conformidad con la oferta presentada y seleccionada, se obliga para con EL DEPARTAMENTO a: 1. Garantizar la prestación de los servicios en salud de consulta médica tele-asistida por especialista y sub-especialista en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, acorde a lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato a ejecutar. 2. Presentar los soportes que demuestren el cumplimiento del objeto del contrato, por lo tanto, se debe entregar reportes mensuales donde se indique los siguientes: número de interconsultas realizadas por Hospital Departamental requerimientos de soporte técnico atendidos y estado de conectividad de Hospital Departamental. 6 Responder en los plazos que el Departamento establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.*

(...)

Al alcance de lo anterior, el supervisor del contrato le solicitó al contratista mediante oficio 6237 de octubre 10 de 2017, recibido por el contratista el 18 de octubre, presentar los informes de ejecución del contrato correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre de 2017 y lo transcurrido de octubre, so pena de someterse a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y la cláusula décimo primera (penal pecuniaria) del contrato. Toda vez, que el contratista no atendió lo solicitado dentro los términos establecidos, el supervisor reitera lo solicitado en oficio de noviembre sin radicado de salida, recibido el contratista el 17 del mismo mes.

En acta de supervisión No. 3 de fecha 05 de diciembre suscrita únicamente por el supervisor, manifiesta éste, que ha venido efectuando visitas de inspección y que, en ocasión a ellas, el contratista le solicitó un plazo de cinco (5) días para allegar la información requerida en los oficios de octubre 10 y noviembre 17 de 2017, petición a la que accede.

En carta de diciembre 12 de 2017 por parte del contratista al Departamento, este le solicita prórroga del contrato a partir del 01 de enero de 2018 hasta el 30 de





junio de los corrientes como plazo final para dar cumplimiento al contrato, basado en los siguientes argumentos:

- Es necesario continuar con la capacitación a los líderes en el uso de la plataforma.
- Se debe continuar el mantenimiento y soporte de hardware y software.
- Se hace necesario tener el personal médico de especialistas y sub-especialistas con contratos a mayor plazo.
- Asegurar la inmediata y continua prestación de servicios en salud de consulta médica tele-asistida por especialistas y sub-especialistas para mejorar la oportunidad en la atención en salud en San Andrés y Providencia.
- Continuar con el refuerzo de grupos pequeños de médicos para incentivar el uso de la herramienta.

Es de resaltar que el plazo del contrato no excedería el 31 de diciembre de 2017.

La Entidad mediante oficio 7591 de diciembre 28 de 2018 acepta la solicitud de prórroga bajo los argumentos presentados por el contratista y se propone un cronograma de actividades de manera conjunta con el equipo líder de la isla y con la Secretaría de Salud. Por lo tanto, mediante adición No. 01 se amplía el plazo de ejecución del contrato 247 de 2017 por seis (6).

Al alcance de la adición No. 01 del 28 de diciembre de 2017, el contratista amplía la Póliza de seguro de cumplimiento y la póliza de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, según anexos 2 expedidos el 29 de enero de 2018, ambas pólizas expedidas un mes después de la adición

Transcurrido un (1) mes y veinte (20) días de haberse adicionado en plazo el contrato, es decir el 20 de febrero de 2018, la administración cita mediante oficio Radicado 773 de 2018 a audiencia al contratista Salus Global Partners GC SAS, por incumplimiento sistemático con lo estipulado en el contrato, y por la presunta violación de los artículos, 3, 5, y 25 de la ley 80 de 1993, artículos 1602 y 1603 del código Civil Colombiano. Lo anterior fundado en los artículos 4, 18, y 26 de la ley 80 de 1993. Oficio que fue recibido por el contratista el 21 de febrero de 2018. Y se envió mediante memorando 0636 del 23 de febrero a la Oficina Asesora Jurídica





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

los documentos soportes relacionados con el procedimiento a ejecutar el presunto incumplimiento.

El 21 de febrero el contratista en respuesta a la citación, solicita el aplazamiento de la misma para el 22 de febrero toda vez se encuentra fuera de la ciudad.

Se reprogramó la audiencia para el día 07 de marzo de 2018, cita a la cual ni el contratista o sus apoderados asistieron.

Al alcance de los memorandos de la Secretaría de Salud No.0702 de 06 de marzo de 2018 y 0950 del 23 de abril de 2018, dirigidos a la Oficina Asesora Jurídica, donde se remite el acta de audiencia de incumplimiento, y el acta de caducidad del contrato 247, mediante oficio CGD 325 de 2018, y toda vez que no se evidenció en el expediente los mencionados actos, se solicitó copia de los mismos al igual que el estado actual del contrato y copia de la base de datos de las personas atendidas por teleconsulta y la estructura de datos y diccionario de la misma.

La entidad mediante oficio 23019 del 03 de agosto de 2018, manifiesta que por el sistemático incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista y por la no asistencia del mismo a la audiencia de presunto incumplimiento se remitió para su revisión a la Oficina Asesora Jurídica a través de los memorando 0702 del 06 de marzo y 0950 del 23 de abril de 2018, las minutas de actas de terminación y liquidación bilateral de fecha abril 30 y mayo 09 de 2018 y acto administrativo por la cual se declara el incumplimiento del contratista. y en cuanto a la base de datos manifiesta que esta sería entregada por el contratista una vez terminado el contrato, pero que, en virtud del presunto incumplimiento declarado, éstas no fueron allegadas por el contratista Salus Global Partners GC SAS.

Toda vez que en la respuesta dada por la entidad no señala el estado actual del contrato, y solo se manifiesta el incumplimiento, el ente de control mediante oficio CGD-336-18 solicita a la Entidad ser más específico en la respuesta dada mediante oficio 23019 del 03 de agosto, manifestar cuales son las medidas tomadas por la entidad, que sanciones o multas se han impuesto y la cuantía de la misma.

La Entidad mediante oficio No. 23606 del 13 de agosto de 2108, manifiesta que el contrato se encuentra en liquidación, que las actas de liquidación anteriormente





mencionadas no se encuentran en firme, toda vez que no se ha suscrito entre las partes ni de manera bilateral ni unilateral la terminación del contrato, y que esta se sujeta a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993 modificados y remplazados por la ley 1150 de 2007. (del plazo para la liquidación de los contratos, y que las copias de la base de datos serán requeridas al contratista al momento de la suscripción del acta de terminación. Para el ente de control hay un presunto incumplimiento declarado desde febrero de 2018, y que a la fecha se desconoce el acta de audiencia, no se evidenció acta de suspensión ni de reinicio del contrato por lo que este fue ejecutado hasta el 30 de junio de 2018 según adicional No. 001 del 28 de diciembre de 2017.

11. Que revisado el numeral 6 de los estudios previos (valor estimado del contrato, justificación, análisis de las condiciones y precios del mercado, páginas de la 12 a la 23, más estudio de mercado publicado en el SECOP e información solicitada y suministrada en auditoría especial “análisis a la crisis hospitalaria y la salud en el Departamento” se evidencian cotizaciones abajo relacionadas, por valores globales, cotizaciones que no segregan, especifican o detallan el valor de cada bien y servicio ofrecido que conforman las actividades a ejecutar del objeto a contratar.

**6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACION. ANALISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO.**

El presupuesto estimado para el cumplimiento del proyecto se obtuvo del promedio arrojado por tres cotizaciones recibidas, es decir, es la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.800.000.000).

	COTIZACION 1 IX COLOMBIA SAS	COTIZACION 2 SALUS GLOBAL PARTER GC SAS	COTIZACION 3 CLINICS APP	PROMEDIO COTIZACIONES
VALOR MENSUAL	163.800.000	181.620.000	194.400.860	179.940.247
VALOR 11 MESES	\$1.801.800.000	\$1.997.820.000	\$2.138.409.460	\$ 1.979.343.153

Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **Estudios y documentos previos**, numeral 4 que reza: “El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

presupuesto en la estimación de aquellos”, ya que solo se indican un valor global en las cotizaciones presentadas sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial de servicios y bienes esenciales para el desarrollo del contrato, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la Ley 87 de 1993, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.

12. Revisado el contrato, se evidencia en la **cláusula cuarta (forma de pago)**, la entidad realizaría un primer pago equivalente al 40% (\$718.000.000,00) del valor del contrato una vez aprobada y suscrita el acta de inicio con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del cronograma e inicio actividades, y en la **cláusula séptima (garantías)**, el contratista se comprometería a constituir una garantía única que avalara el cumplimiento, la calidad del servicio y el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, mas ni los estudios previos, pliego de condiciones ni el contrato contemplaron la garantía de **Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, o Amparo de Devolución de Pago Anticipado** por lo cual se expidió y se aprobó la póliza sin esta garantía. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo determinado en el numeral 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 *Garantía de cumplimiento* y los artículos 2.2.1.2.3.1.10 *Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo*. Y 2.2.1.2.3.1.10 *Suficiencia de la garantía de pago anticipado*. Lo que podría conllevar a que los perjuicios que se le lleguen a causar a la Entidad con ocasión de la no inversión del anticipo, el uso indebido o la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista no estarían cubiertos el 100%.

13. Se solicitó copia del informe final de supervisión de conformidad con los formatos FO-AP-GJ-25, y aunque no se remitió en este formato, no se evidencia en el informe presentado la supervisión financiera de que trata el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en especial el informe de la ejecución, costos y gastos detallados de la suma de \$718.000.000,00 que equivale al 40% del valor del contrato, suma que la Entidad pagó al





contratista de confirmada con forma de pago establecida en la cláusula cuarta del contrato, según factura presentada SGP 0037 del 03 de marzo de 2017 donde el contratista solicita el pago del 40% de anticipo, y egreso No 1866 de 2017 . Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en la norma previamente dicha, el numeral 5 del artículo décimo quinto del decreto departamental No. 251 de 2014 (manual de contratación) esto es: **verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato**, lo que conlleva que este valor (\$718.000.000,00) se constituye en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, lo que podría llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales, y se desconozca la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculiza una buena gestión de la administración y no permite ver la eficiencia en el gasto público.

14. Es claro y evidente que, desde el mes de agosto de 2017, el contratista empezó a incumplir con lo expresado en los numerales 1, 2 y 6 de la cláusula décimo cuarta del contrato, tal como lo demuestran los oficios de octubre y noviembre de 2017. La justificación de solicitud de prórroga por parte del contratista no era suficiente para ser aceptada por parte de la entidad, toda vez que lo argumentado hace parte integral dentro de las obligaciones establecidas en el contrato, además que el servicio desde el mes de septiembre dejó de prestarse en la isla de Providencia, aunado a esto, presenta informe a corte de agosto de 2017, incumpliendo con los informes de septiembre a diciembre de 2017, mes en que se acepta la solicitud y se adiciona en plazo la misma hasta el 30 de junio de 2018 y transcurrido un (1) mes y veinte (20) días de haberse adicionado en plazo el contrato, es decir el 20 de febrero de 2018, la Entidad declara el incumplimiento del mismo y cita mediante oficio Radicado 773 de 2018 al contratista a audiencia. Para el ente de control el incumplimiento sistemático por parte del contratista es grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación para el objeto contractual por tratarse de un tema esencial como lo es la salud, tal como la Entidad lo describió en la elaboración de los estudios previos: "LA GOBERNACION TIENE LA





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

NECESIDAD DE CONTRATAR ESTE SERVICIO PARA MEJORAR LA OPORTUNIDAD EN ATENCION EN SALUD EN LA ISLA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, con el fin de fortalecer las red de servicios en salud”, por lo que la Entidad al no declarar inmediatamente el incumplimiento del deber u obligación contractual por parte de Salus Global Partners GC SAS, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía, y hacer efectivas las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015. Incurrió en presunta inobservancia de lo determinado en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 esto es “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”

15. Se evidencia en el expediente que los anexos 2 de las pólizas de garantías de la adición en plazo fueron expedidas un (1) mes después de adicionado el mismo, es decir el 29 de enero de 2018, y no se evidenció el acto administrativo de aprobación de las mismas, lo cual fue verificado en la oficina de archivo y correspondencia, oficina que expide los números de resoluciones de aprobación de pólizas entre otras resoluciones, y a la fecha de esta auditoría, no se ha expedido en 2018, número de resolución a nombre del contratista Salus Global Partner GC SAS, y cabe resaltar que la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio vencían el 28 de abril de 2018. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo normado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es: “Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto” en ese mismo sentido lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012, esto es “La garantía única de cumplimiento, tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad estatal, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. (Artículo 16 del Decreto 679 de 1994). De esta manera, en cualquier evento en que se aumente el valor





del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía, igualmente tendrá que reponerse cuando el valor de la misma se vea afectado por la ocurrencia de siniestros, lo anterior con el objetivo que se dé un efectivo respaldo para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, según el artículo 17 del Decreto 679 de 1994. La garantía de cumplimiento del contrato, se encarga de cubrir el riesgo del incumplimiento parcial o total del contrato y la mora en el mismo” lo que conlleva a que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, por lo que no tendría sentido continuar la ejecución del contrato sin que dicha garantía haya sido previamente aprobada.

Subrayado y negrillas nuestras.

#### CONTRATO No. 1826:

#### Información General:

CONTRATO No. 1826	FECHA:05 DE DICIEMBRE DE 2017
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
OBJETO: La implementación de un programa de formación para la generación rápida de ingresos en población vulnerable, asociados a los sectores de belleza y construcción, con componentes de emprendimiento, manejo de redes sociales y Tic's para ciudadanos pertenecientes al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL GRUPO EDUCATIVO SOCIAL SAN ANDRES Nit 72'130.799
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 1.443.750.000,00
VALOR PARCIAL PAGADO:	\$ 1.155.000,00
SALDO PENDIENTE:	\$ 288.750.000,00





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<b>PLAZO DE EJECUCION:</b>	Seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	15 de diciembre de 2017
<b>SUPERVISOR:</b>	Secretario de Educación.
<b>VIGENCIA FUTURA</b>	Cuenta con vigencia futura según certificado 037 expedido por Profesional Especializado de la oficina de presupuesto.
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN:</b>	No reposa en carpeta

El contrato 1826 surge del Proyecto "Fortalecimiento del desarrollo empresarial emprendimiento y formación para el trabajo en San Andrés Isla", el cual se encuentra radicado y registrado Banco de Programas y Proyecto de Inversión con el No. 2016-088000-0138 y contempla entre sus actividades "Capacitar personas en emprendimiento empresarial fase 2" y la descripción del objeto se encuentra registrado en el Plan anual de adquisiciones.

El Departamento, mediante convocatoria pública por la modalidad de Licitación Pública No. 025 de 2017, y donde solo se presentó un único oferente, adjudicó el 05 de diciembre de 2017 el contrato de prestación de servicios.

16. Se evidencia que la entidad no tuvo en cuenta la tarjeta de circulación y residencia Occre dentro de los factores de calificación en la licitación 025, lo anterior por presunta inobservancia en lo determinado en el **artículo 67 (CONTRATACIÓN) de la ley 915 de 2004**, esto es. *"En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago"*, como también lo señalado en el oficio No. 1819 del 25 de noviembre de 2013 emanado de la Procuraduría General de la Nación, donde se le recuerda al Departamento que, *"en los procesos contractuales que celebre la administración departamental debe tenerse en cuenta la ley 915 de 2004"*, oficio que fue recibido el 27 de noviembre de 2013. Lo que conlleva a que no se garantice una real participación de los raizales y residentes en las convocatorias públicas.





17. Revisados los comprobantes de ingreso del almacén, se evidencia que los kits obtenidos a través de este contrato no ingresaron al almacén, porque contablemente no se podía amortizar el valor que se pagó por anticipo y pago parcial en la vigencia anterior, se deja constancia de esto en acta de visita de agosto 13 de 2018, lo que evidencia que el Departamento presenta debilidades en la implementación de controles para la administración de sus bienes; por presunta inobservancia de la Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad Pública) y 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, las versiones publicadas y actualizadas desde 2007, tanto del Catálogo General de Cuentas como de los Procedimientos contables, lo que conlleva o lo que representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, erogaciones por equipos que no posee, o retiro de bienes para ser utilizados en la prestación de servicios a particulares, además de pérdida de los mismos, porque si no se registra en el almacén no podría existir contablemente.

#### CONTRATO DE OBRA No. 1880:

##### Información General:

CONTRATO No. 1880	FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2017
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO: Rehabilitación y mantenimiento de las vías priorizadas en el plan vial departamental en San Andrés Isla ( vías interna barrio los Corales).	
CONTRATANTE:	EL DEPARTAMENTO
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS CORALES 2017 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS JULIO RAMIREZ JAMES APODERADO: MARCO TULIO SOLANO GLEN C.C 72.151.666
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 2.112.182.376,00





169

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<b>FORMA DE PAGO:</b>	Un 50% a manera de anticipo una vez legalizado el presente contrato, la suscripción del acta de inicio de la obra y la presentación de los certificados de entrega de documentos complementarios requeridos en los pliegos de condiciones y apertura de cuenta de fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos separada a nombre del contratista y la entidad estatal, el 50% restante se pagará mediante actas (parciales y finales) según avance de obra, a dichas actas se les retendrá el 5% para finalmente ser cancelado con el acta de liquidación una vez certifique el paz y salvo con los parafiscales.
<b>VALOR PARCIAL PAGADO:</b>	\$1.056.091.188,00
<b>SALDO PENDIENTE:</b>	\$1.056.091.188,00
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b>	Siete (7) meses a partir de la suscripción del acta de iniciación de la obra, impartida por la Secretaria de Infraestructura y el interventor de la obra.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	29 de diciembre de 2017
<b>INTERVENTORIA Y SUPERVICION:</b>	Consorcio Corales 18 (contrato 1886 de 2017) y Secretaria de Infraestructura.
<b>VIGENCIA FUTURA</b>	Cuenta con vigencia futura según certificado 0237 y 0238 de 2017 expedido por el Profesional Especializado de la Oficina de Presupuesto.
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN:</b>	No reposa en carpeta

Al alcance de los lineamientos a aplicar en la auditoria y la denuncia ciudadana D-18-0015, en la revisión de los documentos que hacen parte del expediente se expone lo siguiente:

El contrato 1826 surge del Proyecto "Rehabilitación y mantenimiento de las vías priorizadas en el plan vial departamental en San Andrés Isla", el cual se encuentra radicado y registrado Banco de Programas y Proyecto de Inversión con el No. 2017-088000-0003 y contempla entre sus actividades "Barrio los Corales" y la descripción del objeto se encuentra registrado en el Plan anual de adquisiciones.

El Departamento, mediante convocatoria pública por la modalidad de Licitación Pública No. 048 de 2017 y donde se presentaron tres oferentes, adjudicó el 27 de diciembre de 2017 el contrato de obra.





La ejecución del contrato inició el 29 de diciembre de 2017 y una vez presentados los certificados de entrega de documentos complementarios requeridos en los pliegos de condiciones y la apertura de cuenta de fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos separada a nombre del contratista y el Departamento Archipiélago, en cumplimiento de la **cláusula quinta (Anticipo y forma de pago)**, la Entidad a manera de anticipo pagó el 50% del valor del contrato, es decir la suma de \$1.056.091.188,00 según egreso No, 1939 de 2018.

Que según el párrafo 1 de la **cláusula quinta**, el contratista se obligaría a invertir el anticipo exclusivamente para la adquisición de materiales, equipos y mano de obra con destino a la ejecución de la obra.

Que mediante oficio 3223 del 21 de junio de 2018, la Entidad solicita al interventor informe ejecutivo, detallado y preciso, relativo al presunto incumplimiento del contratista del contrato 1880 de 2017, conforme a lo informado por los supervisores del contrato de interventoría.

Que según oficio radicado en la Gobernación con No.19094 del 22 de junio de 2018, en respuesta al oficio anterior, el interventor Consorcio Corales 18 manifiesta que el contratista consorcio vías Corales 2017, presenta un retraso del 97,08%, que se le ha citado a comité en abril 06,13 y 18, mayo 21 y 26 de 2018, con el fin hacer seguimiento y reporte ante la administración del contrato que los ocupa, sin tener ninguna manifestación alguna, como tampoco asistencia a las reuniones y solicita al Departamento de iniciar el debido proceso de audiencia de imposición de multas o sanción pecuniaria por incumplimiento.

Que según oficio 3517 del 06 de julio de 2018, la Entidad cita al contratista a audiencia de declaratoria de presunto incumplimiento al contrato 1886, donde en los fundamentos por el cual se declara el presunto incumplimiento, recalca lo siguiente:

- *Que la supervisión del contrato reporta retrasos en la ejecución y cumplimiento equivalente al 26.6% que, de persistir esta situación,*





recomienda declarar el incumplimiento al contrato de interventoría que presenta 0% de ejecución., afectando el contrato 1880, lo cual hace evidente un presunto incumplimiento en las obligaciones del interventor.

- Que el interventor informó mediante oficio de radicado No. 19094 de junio 22 de 2018, que el contratista consorcio vías firmo acta de inicio el pasado 29 de diciembre de 2017, presentando un retraso del 97.08%.
- Que la supervisión y el interventor manifiestan que el contratista no ha ejecutado la obra a tiempo pactado, sin justificación alguna, que la obra no demuestra avances, como tampoco se demuestra haber priorizado y verificado que los recursos se han invertido en la ejecución del proyecto, que no ha asistido a las reuniones de comités, no presenta informe alguno respecto a la ejecución.

Que, en virtud de estos fundamentos entre otros, la Entidad presenta las siguientes situaciones entre otras:

- El contratista presenta presunto incumplimiento frente al pliego de condiciones de la licitación No. 048 de 2017.
- El contratista presuntamente ha venido incumpliendo de manera reiterativa con diferentes puntos acordados en el contrato 1880 de 2017, y de manera taxativa señalados por la supervisión del contrato.
- El contratista presuntamente incumplió lo pactado en el parágrafo 1 de la cláusula quinta del contrato 1880 de 2017, consistente en invertir el anticipo exclusivamente para la adquisición de materiales, equipos y mano de obra con destino a la ejecución de la obra.

*Cuantificación del posible perjuicio.*

*La Entidad manifiesta que, según el tiempo transcurrido a corte del 29 de junio de 2018, se estima un avance programado de 0% contra un 0% de avance real, por lo que se concluye lo siguiente:*

*Retraso: 85.71%*

*Valor del retraso \$1.810.442.036.57.*



*Nota: es de anotar que el contratista cuenta a la fecha con \$1.381.043.250,00 de anticipo y no informa sobre los intereses generados.*

La Entidad interpuso denuncia penal escrita ante la Fiscalía General de la Nación contra los señores contratista Carlos Julio Ramírez James y Marco Tulio Solano Glen por presuntas conductas punible de peculado por aplicación oficial diferente (art. 339 CP) y del abuso de confianza calificado (249 y 250 CP), denuncia que fue radicado por ventanilla única de correspondencia con Radicado SAND-SD No. 201858840342772.

La cuantía y fundamento de la denuncia asciende a la suma de **\$1.381.043.250,00**.

No se evidenció dentro del expediente, el acta de audiencia de incumplimiento realizada, por lo que mediante oficio CGD 350 de 2018 el ente de control solicitó a la Entidad copia del mismo e informe sobre el estado actual del contrato.

La Entidad mediante oficio No. de Radicado 24385 del 21 de agosto de 2018, reporta al ente de control que la Entidad frente al contrato 1880 de 2017, llevó a cabo la audiencia de presunto incumplimiento total del contrato el 19 de julio de 2018, y que las copias del acta y resolución de incumplimiento se allegaran al ente de control a la mayor brevedad, toda vez, que se encuentran en la Oficina Asesora Jurídica.

18.El contrato está amparado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de Seguros de Vida del Estado SA No. 75-44-101089010 expedida el 29 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 29 de diciembre de 2023, y aprobada mediante Resolución No. 007042 del 29 de diciembre de 2017, donde se amparó el anticipo otorgado al contratista de la siguiente manera:

***De buen manejo del anticipo: Equivalente al 100% del valor total del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro meses más, con***





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

171

una vigencia inicial desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018.

Lo anterior expresa que de no hacerse efectiva la garantía de buen manejo del anticipo antes del 29 de diciembre de 2018 se constituirá en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por valor de **\$1.381.043.250,00**, cuantía denunciada ante la Fiscalía General de la Nación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por la presentación de manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculizaría una buena gestión de la administración y no permitiría ver la eficiencia en el gasto público.

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1886 AL CONTRATO DE OBRA No. 1880 DE 2017.**

**Información General:**

<b>CONTRATO No. 1886</b>	<b>FECHA: 27 DE DICIEMBRE DE 2017</b>
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>INTERVENTORIA</b>
<b>OBJETO:</b> Contratar la Interventoría, financiera, técnica administrativa y ambiental de la construcción de obras para Rehabilitación y mantenimiento de las vías priorizadas en el plan vial departamental en San Andrés Isla ( vías interna barrio los Corales).	
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>EL DEPARTAMENTO</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CONSORCIO CORALES -18 REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO JOSE COGOLLO PONCE C.C 6.872.531</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>\$ 291.865.000,00</b>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	<b>Un 20% a manera de anticipo una vez legalizado el</b>

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





	presente contrato, esto es, aprobadas las garantías y expedido el respectivo registro presupuestal, sin que su pago sea requisito para el inicio del contrato y el saldo restante se pagará mediante actas parciales y final de acuerdo al porcentaje de avance de ejecución del Contrato de obra principal, las cuales debe ser recibidas a satisfacción por parte de la Gobernación del Departamento Archipiélago. De cada acta se descontará el 5% para finalmente ser cancelado con el acta de liquidación una vez certifique el paz y salvo con los parafiscales.
<b>VALOR PARCIAL PAGADO:</b>	\$93.013,500,00
<b>SALDO PENDIENTE:</b>	\$ 198.851.500,00
<b>PLAZO DE EJECUCION:</b>	Siete (7) meses a partir de la suscripción del acta de iniciación de la obra, impartida por la Secretaria de Infraestructura y el interventor de la obra.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	29 de diciembre de 2017
<b>TERMINACIÓN INICIAL</b>	11 de agosto de 2018.
<b>SUPERVICION:</b>	Secretaria de Infraestructura.
<b>VIGENCIA FUTURA</b>	Cuenta con vigencia futura según certificado 0268 y 0269 de 2017 expedido por el Profesional Especializado de la Oficina de Presupuesto.
<b>1ra. SUSPENSIÓN</b>	12 de enero de 2018.
<b>REINICIO DE 1ra. SUSPENSIÓN</b>	12 de Febrero de 2018.
<b>TERMINACION NUEVA</b>	11 de septiembre de 2018.
<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN:</b>	No reposa en carpeta

Al alcance de los lineamientos a aplicar en la auditoria y la denuncia ciudadana D-18-0015, en la revisión de los documentos que hacen parte del expediente se expone lo siguiente:

El contrato 1826 surge del Proyecto "Rehabilitación y mantenimiento de las vías priorizadas en el plan vial departamental en San Andrés Isla", el cual se encuentra radicado y registrado Banco de Programas y Proyecto de Inversión con el No. 2017-088000-0003 y contempla entre sus actividades "Barrio los Corales" y la descripción del objeto se encuentra registrado en el Plan anual de adquisiciones.





172

El Departamento, mediante convocatoria pública por la modalidad de Concurso de Merito No. 027 de 2017 y donde se presentaron tres oferentes, adjudicó el 27 de diciembre de 2017 el contrato de interventoría.

Se evidencia informes mensuales de supervisión a la interventoría desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de junio de 2018, en donde en este último señala lo siguiente:

(...)

#### **AVANCE DEL CONTRATO.**

*Durante este periodo se ha evidenciado avance en obra, pero con muy bajos rendimientos, sigue sin la identificación del personal y el Interventor no reporta avance alguno, por lo que para efectos del presente informe se estima un **0% de avance** del contrato.*

*Durante este periodo persiste la no entrega de informes semanales y mensuales que evidencia el seguimiento y avance de la obra, por lo tanto, se estima un **avance de 0%***

*En el desarrollo del presente contrato se realizaron las siguientes acciones:*

- 1. La supervisión solicita mediante el Oficio Rad 1600-15791, aclaraciones a la información allegada, ya que la referencia se encuentra mal referenciada.*
- 2. Se cita a comité de obra el día 01 de junio de 2018 mediante oficio Rad: 2809 3. Mediante oficio Rad: 2917 se solicita a la Interventoría informe mensual del fideicomiso del contrato de obra y los reportes del anticipo.*
- 4. Mediante oficio Rad: 3065 del 13/06/2018, se hace devolución de las actas de vecindad con observaciones, el PMT no es aceptado por la supervisión, ya que no presenta señalización y se solicita corregir en el término de 2 días y se efectúan observaciones a los certificados de calibración presentados a los equipos.*
- 5. A través de la oficina Asesora Jurídica se realiza solicitud de información a la fiducia sobre los soportes del desembolso del anticipo a través de oficio Rad:1020-3211 del 20/06/2018.*
- 6. Mediante oficio Rad: 3233 del 21 de junio de 2018 se solicita a la interventoría presentar informe detallado y documentación soporte para iniciar incumplimiento al contrato de obra.*





7. Se cita a comité de obra N° 6 el 25 de junio de 2018 mediante oficio Rad:3242 de fecha el 22/06/2018.

8. El Interventor presenta oficio Rad: 19094 del 22/06/2018 como respuesta al oficio Rad: 3233 del 21 de junio de 2018, informando del incumplimiento del contratista reportando un retraso del 97.08% e informa que han solicitado a varios comités y el contratista no ha asistido.

9. El 25 de junio no asiste el contratista y el ingeniero Carlos Julio Ramírez envía oficio Rad:19151 del mismo 25/06/2018, el cual llega a la oficina de Infraestructura con posterioridad al levantamiento del acta de Reunión.

### IDENTIFICACION DE SITUACIONES

Demora en la respuesta de la interventoría a las solicitudes expuesta por la supervisión. Persisten los incumpliendo por parte de la interventoría.

Lastimosamente la obra presenta retrasos y muchos inconvenientes, la comunidad se encuentra insatisfecha y preocupa la situación presentada por el Ingeniero Carlos Julio Ramírez como representante legal del Consorcio ejecutor de la obra. A la fecha al respecto no hay mayor comunicación del interventor al respecto y preocupa la situación del anticipo entregado al contratista y a la interventoría.

### PLAN DE ACCION CON EL OBJETIVO DE ELIMINAR LA CAUSA RAIZ DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA.

Es necesario realizar con urgencia el proceso de incumplimiento.

### AVANCE FINANCIERO (PAGOS REALIZADOS)

A la fecha del presente informe se reporta pago del anticipo y más; es decir, avance financiero 29.16%

### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Iniciar proceso de incumplimiento ya que durante este periodo se estima un **0% de avance** del contrato por las razones expuestas en el numeral 6, **un retraso del 85.7%** calculado proporcional al tiempo de ejecución del contrato de obra en





tiempo a la fecha; este retraso se cuantifica de manera porcentual al valor del contrato y equivale a \$250'170.000

(...)

Según oficio 3517 del 06 de julio de 2018, por medio del cual la Entidad cita al contratista consorcio vías Corales 2017 a audiencia de declaratoria de presunto incumplimiento al contrato 1886, donde en los fundamentos por el cual se declara el presunto incumplimiento, recalca que, la supervisión del contrato reporta retrasos en la ejecución y cumplimiento equivalente al 26.6% que de persistir esta situación, recomienda a la Entidad declarar el incumplimiento **al contrato de interventoría (1886 de 2017) el que presenta 0% de ejecución**, afectando el contrato 1880 de 2017, lo cual hace evidente un presunto incumplimiento en las obligaciones del interventor.

Que, mediante memorando 313 del 05 de julio de 2018, el Secretario de Infraestructura informó al comité de contratación sobre la audiencia de declaratoria de presunto incumplimiento al contrato 1886 de 2017. para el día miércoles 13 de julio, lo cual coincide con solicitud del 09 de julio de 2017 allegada a la Entidad por parte de la Compañía Aseguradora Confianza S.A, donde solicitan su participación en la audiencia de presunto incumplimiento de su garantizado Consorcio Corales - 18 vía medios electrónicos con el fin de garantizar el debido proceso.

No se evidenció dentro del expediente, el acta de audiencia, por lo que mediante oficio CGD 350 de 2018 el ente de control solicitó a la Entidad copia del mismo e informe sobre el estado actual del contrato.

La Entidad mediante oficio No. de Radicado 24385 del 21 de agosto de 2018, reporta al ente de control que, la Entidad frente al contrato 1886 de 2017, llevó a cabo la audiencia de presunto incumplimiento total del contrato el 19 de julio de 2018, y que las copias del acta y resolución de incumplimiento se allegaran al ente





de control a la mayor brevedad, toda vez, que se encuentran en la Oficina Asesora Jurídica.

A la fecha según egreso No. 5381 de 2018, se le ha cancelado la suma de \$93.013,500,00

19. El contrato está amparado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de la Compañía Aseguradora Confianza S.A No. 06 GU053550 de enero 05 de 2018 y que modifica la Póliza No. 06 GU033439 expedida el 29 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 13 de agosto de 2021, y aprobada mediante Resolución No. 00136 del 10 de enero de 2017, donde se amparó el anticipo otorgado al contratista de la siguiente manera:

***De buen manejo del anticipo: Equivalente al 100% del valor total del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro meses más, con una vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2018.***

Lo anterior expresa que de no hacer efectiva la garantía de buen manejo del anticipo antes del 29 de diciembre de 2018 se constituirá en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por valor de \$93.013,500,00, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por la presentación de manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculizaría una buena gestión de la administración y no permitiría ver la eficiencia en el gasto público.





## 20. Plan de Mejoramiento.

El resultado arrojado por la matriz al evaluar el plan de mejoramiento en la auditoria regular del presente año fue calificada como: **CUMPLE PARCIALMENTE**, sin embargo, para esta auditoria especial el resultado arrojado por la matriz fue calificada como: **NO CUMPLE**, con un puntaje de 43,48 toda vez que de ocho (8) acciones a mejorar 2 fueron cumplidas totalmente, 2 parcialmente y 3 no cumplidas. Lo anterior por presunta inobservancia de todas las acciones correctivas a ejecutar en los planes de mejoramiento que, al no hacerse efectivas la Entidad podría incurrir en posibles faltas administrativas, disciplinarias y penales por inobservancia de la norma que la regula y que le observa el ente de control en las auditorias.

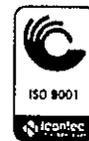
21. Por presunto incumplimiento en los pliegos de condiciones, en el contrato y en la normatividad vigente aplicable para los contratos **1826 y 1846 de 2017**, y aunado a una deficiencia en la supervisión de la ejecución y seguimiento de los mismos, el ente de control señaló como observaciones Nos. **17 y 19** en el informe preliminar de auditoria, observaciones que fueron desvirtuadas por la Entidad, al aportar la información y los documentos soportes que no reposaban en el expediente contractual entregado al equipo auditor. Lo anterior por presunta inobservancia en lo determinado en la ley 594 de 2000 (ley general de archivo) y decretos y acuerdos reglamentarios, el numeral 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo (**funciones administrativas del supervisor**) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 19 de junio de 2018 en la audiencia de instalación de la auditoria, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoria.

## 3. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION.

Por medio de oficio recibido el 03 de septiembre de 2018, la Gobernación del Departamento Archipiélago hace uso de su derecho a la contradicción, frente a informe preliminar de auditoria especial a contratos de la vigencia fiscal de 2017.



No.	OBSERVACION INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO AL INFORME PRELIMINAR	RESPUESTA CONTRALORIA
1	<p>El contrato 1854 de 2017, cuyo objeto es la Adquisición de elementos de última generación para coadyuvar al mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad de todos los habitantes del departamento, no pudo ser auditado, toda vez que la Secretaria de Gobierno responsable del proceso no allegó el expediente a la Oficina de Control Interno quienes fueron designados como enlace entre la Entidad y el Equipo auditor, incumpliendo con el Oficio CGD No. 254 de 2017 y la carta salvaguarda entregada al equipo auditor en la instalación de la auditoria el 19 de junio de 2018, lo cual entorpeció la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993, presuntamente incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014.</p>	<p>En respuesta a la observación No.1. me permito aclarar que el objeto general del proceso de subasta 058 adelantado para suplir necesidades en materia de seguridad es "Adquisición de elementos de última generación para coadyuvar al mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad de todo los habitantes del Departamento..." , en el proceso (contrato) 1854 el alcance del objeto consistía en la "Adquisición de (1) Camioneta 4X4 ULTIMO MODELO 4X4, potencia 130hp@3600rpm, desplazamiento 2500cc, TORQUE 320 Nm@1800-2800 rpm, (2) CAMIÓN MODELO 2018 NPR ABS EURO IV, para el Comando Especifico del Caribe, (3) Panel de vigilancia de estructura básica original de fábrica, de acuerdo a las especificaciones técnicas que exige la Policía Nacional. , (1) CAMIÓN, (1) Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje</p>	<p>La respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, toda vez que la Entidad debió manifestarlo en la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 19 de junio de los corrientes, o durante el transcurso de la instalación de la auditoría, como así lo hizo con los contratos 1880, 1886 de 2017 y 1122 de 2016, de los cuales se lograron auditar los dos primeros, además que, una vez recibidos los expedientes solicitados en la carta de comunicación del 06 de junio de 2018, por parte de Oficina de Control Interno, se evidenció que el expediente del contrato 1854 de 2017 no fue puesto a disposición al equipo auditor, por lo que se solicitó a los funcionarios de enlace en varias oportunidades el mismo y donde la respuesta dada fue " la carta de comunicación de la Contraloría fue comunicada a todas las</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>250CC, para la "Fuerza Aérea" Grupo Aéreo del Caribe, (2) Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 124CC, para la "Fuerza Aérea" Grupo Aéreo del Caribe, (15) Vehículo de transporte terrestre de dos personas, cilindraje 249CC, para la Policía Nacional, de acuerdo a las especificaciones y características técnicas contempladas en el ANEXO 1 Denominado Ficha Técnica seguridad". Así mismo me permito manifestar que el expediente del contrato no pudo ser puesto a disposición del ente de control, por cuanto se encontraba a disposición de la Fiscalía General de la Nación en esos momentos</p>	<p><i>Secretarias para lo de su competencia, y todas allegaron sus expedientes, a excepción de la Secretaría de Gobierno que de tres contratos el 1854, 1449 y 1338I de los cuales es responsable no allegó el 1854, se ha solicitado verbalmente, telefónicamente, y vía correo interno el expediente y no lo han traído.</i> Esto se evidencia en la solicitud por parte de la Oficina de Control Interno mediante correos electrónicos del 3 de julio reenviados el 24 de julio. Transcurrieron dos (2) meses y tres (3) días hasta la fecha del cierre de la ejecución (desde el 19 de junio hasta el 22 de agosto) no fue posible auditar el contrato, y en audiencia de cierre celebrada el 22 de agosto de 2018, donde se mencionó que este contrato no pudo ser auditado por lo anteriormente expuesto, la Entidad no manifestó en su momento que el contrato se encontraba en posesión de la Fiscalía General de la Nación. Hay un claro incumplimiento con lo manifestado en los numerales 1 y 2 de la</p>
--	--	--	--

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





			<p>carta salvaguarda, esto es: 1) <i>Se hará entrega oficialmente de toda la información desde el momento de la instalación, requeridos en la carta remitida por el ente de control fiscal CDG-254 fechada el 06 de junio de 2018, atendiendo todos los requerimientos hechos por el señor Contralor y el equipo de auditoria.</i> 2) <i>Confirmamos que ponemos a su disposición toda la información solicitada por parte del ente de control fiscal y por su grupo auditor.</i> Por lo cual, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
2	<p>Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1557, 1440, 1754, 1862, 717, 1706, 1237, 1652, 1653, 1651, 1654, 1639, 346, 1646, 130, 1832, 1439, 1338, 1854, 1759 y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad</p>	<p>La publicación en el SECOP está delegada en cada secretaria y oficina de la Gobernación que lidera procesos contractuales, el Gobernador deposito en cada uno su confianza para ejercer esta actividad. Es por ello que, a raíz de este informe, se llamara la atención y se adoptaran los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el manual de contratación.</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios <i>deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual,</i> lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p>		
<p>3</p>	<p>Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1797,1754, 1862, 1706, 1652, 1653, 1651, 1654,1832, 1690,1033, 1854, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación (Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación) de los contratos auditados, no fueron reportados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoria General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, el numeral 4.1º del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>	<p>SIA OBSERVA: Los reportes en el SIA OBSERVA esta delegada en cada secretaria y oficina de la Gobernación que lidera procesos contractuales, el Gobernador deposito en cada uno su confianza para ejercer esta actividad. Es por ello que, a raíz de este informe, se llamara la atención y se adoptaran los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la resolución N. 585 de 2015 de la contraloría general de la republica con la resolución orgánica N. 8 de 2015 de la auditoría General de la Republica y el manual de contratación del departamento.</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>





4	<p>Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1797,1754, 1862, 1706, 1652, 1563, 1651, 1654,1832, 1690,1033, 1854, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación (Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación) de los contratos auditados, no fueron reportados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>	<p>SIA OBSERVA: Los reportes en el SIA OBSERVA esta delegada en cada secretaria y oficina de la Gobernación que lidera procesos contractuales, el Gobernador deposito en cada uno su confianza para ejercer esta actividad. Es por ello que, a raíz de este informe, se llamara la atención y se adoptaran los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la resolución N. 585 de 2015 de la contraloría general de la republica con la resolución orgánica N. 8 de 2015 de la auditoría General de la Republica y el manual de contratación del departamento.</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
5	<p>El ente de Control en auditoría regular a la vigencia 2016 levantó el siguiente hallazgo: <i>"A pesar de contar La Gobernación con la herramienta de control de gestión AVANZA, la cual permite realizar seguimiento a la gestión de los proyectos y metas plasmadas y los recursos asignados para ello en el plan de desarrollo y que son ejecutados por las dependencias a través de las actividades contratadas, la entidad no cuenta o no aplica instrumentos que le permitan medir el grado de satisfacción alcanzado en cada una de ellas, como tampoco le permite determinar la efectividad y el impacto del proyecto en la población o beneficiarios proyectados y cubiertos. Unido a esto se evidencia en los informes de supervisión supervisores de los contratos no realizan los informes de avances y finales de ejecución detallados los cuales serían un insumo para conocer la efectividad del proyecto en la población objetivo y así apuntar a la solución de la problemática general existente y los planteamientos a resolver establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza 010 de</i></p>	<p>En la actualidad el programa que se está diseñando para medir la efectividad y el impacto generado por las actividades que se desarrollan en el marco de la ejecución de los proyectos de Inversión en la población objeto de cada uno de ellos se encuentra en etapa de Desarrollo y será habilitado a la ciudadanía una vez se superen las pruebas. Esperando iniciar la implementación a principios del mes de Noviembre del año en curso</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorias regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2016, por la cual se adopta el plan de desarrollo del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina "Los que soñamos somos más" para el período 2016-2019, lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia"

La Entidad en su derecho a la contradicción manifestó lo siguiente: La entidad cuenta con una herramienta de control de gestión denominado AVANZA, en la actualidad se encuentra adelantando la construcción de funcionalidades en el aplicativo para la medición del grado de satisfacción alcanzado en la ejecución de los proyectos y logro de metas que permitirá determinar la efectividad y el impacto de los proyectos de inversión en la población objetivo o beneficiarios de dichos proyectos". Sin embargo, se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los proyectos desarrollados a través de los contratos, razón principal por la que fue calificada como **NO CUMPLE** en la matriz de evaluación de la gestión fiscal en la auditoría regular del presente año en su módulo de calificación de planes, programas y proyectos, y que para esta auditoría especial se mantiene igual, toda vez que los informes finales de supervisión de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de





	<p>Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015”, lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la presunta violación del derecho que poseen los ciudadanos y usuarios de los bienes y servicios públicos a conocer sobre el fin último y el impacto de dichos recursos.</p>		
6	<p>El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2017, publicado del 31 de enero de 2017 y actualizado el 31 de diciembre, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1862, 1440,130,346 y 1651 de 2017 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. <i>Plan Anual de Adquisiciones</i> del decreto 1082 de 2015 el cual dice: <b>Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.</b> Y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación, donde <b>los delegatarios deberán de esto elaborar el Plan Anual de su dependencia el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante todo el año.</b> Lo cual conlleva a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos</p>	<p>De acuerdo a la observación relacionada con la elaboración del Plan Anual Adquisiciones PAA, la entidad solo registró la adquisición de bienes y servicios, destinados a financiar sus gastos de Funcionamiento, lo correspondiente a Proyectos ejecutadas durante las respectivas vigencias se encuentra en sus respectivos Planes Operativos, aprobados por la entidad, de acuerdo al tipo de recurso utilizado para la ejecución de dicho programa; cabe resaltar que estos planes contienen información detallada de las actividades a desarrollar en cada proyecto, atendiendo a los criterios impartidos en el Decreto 1082 de 2015, en donde se imparten la forma como la Entidad debe constituir su PAA, sin embargo, la entidad acatará de manera</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, el ente de control enfatiza que este incumplimiento se ha observado en anteriores auditorías regulares y especiales, por lo que esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.</p>	<p>inmediata dicha directriz, utilizando los lineamientos y formatos requeridos para la formulación de los PAA, se evaluara los controles existentes con el ánimo de trabajar de manera organizada logrando un mejor nivel de Planeación</p>	
<p>7</p>	<p><b>Contrato 1832 de 2017:</b> Que revisado el numeral 6 de los estudios previos (valor estimado del contrato, justificación, análisis de las condiciones y precios del mercado, páginas de la 17 a la 45, no se evidencia los soportes de: a) las cotizaciones con la discriminación de los ítems que conforman las actividades a ejecutar del objeto, b) el histórico de las cotizaciones anteriores realizadas por la entidad y que fueron ajustadas al IPC del año inmediatamente anterior (3.66%), c) las evidencias de las llamadas y demás mecanismos de investigación de precios que sirvieron para determinar el presupuesto oficial. Sin embargo, en los folios 96, 97 y 98, se evidencian cotizaciones abajo relacionadas de: <b>Living Culture In English Corp.</b> por un valor global de \$ 380.000.000, cotización de <b>Seven Color Sea Fundación</b> por valor global de \$350.000.000, cotización de la <b>Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI</b>, por valor global de \$290.000.000, cotizaciones sin detalles de los bienes y servicios a desarrollar. Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen con lo indicado en el <b>Artículo 2.2.1.1.2.1.1.</b> del Decreto 1082 de 2015. <b>Estudios y documentos previos</b>, numeral 4 que reza: <i>"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos"</i>, ya que solo se indican un valor global en las cotizaciones presentadas sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial de bienes y servicios, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la Ley 87 de 1993, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se</p>	<p>Le damos respuesta a La observación 7 acogiéndonos al <u>numeral 1° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas,</u> de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. <u>De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. El contrato que se suscriba</u></p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar. Los estudios previos de cualquier modalidad de contratación, deben de cumplir con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y para este caso en especial, lo establecido en el numeral 4°, lo cual no se cumplió, pues no se evidenció en las cotizaciones presentadas los precios unitarios de cada servicio o bien a obtener, el valor fue global, sin fundamento técnico, detallado y sin justificación alguna y que la entidad acepta sin un comparativo del mercado. Desde esta perspectiva, en ese mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 18293 de 2011 refiere que: <i>"las entidades estatales, dado el interés</i></p>

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





<p>adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p>	<p>contendrá como mínimo la expresa constancia de la circunstancia anterior, las condiciones de cumplimiento del contrato incluyendo el detalle de los resultados esperados y la transferencia de tecnología a la entidad contratante en caso de ser procedente. Se reitera y concluye entonces, que una cosa es determinar el proceso de selección del contratista en atención del valor del objeto a contratar, y otra bien distinta, determinarlo por su naturaleza, pues son éstos los criterios que deben necesariamente tenerse en cuenta para ello. No solo es quien determina, pues la misma ley es quien dispone la aplicación específica y a veces excepcional de procesos especiales en virtud de la naturaleza de los contratos, como lo es para este caso, la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales.</p> <p>Tal como lo ratifica la misma doctrina de la Procuraduría General de la Nación, con la expedición del decreto 2170 en su artículo 13, se <u>“redujo los requisitos al determinar que no es necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas,</u></p>	<p><i>general insito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30 Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993).” [Además, en la construcción del estudio de mercado por la entidad respectiva para la estimación del valor del contrato, entran en juego múltiples variables como el objeto a contratar, el tipo de contrato, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deban ejecutarse las prestaciones, los costos asociados a la producción y comercialización de los</i></p>
--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>en vista de la inutilidad practica de tal precepto. También dice la Procuraduría que, en estos casos, es decir, en materia de contratación de prestación de servicios de apoyo, "los servidores públicos (ordenadores del gasto) ... a pesar de la autonomía que gozan para este efecto, deberán escoger personas cuyas calidades aseguren el adecuado cumplimiento de los fines para los cuales se hace la contratación". Dice además el texto doctrinal de la PGN, que no se requiere un procedimiento de selección de contratistas para este caso.</p> <p>Debe considerarse, para concluir éste capítulo en materia de lo que a contratación directa respecta, que ni la ley ni los reglamentos contienen definición alguna de ella; solo puede extraerse de la doctrina, que en el derecho Colombiano se tiene que la contratación directa es aquella la cual "reposa sobre el principio de libertad de negociación y de escogencia del contratista", o también es aquella en la cual "se prescinde de las formalidades establecidas para la licitación pública", definiciones doctrinales</p>	<p><i>bienes y servicios, el valor de la mano de obra, la distancia de acarreo de los materiales, los fletes, seguros y demás gastos de transporte y entrega de los productos, las condiciones de pago, volúmenes, la administración, los imprevistos, la carga impositiva, la utilidad o provecho económico del contratista, la especialidad de la labor, los riesgos trasladados, etc]</i></p> <p>Es de aclarar que no se trata de un contrato directo de prestación de servicios, sino de un contrato derivado de un proceso de selección abreviada de menor cuantía. En cuanto al numeral <u>1° del artículo 24 de la ley 80 de 1993</u>, que trae a coalición la Entidad, este fue <b>derogado</b> por el artículo <b>32 de la ley 1150 de 2017</b>, y en ese mismo sentido, el texto del inciso 2 del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, el cual se refiere a <i>los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a</i></p>
--	--	---	---

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





		<p>éstas que apoyan nuestros descargos. Finalmente, se insiste en que poco o ninguna relevancia tiene el tema relacionado a la menor cuantía, o al 10% de la menor cuantía, pues como se puede observar, el Decreto 217 Se refiere al respecto únicamente en aquellos artículos en que dispone las reglas para contratación directa DE MENOR CUANTIA, es decir, en las que importa el valor no la naturaleza. Por tanto, el que la contratación a celebrar tenga por valor menos del 10% o más del 10% de la menor cuantía, no es elemento determinante para seleccionar el procedimiento precontractual a aplicar cuando de contratos de tratamientos jurídico especial-como es el de servicios-se trata. Prueba adicional de ello es el tener en cuenta que a continuación que a continuación de los artículos 1,2 y 11 del mentado Decreto, se consagran las reglas especiales para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, para los que se consagra especial,</p>	<p>determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, este fue declarado NULO por el Consejo de Estado mediante Fallo de diciembre 03 de 2007 (Rad. 24.715 y otros acumulados)., esta observación se ha configurado en anteriores auditorias como hallazgo administrativo, se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
--	--	---	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

180

		<p>expresa y especifica reglamentación, por lo que es lógico que cada tipología de contrato tiene su reglamentación específica al interior del mismo 2170, es decir, en dos cuerpos distintos.</p> <p>Sin embargo, para abarcar completamente el tema, debe desarrollarse el siguiente interrogante. ¿Son aplicables las normas contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto 2170 a la contratación de prestación de servicios?</p> <p>Al respecto, debo precisar entonces: El hecho de que la doctrina manifieste que mal obra el Decreto Ejecutivo al crear nuevas figuras no provistas por la ley 80 de 1993, poca o ninguna relevancia puede tener si se tiene en cuenta que luego de un juicioso análisis de la jurisprudencia es ésta quien sí aprueba y ratifica la creación y existencia de la figura "apoyo a la gestión de la Entidad.</p>	
8	<p><b>Contrato 1832:</b> Que revisada la propuesta del contratista (folios 25, 26 y 27) folios 144, 145 y 146 del expediente contractual, se observa que para el cumplimiento del numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones (experiencia RUP), que el contratista aporta tres certificados de experiencia (abajo relacionados) en el siguiente orden: el primero por</p>	<p>La metodología utilizada para la elaboración del contrato 1832/2017 "Recolección y Categorización de Información que permita</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación, es evidente que la experiencia aportada por el contratista en su</p>

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





Página Web: www.contraloriasa.gov.co  
 Correo Electrónico: contraloria@contraloriasa.gov.co  
 Tel: 51 25190 - Fax: 51 22465  
 Avenida Francisco Newhall, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

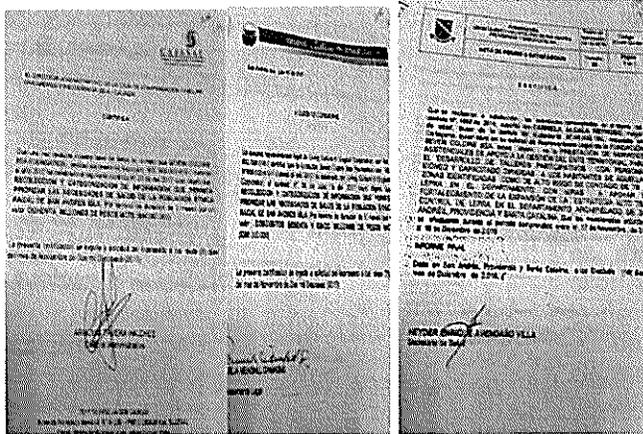
<p>propuesta y evaluada por la Entidad, no cumplió con los estudios previos y análisis del sector (numeral 7.1.2), el pliego de condiciones (numeral 2.6.2.3.3 y numeral 4.6.5) y los artículos 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015. La experiencia que debe aportar el contratista, son aquellas adquiridas a través de los contratos celebrados para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en S.M.L.V.; recoger información de un estudio que nos permite obtener información de las necesidades de salud sentidas por el pueblo étnico raizal, por un estudio que nos permite recoger información de un gran número de personas o grupos poblacionales clasificados según su ciclo vital ((población Raizal en general, embarazadas, infancia y niñez, adolescentes, jóvenes y adultos, adultos mayores), variedad de formación académicas, oficios y diversidad en la Entidad en su derecho a la contradicción que: "Las experiencias aportadas fueron ejecutadas en el año 2017, posterior a la renovación de RUP,</p>	<p>priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla" está basada en la exploración de estudios previos y necesidades sentidas en salud por el método de investigación cualitativa (Metodología Delphi) que son las necesidades percibidas o las creencias subjetivas que tienen los individuos de una comunidad, en este caso el pueblo étnico raizal. La información obtenida en este estudio permite cuantificar lo cualitativo; y obtener información de las necesidades de salud sentidas por el pueblo étnico raizal, por un estudio que nos permite recoger información de un gran número de personas o grupos poblacionales clasificados según su ciclo vital ((población Raizal en general, embarazadas, infancia y niñez, adolescentes, jóvenes y adultos, adultos mayores), variedad de formación académicas, oficios y diversidad en la Entidad en su derecho a la contradicción que: "Las experiencias aportadas fueron ejecutadas en el año 2017, posterior a la renovación de RUP,</p>	<p>parte de LIVING CULTURE IN ENGLISH CORP, el segundo por la Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI y el tercero certificado acta de recibido a satisfacción por parte de la Secretaría de Salud del Departamento sin valor y plazo del contrato celebrado, donde las dos (2) primeras certifican haber celebrado contrato con Seven color Sea Fundación, y cuyo objeto fue "La Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla", el primero, según contrato No. 05 de julio 18 de 2017, por un valor de 265,000,000 y por un plazo de tres (3) meses y el segundo, según contrato No. 25 del 2017, por un valor de \$ 80,000,000 y un plazo de dos (2) meses; cabe resaltar que los objetos de ambos contratos son igual al objeto convocado y contratado con el Departamento y en la misma vigencia lo que se presume que ya exista un documento que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla. Aunado a esto, en el 2016 la administración mediante convenio No. 074 de 2016 celebrado con la fundación para el desarrollo educativo y promoción de la salud nuestra señora de Fátima, y cuyo objeto era "Elaboración y análisis del perfil de demanda social y familiar caracterizando a los grupos poblacionales del departamento de San Andrés" por valor de \$2,070,000,000, donde el aporte de la Entidad fue de \$1,800,000,000, contemplaba dentro de los objetivos y en los considerados del convenio en su numeral 7, esto es: tener en cuenta los acuerdos protocolizados a través de Acta suscrita con la comunidad Raizal del Departamento Archipiélago, los días 19 y 20 de Mayo del año en curso, no se evidenció en la auditoría especial de 2017 realizada a convenios celebrados a la vigencia 2016, el informe a los miembros de la Autoridad Raizal, sobre el indicador de la caracterización general del pueblo raizal, meta que estaba programada para el año 2017 en el plan de desarrollo "Los que soñamos somos más" y la cual contempla un programa llamado "Sueños que transforman al pueblo Raizal" con los siguientes indicadores "planes, programas y proyectos para favorecer a la población raizal incrementadas", y en el</p>
--	---	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

área de la salud, "la gestión para la formulación e implementación de un sistema de salud propio del pueblo Raizal".



En el inciso primero del numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones (**Experiencia RUP**) señala lo siguiente:

[...]  
*La Entidad verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente haya suscrito y ejecutado hasta máximo tres (03) contratos, con objeto similar y que sumados sean igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con Entidades públicas o privadas durante los Cinco (5) últimos años, cuyos montos llevados a salarios mínimos vigentes al momento de la contratación equivalgan o sea superior al presupuesto oficial asignado a esta contratación, expresada en S.M.M.L.V. Al menos una de las certificaciones deberá contemplar un contrato cuyo monto sea igual o superior al 40% del presupuesto oficial. La experiencia del proponente ha de constar y se verificará con el registro único de proponentes.*

*"Toda vez que el RUP no muestra toda la información requerida para su verificación, el oferente deberá de presentar las certificaciones de cada una de las experiencias que pretenda hacer valer en el presente*

de exponer las problemáticas en salud, o ser influenciadas por personas o profesionales de mayor influencia social o preparación académica.

Antes de este estudio, no existía información cualitativa de los problemas o necesidades en salud percibidas por el pueblo étnico raizal, razón por la cual se decide realizar el presente estudio con la metodología Delphy.

Las experiencias aportadas fueron ejecutadas en el año 2017, posterior a la renovación de RUP, por consiguiente, para la vigencia del 2018 ya fueron registrados en el RUP.

*por consiguiente, para la vigencia del 2018 ya fueron registrados en el RUP".* La Entidad debe recordar que el RUP debe estar vigente y en firme para ser evaluado y en él se verificará los requisitos habilitantes, el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, separó los requisitos atinentes al oferente, no susceptibles de puntaje alguno, sino de simple verificación, para establecer la capacidad del oferente, denominándolos requisitos habilitantes, (capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización), la experiencia es la que se registra o reporta sobre los contratos ejecutados, terminados y/o liquidados no los contratos en ejecución. El contratista Seven Color fundación se inscribió en el Registro Único de Proponente el 13 de julio de 2017, y su inscripción se registró en el Registro Único empresarial el mismo día, mes de julio en el que se encontraba presuntamente ejecutando los contratos con LIVING CULTURE IN ENGLISH CORP y CAJASAI, razón por

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*





“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”

<p>de condiciones; y quien la propuesta implica un sometimiento al pliego puede desconocer que adjudicación. No se con el derecho a la por lo tanto, la cobijada Entidad contratante y, más favorable para la puede considerarse la normas superiores, Administración, tanto en la planteados y objetivos cumple con los requisitos solo la propuesta que en ese mismo sentido (numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993), <b>de condiciones contenidos en el pliego cada uno de los puntos sujetarse a todos y deben referirse y que: Las propuestas inscrita en el, además de la experiencia debe evaluar únicamente prueba y en principio se mismo constituye plena RUP, en razón en que el no se encuentra en el acreditar experiencia que podrán pretender Los proponentes no del mismo.</b></p>	<p>Al alcance de lo anterior la Entidad según acta de evaluación técnica del 01 de diciembre de 2017, folio 165 y 166 del expediente contractual y publicada en el SECOP y la página web de la Entidad, concluye, que el oferente cumple con los requisitos de experiencia requeridos en los pliegos de condiciones y de la siguiente manera:</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="738 546 885 661"> <p>SEVEN COLOR FUNDATION</p> </td> <td data-bbox="738 661 885 955"> <p>A folio 25, figura certificado del contrato cuyo objeto es: Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla". valor de \$265.000.000</p> </td> <td data-bbox="738 955 885 1081"> <p>CUMPLE</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="738 1081 885 1207"> <p>FOLIO</p> </td> <td data-bbox="738 1207 885 1501"> <p>A folio 26 figura certificado del contrato cuyo objeto es: Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla". valor de \$80.000.000</p> </td> <td data-bbox="738 1501 885 1627"> <p>CUMPLE</p> </td> </tr> </table>	<p>SEVEN COLOR FUNDATION</p>	<p>A folio 25, figura certificado del contrato cuyo objeto es: Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla". valor de \$265.000.000</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>FOLIO</p>	<p>A folio 26 figura certificado del contrato cuyo objeto es: Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla". valor de \$80.000.000</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>proceso y que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el efecto deberá señalar expresamente a cuál de las experiencias enumeradas en el RUP corresponde cada certificación anexada. Cada una de las certificaciones deberá contener como mínimo, lo estipulado en el anexo 6, dichas certificaciones deberán ser presentadas de acuerdo con el modelo del anexo #6, o en su defecto, cualquiera que contenga el número del contrato y año, contratista, contratante, objeto y valor y se anexara copia del mismo para que se consideren válidos.</p> <p>Si algún proponente adjunta más de tres (3) certificaciones, solo se tendrán en cuenta las tres (3) primeras aportadas.</p> <p>[...]</p>
<p>SEVEN COLOR FUNDATION</p>	<p>A folio 25, figura certificado del contrato cuyo objeto es: Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla". valor de \$265.000.000</p>	<p>CUMPLE</p>							
<p>FOLIO</p>	<p>A folio 26 figura certificado del contrato cuyo objeto es: Recolección y categorización de información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla". valor de \$80.000.000</p>	<p>CUMPLE</p>							
<p>Fuente: Acta de evaluación de comité técnico de diciembre 01 de 2017</p>									



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

182

<p>secretaría de Salud.</p> <p>Se evidencia de todo lo anterior lo siguiente: primero, que se verificaron y evaluaron dos (2) certificados de experiencia, segundo, revisado el <b>Registro Único de Proponente- RUP</b> del contratista expedido el 15 de noviembre de 2017 (folios del 18 al 24 en la propuesta, folios 138 al 143 del expediente contractual) se evidencia que el contratista, como experiencia en general, tiene reportado seis (6) contratos ejecutados tres (3) con CAJASAI estos son: el 510, 569 y 585 de 2016 y tres (3) la Gobernación del Departamento estos son: 1567 y 1662 de 2016 y 066 de 2017, no se encuentran registradas las dos (2) experiencias aportadas verificadas y evaluadas correspondiente al folio 25 y 26 de la propuesta del contratista (folio 144 y 145 del expediente), esto es el contrato No. 05 de 2017 con Living Culture In English Corp por valor de \$265.000.000 y el contrato No. 25 de 2017 con la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI, y tercero, no se evidencia copia de los contratos de las certificaciones aportadas y evaluadas para que estén fueran valederas tal como lo dice el pliego de condiciones. Por lo anterior, la evaluación técnica de la propuesta del oferente no se realizó acorde a lo establecido en el numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones y en ese mismo sentido el numeral 7.1.2 de los estudios previos, lo que conllevó a que se adjudicara una propuesta que no cumplía con los requisitos exigidos en el proceso contractual, por lo que presuntamente, la Entidad no tuvo en cuenta lo determinado en el numeral 4.6.5 del pliego de condiciones, esto es: <b><i>La Entidad Estatal adjudicará el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente pliego, por lo tanto, presuntamente se violaría lo establecido en uno de los apartes del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, esto es: "el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones", en ese</i></b></p>	<p>propone es porque tiene conocimiento de éste y se somete a sus exigencias, razón de ello, que el ente de control reitera la Entidad al habilitar y adjudicar la propuesta que no cumplía con un requisito habilitante, violó la norma y lo establecido en el pliego de condiciones el cual es ley para las partes, como lo señala el Honorable Consejo de Estado en sentencia <b><u>CE SIII E 25642 DE 2013</u></b> esto es: <b><i>(...) El pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo</i></b></p>
---	---

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co  
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





<p>88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección de contratista, como del contrato a celebrar (...) en ese mismo sentido señala el Consejo de Estado en la misma Sentencia que: (...) los dos tipos de preceptos que contiene el pliego de condiciones « (...) (i) los de regulación del procedimiento administrativo de selección de contratista, que garantizan los postulados de transparencia, igualdad, de economía y de selección objetiva, ya que en ellos se precisa que se identifica y describe de manera clara la necesidad pública que se requiere satisfacer, esto es, el objeto del contrato a suscribir, así como los parámetros de calificación o evaluación que serán tenidos en cuenta para la valoración de las ofertas presentadas, los cuales deben ser precisos, claros, justos</p>		<p>mismo sentido, la presunta violación del artículo 23 de la ley 80 de 1993 (de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales), el numeral 8 del artículo 24 (principio de transparencia) y el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (factores de selección), al igual que lo determinado en el numeral 5 del artículo sexto (funciones del comité de contratación) del decreto 0251 de 2014 -Manual de contratación de la Gobernación el cual reza: "Examinar las evaluaciones, informes y respuestas a las observaciones presentadas por los comités evaluadores de las propuestas que se alleguen en desarrollo de las licitaciones públicas, selecciones abreviadas y concursos de méritos, efectuando las recomendaciones que estime pertinente. Lo anterior causado por deficiencias en los mecanismos de control por parte de la Entidad en la selección objetiva del contratista, en especial en la verificación de requisitos mínimos que podrán conllevar a la suscripción de contratos con personas (naturales o jurídicas) que no cuentan con la experiencia suficiente para ejecutar las actividades contractuales, incumpliendo con las disposiciones normativas citadas y poniendo en riesgo los recursos públicos, al ser entregados a personas no aptas para su ejecución, además de la falta de transparencia y la generación de incertidumbres respecto del cumplimiento o adelantamiento en debida forma de las acciones precontractuales y/o contractuales que impactan la gestión contractual de la entidad, y obstaculizan una buena gestión de la misma poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad y/o de sus áreas.</p>
---	--	---





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

183

		<p><u>y objetivos</u>, sin que se permita introducir factores subjetivos por parte de la administración contratante, así como las etapas y los plazos en que se adelantará el respectivo proceso, y ii) los propios del negocio jurídico, es decir, aquellos que se imbricarán o insertarán al texto del contrato estatal para hacer parte integral del mismo, en los que se destacarán el objeto, plazo, precio, cláusulas exorbitantes (en caso de que sean procedentes), etc. (...)»</p> <p>Por lo anterior, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p> <p>Subrayado y negrillas nuestras.</p>
9	<p><b>Contrato 1832 de 2017:</b> Se evidenció que, tanto en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el literal 2 del párrafo de la cláusula primera del contrato, se indicó, que el contratista procurará la participación activas de sectores de alto impacto de la Etnia Raizal y expertos conocedores del tema de la salud, obteniendo <u>una muestra representativa de por lo menos 300 personas</u>, y revisado el informe y los soportes del mismo se evidenció que solo 275 personas hicieron parte del estudio, faltando 25 personas raizales para ser incluidas en la muestra propuesta. Lo anterior</p>	<p>Con respecto a la observación No. 9 donde se relaciona la representatividad de la muestra obtenida en el estudio Clasificación y Categorización de las Necesidades Básicas de Salud de la Población Étnica Raizal realizada con la metodología Delphy, me</p> <p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar de auditoría, es evidente que los estudios previos, el pliego y el contrato son claros en expresar categóricamente que la muestra representativa</p>





<p>por presunta inobservancia en lo establecido en los estudios y pliego de condiciones, así como en literal e) del párrafo de la cláusula primera del contrato, lo que podría conllevar a que no la muestra no haya sido suficiente y significativa y no se haya cumplido con la finalidad del objeto del contractual.</p>	<p>permite manifestar los siguientes:</p>	<p>debería ser de por lo menos de 300 personas raizales, y no como lo manifiesta ahora la Entidad que el cálculo realizado fue intuitivamente aproximado. Según el contratista se realizaron 10.000 invitaciones a los raizales participar en la categorización, y manifiesta solo se logró reclutar 275 de las personas planeadas. Y sobre todo que Según el *censo DANE 2005, el 56,3% de la población residente de San Andrés Providencia y Santa Catalina se auto reconoce como negra (raizal, palenquero, negro, mulato, afrocolombiano o afrodescendiente). Los Raizales representan un 39,2% (23.396 personas) del total de la población.</p>
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. No hay una metodología para calcular la muestra en el estudio Delphy. Lo que se pretende es mantener representatividad de diferentes grupos poblacionales.</li><li>2. Se realizó un cálculo intuitivo (300 personas) en los estudios previos. Sin embargo, realizamos un cálculo intuitivo que permitiera una aproximación a esa representatividad.</li></ol>	<p>*Tomado del Informe Final del contratista. Es evidente el incumplimiento de los estudios previos, pliego y contrato, como también la falta de control por parte del supervisor del contrato. Por lo anterior, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.</p>
	<p>Al realizar la práctica de campo no se logró reclutar el número de personas planeadas, pero se mantuvo la representatividad de los grupos poblacionales; como se encuentra especificado en la descripción de la Metodología, pagina 5, del documento del Informe Final del estudio y Clasificación</p>	





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

184

		Categorización de las Necesidades Básicas de Salud de la Población Étnica Raizal	
10	<p>Contrato 1832 : Una de las actividades a realizar para la ejecución del contrato era la elaboración e impresión de 10.000 cartas de invitación, primero y segunda ronda DELPHI. De este componente se evidencia lo siguiente:</p> <p>a) En el presupuesto oficial numeral 6 de los estudios previos el valor unitario según las llamadas telefónicas, precios del mercado, y cotizaciones (que no se evidenciaron en dichos estudios), es de \$1.675 para un valor total de las 10.000 invitaciones de \$16.750.000,00.</p> <p>b) En el informe financiero en folio 127 aparece Factura de cobro 0099 del 16 de diciembre de 2017 por parte Living Culture In English Corp por valor de \$30.000.000,00 a \$3.000,00 cada una, y pagada según comprobante de egreso sin número (folio 128), para una diferencia de \$13.250.000,00 entre los precios del mercado y cotizaciones realizadas por la Entidad y lo facturado y pagado, aunado esto no se evidencia soportes, registros o base de datos de la entrega y recibido de las 10.000 cartas de invitación que demuestren que esta actividad se ejecutó, además como se evidenció, este proyecto fue promocionado a través de los diferentes medios de comunicación (radio, prensa, y afiches entre otros). Por lo anterior, se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$30.000.000,00, por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p> <p>Al alcance de la denuncia ciudadana D-18-0015, donde el denunciante manifiesta lo siguiente: <b><u>"que no se conoce que el contratista debió entregar un documento que se adapte a las necesidades de salud de los raizales, documento que no conocemos y si existe no lo han socializado."</u></b> Se evidenció que dentro del objeto del contrato el contratista además del documento final debió proponer un modelo de salud que se adapte a las necesidades particulares del grupo</p>	<p>Dentro de las actividades a realizar en la ejecución del estudio Clasificación y Categorización de las Necesidades Básicas de Salud de la Población Étnica Raizal realizada con la metodología Delphy, no solamente se requirió la elaboración e impresión de las cartas de invitación a cada participante sino la elaboración e impresión de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Carta de invitación a participar en el estudio, donde adicionalmente se explicaba la metodología del estudio y se realizaba una explicación personalizada por parte de los encuestadores.</li><li>2. Consentimiento o el asentimiento informado, dependiendo si era menor o mayor de edad.</li><li>3. Formatos de</li></ol>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar de auditoría, toda vez que primero: es muy diferente las 10.000 cartas de invitación a primera y segunda ronda (anexo 4 y 5 en informe final, cartas fechadas diciembre de 2017) a los formatos utilizados por las 275 personas raizales invitadas a participar en la investigación, tal cual como se señala la página 6 y 7 del informe final presentado por el contratista, Y segundo: la factura de cobro 0099 del 16 de diciembre de 2017 por parte Living Culture In English Corp por valor de \$30.000.000,00 presentada en el informe financiero hace referencia solo a la elaboración e impresión de invitaciones a primera y segunda ronda Delphi, concepto igual al ítem contemplado en el presupuesto oficial de la Entidad y en la propuesta del contratista.</p>

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





<p>poblacional objeto de estudio incluyendo en la forma de implementación del mismo, modelo que no se evidenció en el expediente y por lo que este fue requerido al supervisor del contrato mediante oficio CGD 346 de 2018, y el cual allegó al ente de control, este no ha sido socializado y aplicado por parte de la Entidad.</p>	<p>obtención de datos generales para la caracterización sociodemográficas de cada participante.</p>	<p>La entidad no puede pretender que, porque no existía un ítem sobre gastos imprevistos (imprevistos que no se mencionan en el informe final de supervisión), estos se encuentran incluidos en el ítem 1.8 del presupuesto oficial (Elaboración e impresión cartas de invitación, primera, segunda y tercera ronda Delphi). Esto imprevistos que menciona la Entidad, son los riesgos normales que corresponden al giro ordinario de la actividad del contratista y que debieron haber sido previstos por él, al momento de presentar la propuesta o de celebrar el contrato, (riesgo que no fueron contemplados en la matriz de riesgos o en la audiencia de análisis y tipificación de riesgos), porque desde el momento de la celebración del negocio jurídico debió conocer las dificultades que se le presentarían para la ejecución del objeto contractual, en razón de su profesión y oficio y por consiguiente, le incumbía la obligación de incluir los mayores costos que ello ocasionaba en el valor económico de la</p>
<p>*Tomado textualmente de la denuncia</p>	<p>4. Formato de encuesta de la primera ronda del estudio.</p>	
	<p>5. Formato de agradecimiento por participar en la primera ronda del estudio, invitación a participar en la segunda ronda del estudio Y explicación de la metodología del segundo estudio.</p>	
	<p>6. Formato de encuestas de la segunda ronda.</p>	
	<p>Los formatos antes mencionados se realizaron para cada grupo estudiado (población Raizal en general, embarazadas, infancia y niñez, adolescentes, jóvenes y adultos, adultos mayores) y se encuentran en los anexos No. 1, No. 2, No. 3, No. 4, No. 5, No. 6, No. 7 presentados en el informe</p>	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>final del Estudio Clasificación y Categorización de las Necesidades Básicas de Salud de la Población Étnica Raizal.</p> <p>Se anexaron las bases de datos de toda la información recolectada de los participantes en los formatos especificados anteriormente en los CD anexados en el Informe Técnico relacionados en el numeral 6. De la carta de presentación de la Entrega de Informe técnico y financiero en cumplimiento del contrato No. 1832 de 2017; (Anexo base de datos de las encuestas metodología Delphy, primera, segunda ronda, encuesta datos básicos, en medio magnético (1 Unidad CD).</p> <p>En relación con la cantidad y costo de la elaboración e impresión de todos los formatos, es necesario aclarar que se imprimieron una cantidad mayor a la presupuestada, previendo todos los imprevistos que se pudieran presentar a los encuestadores en los estudios de campo como son; daño del material por</p>	<p>propuesta. En este orden, el contratista no tiene derecho al reconocimiento económico de los mayores costos derivados de fenómenos previsibles desde la etapa precontractual y la celebración del contrato. Como se mencionó en la observación No. 9 [...] <i>El pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia[...] el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar [...] Sentencia (CE SIII E 25642 DE 2013).</i> Por lo anterior esta observación se mantiene y se constituye en hallazgo administrativo con connotación fiscal por valor de \$30.000.000,00,</p>
--	--	--	--

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





		el clima (lluvias), pérdida del material, errores en la consignación de los datos, etc. En relación con el costo de la elaboración e impresión especificada en el informe financiero del estudio se relacionan no solo al costo de las cartas de invitación a participar en el estudio sino a todos los formatos especificados anteriormente cuyo costo se expresa por la cantidad de impresiones y por la complejidad del formato como se puede evidenciar en los anexos de cada formato. En vista de que no existía un Ítem sobre los gastos imprevistos se anexaron todos los costos adicionales en el Ítem de la actividad de elaboración en impresión de cartas de invitación, primera y segunda ronda Delphi.	
11	<p><b>Contrato 247 de 2017:</b> Que revisado el numeral 6 de los estudios previos (valor estimado del contrato, justificación, análisis de las condiciones y precios del mercado, páginas de la 12 a la 23, más estudio de mercado publicado en el SECOP e información solicitada y suministrada en auditoría especial "análisis a la crisis hospitalaria y la salud en el Departamento" se evidencian cotizaciones abajo relacionadas, por valores globales, cotizaciones que no segregan, especifican o detallan el valor de cada bien y servicio ofrecido que conforman las actividades a ejecutar del objeto a contratar.</p> <p>Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. <b>Estudios y documentos previos</b>, numeral 4 que reza: "El valor estimado del</p>	En cuanto a la observación 11, se coadyuva lo descrito en las notas de la Observación 7, acogiéndonos al <b><u>numeral 1° del artículo 24 de la ley 80 de 1993, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia</u></b>	Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar. Los estudios previos de cualquier modalidad de contratación, deben de cumplir con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y para este caso en especial, lo establecido en el numeral 4°, lo cual no se cumplió, pues no se





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

186

<p>contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos", ya que solo se indican un valor global en las cotizaciones presentadas sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial de servicios y bienes esenciales para el desarrollo del contrato, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la Ley 87 de 1993, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.</p>	<p><b><u>directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas,</u></b> de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.</p> <p><b><u>De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.</u></b></p> <p>El contrato que se suscriba contendrá como mínimo la expresa constancia de la circunstancia anterior, las condiciones de cumplimiento del contrato incluyendo el detalle de los resultados esperados y la transferencia de tecnología a la entidad contratante en caso de ser procedente.</p> <p>Se reitera entonces, que una cosa es determinar el proceso de selección del Contratista en atención del valor del objeto a contratar, y otra bien distinta, determinarlo por</p>	<p>evidenció en las cotizaciones presentadas los precios unitarios de cada servicio o bien a obtener, el valor fue global, sin fundamento técnico, detallado y sin justificación alguna y que la entidad acepta sin un comparativo del mercado. Desde esta perspectiva, en ese mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 18293 de 2011 refiere que: "las entidades estatales, dado el interés general insito en la contratación pública, no pueden ordenar la apertura de procesos de selección contractual o contratar los bienes y servicios requeridos bajo precios fijados en forma arbitraria e improvisada, sino que ello debe obedecer a un estudio previo, técnico y serio de los precios del mercado, que les permita calcular el valor estimado y por ende, el presupuesto oficial del contrato de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación (artículos 30</p>
--	---	---





	<p>su naturaleza, pues son éstos los criterios que deben necesariamente tenerse en cuenta para ello. No solo es quien determina, pues la misma ley es quien dispone la aplicación específica y a veces excepcional de procesos especiales en virtud de la naturaleza de los contratos, como lo es para este caso, la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo o profesionales. Tal como lo ratifica la misma doctrina de la Procuraduría General de la Nación, con la expedición del Decreto 2170 en su artículo 13, señala que se <u>"redujo los requisitos al determinar que no es necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas,</u> en vista de la inutilidad practica de tal precepto. También dice la Procuraduría que, en estos casos, es decir, en materia de contratación de prestación de servicios de apoyo, <u>"los servidores públicos (ordenadores del gasto) ... a pesar de la autonomía que gozan para éste efecto, deberán escoger personas cuyas calidades aseguren el adecuado cumplimiento de los fines para los cuales se</u></p>	<p>Nos. 1 y 2 , 24 No. 5, y 25 Nos. 7 y 12 de la Ley 80 de 1993)." [Además, en la construcción del estudio de mercado por la entidad respectiva para la estimación del valor del contrato, entran en juego múltiples variables como el objeto a contratar, el tipo de contrato, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deban ejecutarse las prestaciones, los costos asociados a la producción y comercialización de los bienes y servicios, el valor de la mano de obra, la distancia de acarreo de los materiales, los fletes, seguros y demás gastos de transporte y entrega de los productos, las condiciones de pago, volúmenes, la administración, los imprevistos, la carga impositiva, la utilidad o provecho económico del contratista, la especialidad de la labor, los riesgos trasladados, etc]</p> <p>Es de aclarar que no se trata de un contrato directo de prestación de servicios, sino de un contrato derivado de un proceso de selección</p>
--	---	--





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

187

		<p><i>hace la contratación</i>". Dice además el texto doctrinal de la PGN, que no se requiere un procedimiento de selección de contratistas para este caso. Debe considerarse, para concluir éste capítulo en materia de lo que a contratación directa respecta, que ni la ley ni los reglamentos contienen definición alguna de ella; solo puede extraerse de la doctrina, que en el derecho Colombiano se tiene que la contratación directa es aquella la cual "reposa sobre el principio de libertad de negociación y de escogencia del contratista", o también es aquella en la cual "se prescinde de las formalidades establecidas para la licitación pública", definiciones doctrinales éstas que apoyan nuestros descargos</p>	<p>abreviada de menor cuantía. En cuanto al numeral <u>1° del artículo 24 de la ley 80 de 1993</u>, que trae a coalición la Entidad, este fue <b>derogado</b> por el artículo 32 de la ley 1150 de 2017, y en ese mismo sentido, el texto del inciso 2 del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, el cual se refiere a <i>los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas</i>, este fue declarado <b>NULO</b> por el Consejo de Estado mediante Fallo de diciembre 03 de 2007 (Rad. 24.715 y otros acumulados)., esta observación se ha configurado en anteriores auditorias como hallazgo administrativo, se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
12	<p><b>Contrato 247 de 2017:</b> Revisado el contrato, se evidencia en la <b>cláusula cuarta (forma de pago)</b>, la entidad realizaría un primer pago equivalente al 40% (\$718.000.000,00) del valor del contrato una vez</p>	<p>Respecto a lo señalado en la observación 12, cabe resaltar, que al efectuar la verificación de la Cláusula</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe</p>

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





<p>aprobada y suscrita el acta de inicio con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del cronograma e inicio actividades, y en la <b>cláusula séptima (garantías)</b>, el contratista se comprometería a constituir una garantía única que avalara el cumplimiento, la calidad del servicio y el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, mas ni los estudios previos, pliego de condiciones ni el contrato contemplaron la garantía de <b>Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, o Amparo de Devolución de Pago Anticipado</b>, por lo cual se expidió y se aprobó la póliza sin esta garantía. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo determinado en el numeral 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 <i>Garantía de cumplimiento</i> y los artículos 2.2.1.2.3.1.10 <i>Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo</i>. Y 2.2.1.2.3.1.10 <i>Suficiencia de la garantía de pago anticipado</i>. Lo que podría conllevar a que los perjuicios que se le lleguen a causar a la Entidad con ocasión de la no inversión del anticipo, el uso indebido o la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista no estarían cubiertos el 100%.</p>	<p>Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 247 de 2017 se aprecia que la misma señala que la <b>"Forma de Pago"</b> será cancelada de la siguiente manera: <i>Un primer pago por un valor equivalente al 40% del valor del contrato una vez aprobada y suscrita el acta de inicio del presente contrato y se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del cronograma e inicio actividades,...</i>", sin embargo en ninguna parte indica que dicho porcentaje es por concepto de anticipo, pues, cumple esa finalidad.</p>	<p>preliminar de auditoría, toda vez que es evidente un desembolso por parte de la Entidad por valor de <b>\$718.000.000,00</b>, supeditado a la suscripción del acta de inicio la cual fue del 01 de marzo de 2017 y el recibido a satisfacción por parte del supervisor por la presentación del cronograma, recibido a satisfacción del 01 de marzo de 2018, cabe resaltar que el contrato se perfeccionó el 01 de marzo de 2017, por lo que este pago es una forma de atender, solucionar o extinguir una obligación y que en este caso era la de presentar un cronograma e iniciar actividades. el dinero que recibe el contratista y que este pueda utilizarlo de manera libre, no significa que esto lo impida o lo exonere al cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la correcta inversión de los dineros entregados ni la ejecución idónea del contrato. Lo que evidencia el ente de control es que la manera como se están entregando los recursos al contratista de forma deliberada a través de esta modalidad de forma</p>
	<p>La Sentencia C- 154 de 1996 señala: <i>"2.1. Fundamento y Objetivos de la garantía Contractual. "La administración pública cumple los variados cometidos que le han sido asignados, atados necesariamente a la satisfacción de las finalidades de interés público o social, no solamente utilizando el poder de mando que se manifiesta a través de la expedición de actos administrativos generales y particulares, es decir,</i></p>	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p><i>mediante la imposición unilateral de obligaciones a los administrados, sino acudiendo a la colaboración de otros sujetos mediante la fórmula del contrato, la cual, según opinión generalizada de la doctrina moderna se revela a menudo como la más idónea para alcanzar dichos objetivos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>"La actividad contractual, como instrumento establecido para coadyuvar al logro de tales cometidos requiere, dentro de un marco de elemental previsión, la constitución de ciertas garantías que aseguren la cabal ejecución del contrato y, sobre todo, que faciliten, objetiven y viabilicen, mediante la utilización de procedimientos ágiles extrajudiciales, la responsabilidad asumida por el garante que se desenvuelve normalmente en el reconocimiento de los perjuicios que un eventual incumplimiento del contratista pueda afectar la economía contractual de la entidad estatal.</i></p> <p><i>De otro lado, el Consejo de Estado señala sobre el particular lo siguiente:</i></p>	<p>de pago sin justificación alguna y sin garantía, podría conllevar que los perjuicios que eventualmente le lleguen a causar a la Entidad con ocasión de la no inversión de los recursos desembolsado, o el uso indebido o la apropiación indebida de los mismos no estarían cubiertos el 100% de presentarse un incumplimiento parcial o total por parte del contratista, y en este caso especial donde el contratista incumplió sistemáticamente el objeto y las obligaciones del contrato, razón por lo cual la Entidad declaró su incumplimiento y la terminación y liquidación del mismo, generando un perjuicio a la Entidad en el no poder finalmente a través del contrato de telemedicina, la consecución satisfactoria de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos de que trata el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Por lo anterior esta observación se mantiene y se constituye en hallazgo administrativo.</p>
--	--	---	--

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newhall, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





		<p>"Naturaleza jurídica del anticipo en el contrato estatal.</p> <p>"en la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se han encargado con ocasión de la celebración del contrato. Se convierte así este pago en factor económico determinante para impulsar la ejecución del contrato.</p> <p>"Ya la Sala en Sentencia del 13 de septiembre de 1999 (Exp. 10.607) en relación con el anticipo expresó:</p> <p><u>"(...) no puede perderse de vista que los dineros que se le entregan al contratista por dicho concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue</u></p>	
--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace a contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro."</p> <p><b><u>"En estas condiciones, si el anticipo se entrega al contratista antes o simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio, ejecutado a obra o entregado los bienes y precisamente espera dicha suma para iniciarlo y a la fecha de ese pago marca la pauta para el cómputo del término del contrato, el pago de la suma de dinero que las partes convengan a ese título se hace en calidad</u></b></p>	
--	--	---	--

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





		<p><u>de préstamo.”</u> <u>“Esto significa que las sumas entregadas como anticipo son de la entidad pública y esa es la razón por la cual se solicita al contratista que garantice su inversión y manejo y se amortice con los pagos posteriores que se facturen durante la ejecución del contrato.”</u> (C.E. Sec. Tercera. Sent. 13436, jun. 22/2001 M.P. Ricardo Hoyos Duque). Conforme lo anterior, es claro que la forma de pago del valor correspondiente al 40% del contrato no se considera <b>anticipo</b>, por ende, no era obligación de la entidad pública, en este caso, del Departamento, solicitar al Contratista la constitución de la garantía de <b>“Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, o Amparo de Devolución de Pago Anticipado”</b>, cuando dicho valor no fue entregado al <b>Contratista</b> <u>antes ni simultáneamente con la iniciación del contrato, esto es, cuando aún el contratista no ha prestado el servicio</u>, como lo señala la jurisprudencia antes descrita, pues, la cláusula Cuarta indica claramente que el valor</p>	
--	--	---	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>equivalente al 40% se pagará una vez aprobada y suscrita el acta de inicio del presente contrato, pero adicional a ello, debía contar con el recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Cronograma y del informe de inicio de actividades, es decir, que debió darse inicio al contrato antes de cancelarse el monto estipulado, por lo que se puede concluir, que el Contratista no se encontraba sujeto a ello para darle inicio al contrato, por ende, no hubo inobservancia de lo determinado en el numeral 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7., ni del 2.2.1.2.3.1.10.</p>	
<p>13</p>	<p><b>Contrato 247 de 2017:</b> Se solicitó copia del informe final de supervisión de conformidad con los formatos FO-AP-GJ-25, y aunque no se remitió en este formato, no se evidencia en el informe presentado la supervisión financiera de que trata el inciso 2º del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en especial el informe de la ejecución, costos y gastos detallados de la suma de <b>\$718.000.000,00</b> que equivale al 40% del valor del contrato, suma que la Entidad pagó al contratista de confirmada con la forma de pago establecida en la cláusula cuarta del contrato, según factura presentada SGP 0037 del 03 de marzo de 2017 donde el contratista solicita el <b>pago del 40% de anticipo</b>, y egreso No 1866 de 2017 . Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en la norma previamente dicha, el numeral 5 del artículo décimo quinto del decreto departamental No. 251 de 2014 (Manual de Contratación) esto es: <b>verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato</b>, lo</p>	<p>Con respecto a la observación No. 13 donde se relaciona que no se evidenció el informe de ejecución, costos y gastos detallados de la suma de <b>\$718.000.000,00</b> que equivale al 40% del valor del contrato, es de anotar, que dicho monto no fue entregado al Contratista por concepto de <b>anticipo</b>, como ya se ha explicado, pues, la jurisprudencia y la norma es clara cuando describe que <u>"los dineros que se le entregan al contratista por dicho</u></p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar de auditoría, el pago de <b>\$718.000.000,00</b>, por la presentación del cronograma y la iniciación de actividades, son recursos públicos y por tanto su inversión debe de ser supervisada y controlada, por tanto la Entidad está en la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado en</p>





<p>que conlleva que este valor (\$718.000.000,00) se constituye en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, lo que podría llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales, y se desconozca la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculiza una buena gestión de la administración y no permite ver la eficiencia en el gasto público.</p>	<p><u>concepto son oficiales o públicos. El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace a contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro.</u></p> <p>por lo tanto, como se vislumbra en la Cláusula Cuarta del Contrato y, en el contexto general de la misma, no se exige que se deberá detallar los costos y gastos de dicho recurso, y tampoco que se debía presentar "un plan para su utilización y que se amortice durante la ejecución del contrato en cada acta parcial de cobro"</p>	<p>cumplimiento del inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 (Supervisión e interventoría contractual) y el numeral 5 del artículo décimo quinto del decreto departamental No. 251 de 2014 (Manual de Contratación). La supervisión y los informes financieros, permiten que la Entidad tenga un control en la ejecución presupuestal de los contratos que administra, y que de esta manera se cumpla con los fines estatales de que trata el artículo 3 de la ley 80 de 1993, consecuente con el numeral 01 del artículo 4 de la misma ley, esto es, "las entidades estatales exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. En cuanto a los informes financieros de costos y gastos, al señalar la Entidad en su contradicción que: <u>no se exige que se deberá detallar los costos y gastos de dicho recurso</u> se presume que la Entidad no le afecta o preocupa la real inversión de los \$718.000.000,00, al considerar que no se trata de un anticipo o un</p>
---	---	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p>pago anticipado. Contrario a esto, al haber declarado el incumplimiento fácilmente esta, podría demostrar que a los dineros no se les dio la exclusiva destinación acordada. La Entidad no puede perder de vista que los dineros que se le entregan al contratista sin importar su concepto, son públicos vinculados a la ejecución del contrato, y sobre todo, cuando ni en los estudios previos, pliego de condiciones, propuesta económica del contratista y el contrato, se detalla o discrimina los valores de cada ítem o actividad a ejecutarse, donde solo se refleja un valor global de <b>\$1.795.000.000,00</b>. Por lo anterior esta observación se mantiene y se constituye en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de <b>\$718.000.000,00</b></p>
14	<p><b>Contrato 247 de 2017:</b> Es claro y evidente que, desde el mes de agosto de 2017, el contratista empezó a incumplir con lo expresado en los numerales 1, 2 y 6 de la cláusula décimo cuarta del contrato, tal como lo demuestran los oficios de octubre y noviembre de 2017. La justificación de solicitud de prórroga por parte del contratista no era suficiente para ser aceptada por parte de la Entidad, toda vez que lo argumentado hace parte integral dentro de las obligaciones establecidas en el contrato, además que el servicio desde el mes de</p>	<p>En cuanto a lo anotado en la observación 14, respecto a que la justificación de solicitud de prórroga dada por el Contratista no era suficiente para ser aceptada por la entidad, es de resaltar, en primer lugar, que el Departamento</p>	<p>Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación del informe preliminar de auditoría, como se mencionó antes, era evidente un incumplimiento sistemático del objeto y de las obligaciones por</p>

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





<p>septiembre dejó de prestarse en la isla de Providencia, aunado a esto, presenta informe a corte de agosto de 2017, incumpliendo con los informes de septiembre a diciembre de 2017, mes en que se acepta la solicitud y se adiciona en plazo la misma hasta el 30 de junio de 2018 y transcurrido un (1) mes y veinte (20) días de haberse adicionado en plazo el contrato, es decir el 20 de febrero de 2018, la Entidad declara el incumplimiento del mismo y cita mediante oficio Radicado 773 de 2018 al contratista a audiencia. Para el ente de control el incumplimiento sistemático por parte del contratista es grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación para el objeto contractual por tratarse de un tema esencial como lo es la salud, tal como la Entidad lo describió en la elaboración de los estudios previos: <i>"LA GOBERNACION TIENE LA NECESIDAD DE CONTRATAR ESTE SERVICIO PARA MEJORAR LA OPORTUNIDAD EN ATENCION EN SALUD EN LA ISLA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, con el fin de fortalecer las red de servicios en salud"</i>, por lo que la Entidad al no declarar inmediatamente el incumplimiento del deber u obligación contractual por parte de Salus Global Partners GC SAS, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía, y hacer efectivas las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015. Incurrió en presunta inobservancia de lo determinado en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 esto es <i>"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"</i>.</p>	<p>accedió a la misma, teniendo en cuenta la necesidad esencial del Servicio para mejorar la oportunidad en atención en salud en las Islas, por ello, al efectuarse la vigilancia y, control del Contrato No. 247 de 2017 por parte de la Secretaria de Salud y al no vislumbrarse la entrega de los informes de ejecución por parte del Contratista correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y siguientes del año 2017 se hizo énfasis en la importancia de suministrar los mismos y/o de ejecutar la prestación de los servicios contratados a favor de la comunidad y, por ello, al encontrar como ciertas y, necesarias las actividades faltantes para ejecutar enunciadas por el Contratista en memorial de diciembre 12 de 2017, se accedió a la solicitud de prórroga y, por ende, a la suscripción del Contrato Adicional No. 01 del 28 de Diciembre de 2017, sin embargo, al continuarse el presunto incumplimiento en la entrega de los informes de ejecución por parte de representante legal de la firma SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S., dentro del Contrato</p>	<p>parte del contratista y el cual reconoció la Entidad. A la fecha de cierre de la ejecución de la auditoría (22 de agosto de 2018) no se evidenció acción alguna por parte de la Entidad en relación a que el contratista respondiera por su incumplimiento, y su renuencia de asistir a las citaciones de declaración de presunto incumplimiento, y dar aplicación a lo establecido en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.1.1 (efectividad de la garantía) del decreto 1082 de 2015, solo como se mencionó en la introducción general al contrato, la última acción de la Entidad al no poder lograr concretar la audiencia de incumplimiento del contrato, fue la de dar por terminado unilateralmente el mismo y liquidarlo sin sanción o multa alguna como se evidenció en las actas dirigidas a través de los memorandos No. 0702 del 06 de marzo y 0950 del 23 de abril de 2018 a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión; evidencia el ente de control, que en de acta</p>
--	---	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		<p>No. 247 de 2017, los cuales conllevaban a demostrar el incumplimiento del objeto del contrato, se hizo necesario elevar requerimiento al señor JOSE JULIAN CARVAJAL MEJÍA, en su condición de representante legal de dicha firma, a fin de que allegara los soportes de atenciones realizados durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2017. Que teniendo en cuenta la renuencia del Representante Legal de la firma SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S., de allegar los documentos soportes de las atenciones realizadas y de la ejecución del contrato, y luego de continuar con el proceso de visitas de verificación y supervisión del contrato, la Secretaria de Salud elevó citación de audiencia de proceso administrativo por incumplimiento del Contrato No. 247 de 2017 al Contratista, incumpliendo de igual manera el representante legal de Salus Global Partners las citaciones emitidas, por lo que se procedió a suscribir modelo de minuta de Terminación del Contrato para estudio y</p>	<p>de liquidación de fecha 30 de abril de 2018 no suscrita (folios 312 y 313 del expediente), menciona lo siguiente: <b>"se señala que una vez verificado los informes presentados por el contratista y como quiera que la ejecución contractual corresponde al 33.18% , se hace necesario que el contratista devuelva por saldo girado no ejecutado, la suma de \$660.770.000,00."</b> lo anterior demuestra que, para haber descifrado la anterior suma, la Entidad debió llevar un control de la inversión de los dineros desembolsados al contratista. El incumplimiento ha generó un perjuicio en la prestación del servicio de salud en el Departamento el cual buscaba mejorar la oportunidad en la atención en salud, y en donde a través de esta especialidad de prestación de servicio de salud (Telemedicina), que para su desarrollo requiere de un capital humano profesional técnico y especializado, así como una logística e infraestructura tecnológica compleja, la Entidad invirtió la suma</p>
--	--	--	--

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





		<p>verificación del área jurídica, y a su vez, se encuentra pendiente para la respectiva liquidación del Contrato.</p>	<p>de \$2.095.000.000,00, de la siguiente manera: \$300.000.000,00 al alcance del contrato 1882 de 2016 ejecutado en la isla de Providencia por el mismo contratista Salus Global Partner GC SAS, donde el ente de control en auditoria expresó a la Secretaria de Salud por la crisis hospitalaria, en informe definitivo de auditoria, presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de \$226.245.067,00 y, \$ 1.795.000.000,00 del contrato 247 de 2017, sin que se evidencie los soportes de gastos y costos de la inversión total de los mismos. Es deber de la Entidad como lo señala el numeral 4 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se</p>
--	--	--	---





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p><i>cumplan</i> La Entidad estuvo en mora de exigirle o hacerle saber al contratista los deberes contemplados en los numerales 2 y 4 del artículo 5° de la ley 80 de 1993 los cuales se refieren a: numeral 2o. <i>Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. Y</i></p> <p>4o. <i>Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. Por lo anterior esta observación se mantiene y se constituye en hallazgo administrativo.</i></p>
15	<p><b>Contrato 247 de 2017:</b> Se evidencia en el expediente que los anexos 2 de las pólizas de garantías de la adición en plazo fueron expedidas un (1) mes después de adicionado el mismo, es decir el 29 de enero de 2018, y no se evidenció el acto administrativo de aprobación de las mismas, lo cual fue verificado en la oficina de archivo y correspondencia, oficina que expide los números de resoluciones de aprobación de pólizas entre otras resoluciones, y a la fecha de esta auditoría,</p>	<p>Dando alcance a lo aludido en la observación 15, es de señalar, que al efectuar la verificación de la información respecto a la fecha de expedición de la póliza de la garantía de adición en plazo, se</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar, toda vez, que la Póliza No. <b>21-40-101102974</b> expedida el 15 de enero de 2018, y aclarada el 29 de enero</p>





<p>no se ha expedido en 2018, número de resolución a nombre del contratista Salus Global Partner GC SAS, y cabe resaltar que la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio vencían el 28 de abril de 2018. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo normado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es: <b><i>"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto"</i></b> en ese mismo sentido lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012, esto es <b><i>"La garantía única de cumplimiento, tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad estatal, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. (Artículo 16 del Decreto 679 de 1994). De esta manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía, igualmente tendrá que reponerse cuando el valor de la misma se vea afectado por la ocurrencia de siniestros, lo anterior con el objetivo que se dé un efectivo respaldo para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, según el artículo 17 del Decreto 679 de 1994. La garantía de cumplimiento del contrato, se encarga de cubrir el riesgo del incumplimiento parcial o total del contrato y la mora en el mismo"</i></b> lo que conlleva a que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, por lo que no tendría sentido continuar la ejecución del contrato sin que dicha garantía haya sido previamente aprobada.</p>	<p>aprecia que la Póliza No. 21-40-101102974 fue expedida el 15 de Enero de 2018 y no el 29 de enero de 2018 como lo aduce el ente Controlador, cuya vigencia indica que es de <b>28 / 02 / 2017</b> hasta <b>28 / 10 / 2018</b> y, la póliza inicial, expedida bajo el número 21-44-101241992 fue expedida el 01 de Marzo de 2017 con vigencia del <b>28 / 02 / 2018</b> hasta <b>28 / 12 / 2020</b>, dentro de los cuales se garantiza el Cumplimiento del Contrato; la Calidad del Servicio; Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, por ende, ambas pólizas aún se encuentran vigentes ante la respectiva aseguradora.</p>	<p>de 2018, solo ampara la responsabilidad civil extracontractual, pero la póliza No. <b>21-44-101241992</b> (anexo 2 de la póliza inicial expedida el 01 de marzo de 2017) expedida por Seguros del Estado, el 29 de enero de 2018, en ocasión al contrato adicional 001 del 28 de diciembre de 2017 al contrato 247 de 2017. Pólizas que no aportan en su contradicción y que amparan el cumplimiento, la calidad del servicio y el pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones <b>laborales</b>, pólizas que no fueron aprobadas por la Entidad, por tanto el contrato no podía seguir ejecutándose, ya que la aprobación de la póliza se trata de una actuación administrativa de trámite para la ejecutabilidad del contrato, como lo señala Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 19970534601 (23966), Junio 28 del 2012 <b><i>"la ejecutabilidad surge cuando se aprueba las garantías y se cuenta con las disponibilidades correspondientes"</i></b></p>
--	---	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p>aunado a esto, la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio de la póliza inicial expedida el 01 de marzo de 2017, <b>vencieron el 28 de abril de 2018</b>, quedando desamparado el contrato en lo que respecta a estas garantías. Por tanto, esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.</p>
16	<p><b>Contrato 1826 de 2017:</b> Se evidencia que la entidad no tuvo en cuenta la tarjeta de circulación y residencia Occre dentro de los factores de calificación en la licitación 025, lo anterior por presunta inobservancia en lo determinado en el artículo 67 (CONTRATACIÓN) de la ley 915 de 2004, esto es. <i>"En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago"</i>, como también lo señalado en el oficio No. 1819 del 25 de noviembre de 2013 emanado de la Procuraduría General de la Nación, donde se le recuerda al Departamento que, <i>"en los procesos contractuales que celebre la administración departamental debe tenerse en cuenta la ley 915 de 2004"</i>, oficio que fue recibido el 27 de noviembre de 2013. Lo que conlleva a que no se garantice una real participación de los raizales y residentes en las convocatorias públicas.</p>	<p>Conforme con lo estipulado en el estudio previo-análisis de mercado del proceso licitación 025 de 2017 de donde emana este contrato se cita "el Departamento de San Andrés cuenta con una entidad o empresa que ofrece estos cursos de preparación en los diferentes sectores como la construcción y belleza a la cual se está invitando a participar en el presente pliego".</p> <p>Se tiene en cuenta la obligación de garantizar la participación a todos los raizales y residentes del Departamento Archipiélago San Andrés Islas por lo cual la empresa ganadora de la licitación contó en su planta con todos los docentes con tarjeta Occre</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar, la empresa a que se refiere la Entidad, a la cual se le invitó a participar en la licitación, es la misma que se contrató directamente en el 2016, mediante contrato No. 1185 del 09 de agosto de 2016, con la ESCUELA INTEGRAL DE COSMETOLOGÍA Y ESTÉTICA DEL CARIBE S.A.S, representada legalmente por Alejandro Pérez Patiño, por valor de \$1.300.000.000,00 y cuyo objeto es "La Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la formación en competencias asociadas al sector de la belleza, cosmetología, el autoempleo y el emprendimiento para padres</p>





		<p>al igual que su representante legal. Lo que conlleva al cumplimiento con lo estipulado en el oficio No.1819 del 25 de noviembre de 2013 emanado de la Procuraduría.</p>	<p>pertenecientes a los grupos vulnerables de las escuelas de padres de las instituciones educativas del departamento” es una escuela de la ciudad de Barranquilla quien en el 2017 abrió una sucursal en la Isla de San Andrés para efecto de participar en la licitación 025 de 2017, toda vez que la adjudicación del contrato para la vigencia 2017 no sería de forma directa como se hizo el año anterior, sino por convocatoria pública a través de la modalidad de licitación, la cual se adjudicó a la <b>Unión temporal Grupo educativo social San Andrés</b> quien fuera el único oferente y de la cual la ESCUELA INTEGRAL DE COSMETOLOGIA Y ESTETICA DEL CARIBE S.A.S hace parte, y el representante legal de la Unión temporal es el señor Alejandro Pérez Patiño, de la ciudad de Barranquilla; el ente de control no está deliberando si el representante legal cuenta o no cuenta con tarjeta de residencia en el Departamento Archipiélago, lo que el ente de control</p>
--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			<p>evidenció, es un claro incumplimiento del artículo 67 de la ley 915 de 2004 y el oficio No. 1819 de 2013 de la Procuraduría Regional de San Andrés, oficio donde ejerce su función preventiva sobre la aplicación de la ley 915 de 2004 en las convocatorias públicas que realice la Entidad. Por tanto esta observación se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo.</p>
17	<p><b>Contrato 1826 de 2017:</b> Se evidencia en el numeral 2.1 (alcance del objeto y obligaciones del contratista) de los estudios previos folios del 5 al 33, que el número de personas beneficiarias del contrato es de 450 que al igual número de Kits cotizados y reflejados en el numeral 6 (valor estimado del contrato, justificación, análisis de las condiciones y precios del mercado) del mismo estudio, lo cual es concordante con la propuesta económica (folio 138 de la propuesta) presentada por el contratista y evaluada y aceptada por la Entidad. Las personas según el estudio previo y el pliego de condiciones se clasificaron de la siguiente manera:  El área de belleza se dividió en cinco (5) competencias: Peinados, maquillaje, corte y blower, masaje y manicura y pedicura.  El área de construcción se dividió en cinco (5) competencias:  Electricidad, carpintería metálica, carpintería madera, plomería y mantenimiento de aires acondicionados residencial. Y revisado los informes del contratista y verificado el mismo con las planillas de asistencias a los cursos debidamente firmadas por los docentes, monitor y coordinador general, y las listas de entrega y recibidos de kits firmadas por los beneficiarios, (planillas y listado de entrega y recibido en doce (12) AZs abajo relacionadas) se evidencia que del mínimo de 450</p>	<p>La Secretaria de Educación en vista de este hallazgo se comunicó con el contratista Unión temporal Grupo Educativo social, que manifiesta que las siete alumnas que aparecen como faltantes en las listas del hallazgo, corresponden a seis estudiantes del curso de masaje y uno de maquillaje, que fueron asistentes de los cursos respectivos en reemplazo de algunas alumnas que dejaron de asistir al ciclo del curso durante el proceso y a los cuales se les entregó su correspondiente kit y certificación después de la ceremonia de clausura. (Anexo evidencia listada de firmas y fotos, aportada por el contratante).</p>	<p>Una vez realizado el análisis de lo argumentado y de los documentos aportados por la Entidad, la CGD considera que la contradicción desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, no sin antes advertir que en los expedientes contractuales deben de reposar todos los documentos del proceso, lo que demuestra una debilidad en los mecanismos de supervisión por parte del supervisor incumpliendo así con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo Décimo Octavo <b>(funciones administrativas del</b></p>





<p>personas que debieron ser preparadas en las competencias antes mencionadas, solo <b>443</b> personas recibieron las capacitaciones y al igual se les entregó a cada estudiante el Kit para la productividad y el trabajo a domicilio. No se dictaron los cursos para el área de la construcción en la isla de Providencia, los 30 cupos fueron dispuestos para San Andrés. Toda vez que no hubo demanda para ello, no se dictaron los cursos de manejo de redes sociales y Tic's y de pintura.</p>	<p>Con las evidencias de cumplimiento total del proyecto, no es necesario retener el valor de \$ 14.000.000 millones de pesos, anotados en la observación.</p>	<p>supervisor) del Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación) el cual señala que, <i>el supervisor deberá llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista sobre la ejecución del contrato, de tal forma que el Departamento intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas, y el numeral 2,6 del mismo artículo el cual señala que, "el supervisor deberá organizar la información y los documentos que se generen durante la ejecución de los contratos, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia a la misma dependencia correspondiente".</i> Lo que genera entorpecimiento en la ejecución de la auditoría y contrariando lo solicitado en la carta de comunicación de auditoría a la Entidad, y lo manifestado en los numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada el 19 de junio de 2018 en la audiencia de instalación de la</p>
<p>Se evidencia que de 265 cupos para el área de belleza en San Andrés isla, solo 258 personas tomaron la capacitación con todo y kit incluido, quedando <b>siete (7)</b> cupos disponibles al igual que kits sobrantes, y teniendo en cuenta que el valor por estudiante para las competencias del área de belleza, según la propuesta económica, era por la suma de <b>\$.2000.000,00</b>, resultaría un saldo a favor del departamento de <b>\$14.000.000,00</b>.</p>		
<p>Que a la fecha de trabajo de campo de esta auditoría, la Entidad ha cancelado al contratista la suma de <b>\$1.155.000.000.000,00</b>, quedando un saldo por pagar de <b>\$288.000.000,00</b>, saldo al cual la entidad deberá retener la suma de <b>\$14.000.000,00</b>, so pena de incurrir en un detrimento patrimonial.</p>		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			auditoría.
18	<p>Revisados los comprobantes de ingreso del almacén, se evidencia que los kits obtenidos a través de este contrato no ingresaron al almacén, porque contablemente no se podía amortizar el valor que se pagó por anticipo y pago parcial en la vigencia anterior, se deja constancia de esto en acta de visita de agosto 13 de 2018, lo que evidencia que el Departamento presenta debilidades en la implementación de controles para la administración de sus bienes; por presunta inobservancia de la Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad Pública) y 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, las versiones publicadas y actualizadas desde 2007, tanto del Catálogo General de Cuentas como de los Procedimientos contables, lo que conlleva o lo que representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, erogaciones por equipos que no posee, o retiro de bienes para ser utilizados en la prestación de servicios a particulares, además de pérdida de los mismos, porque si no se registra en el almacén no podría existir contablemente.</p>	<p>La entidad por conducto de la secretaria de educación procederá a dar ingreso formal al almacén departamental de los kits que fueron adquiridos como elemento de consumo para facilitar la capacitación y brindarle a los capacitados elementos o herramientas para desarrollar dicha capacitación como elementos fundamentales para el aprendizaje práctico del programa de formación para la generación rápida de ingresos en población vulnerable, asociados a los sectores de belleza y construcción.</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
19	<p><b>Contrato 1846 de 2017:</b> Mediante Acta (sin consecutivo) del día 11 de diciembre del 2017 el Comité de Contratación recomienda al señor Gobernador adjudicar dicho proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No.061 de 2017 al proponente INVERSIONES CARCONDOR S.A.S. con NIT 900.223.905-2, representado legalmente por el Señor JULIO ALBERTO GÓMEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.19.477.529 de Bogotá. Dicha adjudicación fue oficializada mediante Resolución No. 006354 del 11 de diciembre del 2017, posteriormente, la Gobernación y el proponente suscriben el Contrato de Compraventa No. 1846 de 2017, por un valor de \$1.128.900.000 para ser ejecutado en un plazo de 120 días calendario contados a partir del perfeccionamiento y legalización del mismo. Las partes firman actas de inicio el 16 de enero del 2018, lo que indica que el término del contrato No. 1846 del 2017 llegaría hasta el 15 de mayo del 2018. Es de resaltar que la Póliza de garantía tiene una vigencia</p>	<p>Secretaría General-Contrato 1846 de 2017 (contrato vencido sin recibir bienes y sin prolongación plazo): Adjuntamos acta de suspensión No.1 al contrato 1846-2017, así como el acta de ampliación a la suspensión No.1 al contrato 1846-2017; ya que estas actas reposaban en los archivos de la unidad ejecutora.</p>	<p>Una vez realizado el análisis de lo argumentado y de los documentos aportados por la Entidad, la CGD considera que la contradicción desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, sin antes advertir que en los expedientes contractuales deben de reposar todos los documentos del proceso; lo que demuestra una debilidad en los mecanismos de supervisión a por parte del supervisor</p>





<p>hasta el 28 de agosto del 2018, sin embargo, revisado el expediente contractual y de acuerdo con la visita realizada el 08 de agosto del 2017 en la Gobernación, se evidencia que a pesar del vencimiento del término de dicho contrato, hasta la fecha los cuatro (4) buses no han ingresado al Almacén de la administración departamental y tampoco se evidencia la suscripción de un OTROSI en plazo a dicho contrato o algún otro acto administrativo que indicará el estado del contrato, lo que indica que el contrato ya perdió vigencia sin ningún pronunciamiento y requerimiento por parte del Contratista y el supervisor, respectivamente. Lo anterior por la deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del Contrato de Compraventa No. 1846 de 2017 a través del supervisor del Contrato No. 1846 de 2017, no hizo oportunamente los requerimientos necesarios al Contratista para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales, lo que pone en riesgo la garantía y el cumplimiento oportuno del objeto contractual y el incumplimiento de la cláusula sexta de dicho contrato.</p>	<p>incumpliendo así, con lo establecido en el numeral 2.5 artículo Décimo Octavo (funciones administrativas del supervisor) del Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación) el cual señala que, <i>el supervisor deberá llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista sobre la ejecución del contrato, de tal forma que el Departamento intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas, y el numeral 2,6 del mismo artículo el cual señala que, el supervisor deberá organizar la información y los documentos que se generen durante la ejecución de los contratos, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia a la misma dependencia correspondiente.</i> Lo que genera entorpecimiento en la ejecución de la auditoria y contrariando lo solicitado en la carta de comunicación de auditoria a la Entidad y lo manifestado en los</p>
--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada el 19 de junio de 2018 en la audiencia de instalación de la auditoría.
20	<p>El contrato 1880 de 2017 está amparado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de Seguros de Vida del Estado SA No. 75-44-101089010 expedida el 29 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 29 de diciembre de 2023, y aprobada mediante Resolución No. 007042 del 29 de diciembre de 2017, donde se amparó el anticipo otorgado al contratista de la siguiente manera:</p> <p><i>De buen manejo del anticipo: Equivalente al 100% del valor total del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro meses más, con una vigencia inicial desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018.</i></p> <p>Lo anterior expresa que de no hacerse efectiva la garantía de buen manejo del anticipo antes del 29 de diciembre de 2018 se constituirá en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por valor de <b>\$1.381.043.250,00</b>, cuantía denunciando ante la Fiscalía General de la Nación identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por la presentación de manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculizaría una buena gestión de la administración y no permitiría ver la eficiencia en el gasto público.</p>	<p>Secretaría Infraestructura-Contrato 1880 de 2017 (falta hacer efectiva garantía manejo anticipo-evitar detrimento): Adjuntamos Resolución No. 005880 del 19 de julio de 2018, por la cual se declara incumplimiento total del contrato de interventoría No. 1880 de 2017.</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, hasta tanto no se haga efectiva la garantía de buen manejo del anticipo con los intereses que estos hayan generados. por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de <b>\$1.381.043.250,00</b>.</p>
21	<p>El contrato está amparado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de la Compañía Aseguradora Confianza S.A No. 06 GU053550 de enero 05 de 2018 y que modifica la Póliza No. 06 GU033439 expedida el 29 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 13 de agosto de 2021, y aprobada mediante Resolución No. 00136 del 10 de enero de 2017, donde se amparó el anticipo otorgado al contratista de la siguiente manera:</p>	<p>Secretaría Infraestructura-Contrato 1886 de 2017 (falta hacer efectiva garantía-evitar detrimento): Anexamos Resolución No. 005881 del 19 de julio de 2018, por la cual se declara incumplimiento</p>	<p>La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación del informe preliminar de auditoría, hasta tanto no se haga efectiva la garantía de buen manejo del anticipo con los intereses que</p>

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co  
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





	<p><b>De buen manejo del anticipo:</b> <i>Equivalente al 100% del valor total del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro meses más, con una vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2018.</i></p> <p>Lo anterior expresa que de no hacer efectiva la garantía de buen manejo del anticipo antes del 29 de diciembre de 2018 se constituirá en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por valor de <b>\$93.013,500,00</b>, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por la presentación de manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculizaría una buena gestión de la administración y no permitiría ver la eficiencia en el gasto público.</p>	total del contrato de interventoría No. 1886 de 2017.	estos hayan generados, por lo cual, esta se mantiene en firme y se configura en hallazgo administrativo con connotación fiscal por la suma de <b>\$93.013,500,00</b> .
22	<p>El resultado arrojado por la matriz al evaluar el plan de mejoramiento en la auditoria regular del presente año fue calificada como: <b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>, sin embargo, para esta auditoria especial el resultado arrojado por la matriz fue calificada como: <b>NO CUMPLE</b>, con un puntaje de <b>43,48</b> toda vez que de ocho (8) acciones a mejorar 2 fueron cumplidas totalmente, 2 parcialmente y 3 no cumplidas. Lo anterior por presunta inobservancia de todas las acciones correctivas a ejecutar en los planes de mejoramiento, que al no hacerse efectivas, la Entidad podría incurrir en posibles faltas administrativas, disciplinarias y penales por inobservancia de la norma que la regula y que le observa el ente de control en las auditorias.</p>	La entidad formulará y suscribirá plan de mejoramiento con las acciones de mejora incumplidas y las parcialmente cumplidas al recibo del informe final o definitivo de auditoria especial a contratos ejecutados, liquidados o terminados y financiados con recursos propios de la vigencia de 2017, redireccionando acciones, ajustando actividades o procedimientos (si hubiere lugar) y subsanando las inconsistencias presentadas.	La respuesta dada por la Entidad, no desvirtúa la observación de informe preliminar de auditoría, toda vez, que ha reincidido en el incumplimiento de las acciones de mejoras contempladas en los planes de mejoramientos de las tres últimas auditorias regulares y especiales. El ente de control busca no solo ver la visibilidad de las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramientos, sino la efectividad de las mismas, por lo que esta observación se mantiene en firme y se configura





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

			en administrativo auditoría.	hallazgo de
--	--	--	------------------------------------	----------------

**4. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	<b>Condición:</b> El contrato 1854 de 2017, cuyo objeto es la Adquisición de elementos de última generación para coadyuvar al mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad de todos los habitantes del departamento, no pudo ser auditado, toda vez que la Secretaria de Gobierno responsable del proceso no allegó el expediente a la Oficina de Control Interno quienes fueron designados como enlace entre la Entidad y el Equipo auditor.					
	<b>Criterio:</b> Oficio CGD No. 254 de 2017 y la carta salvaguarda entregada al equipo auditor en la instalación de la auditoria el 19 de junio de 2018, artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> lo cual entorpeció la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.					
1	<b>Redacción del Hallazgo:</b> El contrato 1854 de 2017, cuyo objeto es la Adquisición de elementos de última generación para coadyuvar al mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad de todos los habitantes del departamento, no pudo ser auditado, toda vez que la Secretaria de Gobierno responsable del proceso no allegó el expediente a la Oficina de Control Interno quienes fueron designados como enlace entre la Entidad y el Equipo auditor, incumpliendo con el Oficio CGD No. 254 de 2017 y la carta salvaguarda entregada al equipo auditor en la instalación de la auditoria el 19 de junio de 2018, lo cual entorpeció la labor del control fiscal en los términos del artículo 99 y siguientes de la ley 42 de 1993, presuntamente incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1712 de 2014.	X			X	
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP





	<p><b>Condición:</b> Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1557, 1440, 1754, 1862, 717, 1706, 1237, 1652, 1653, 1651, 1654, 1639, 346, 1646, 130, 1832, 1439, 1338, 1854, 1759 y demás documentos del proceso no fueron publicados en el sistema.</p>					
	<p><b>Criterio:</b> numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014.</p>					
	<p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
	<p><b>Efecto:</b> lleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p>					
2	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Que, a la fecha de inicio de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1557, 1440, 1754, 1862, 717, 1706, 1237, 1652, 1653, 1651, 1654, 1639, 346, 1646, 130, 1832, 1439, 1338, 1854, 1759 y demás documentos del proceso no fueron publicados, por presunta inobservancia en lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7, 8 y 9 del decreto Nacional No. 103 de 2015, cuales se refieren a la publicación de la información, ejecución y procedimientos y seguimientos de la actividad contractual, y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.6 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 – Manual de Contratación donde los delegatarios <i>deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de la dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual</i>, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real.</p>	X				
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>	<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<b>3</b>	<p><b>Condición:</b> Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1797,1754, 1862, 1706, 1652, 1563, 1651, 1654,1832, 1690,1033, 1854, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación (Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación) de los contratos auditados, no fueron reportados en dicho sistema.</p>										
	<p><b>Criterio:</b> la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.</p>										
	<p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>										
	<p><b>Efecto:</b> lleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>										
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1797,1754, 1862, 1706, 1652, 1563, 1651, 1654,1832, 1690,1033, 1854, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación (Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación) de los contratos auditados, no fueron reportados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p>	<b>X</b>									
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>					<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>	
<b>4</b>	<p><b>Condición:</b> Que, a la fecha de inicio de la auditoria especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1797,1754, 1862, 1706, 1652, 1563, 1651, 1654,1832, 1690,1033, 1854, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación (Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación) de los contratos auditados, no fueron</p>										

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co  
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





	reportados en dicho sistema.					
	<b>Criterio:</b> la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento.					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> lleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> Que, a la fecha de inicio de la auditoría especial, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que los contratos 247, 1826, 1449, 1797,1754, 1862, 1706, 1652, 1563, 1651, 1654,1832, 1690,1033, 1854, y demás documentos y actos administrativos del proceso de contratación (Certificados de disponibilidad, Registros presupuestales, otrosí, adiciones, actas de inicio, suspensión, reinicio, prorrogas, terminación y/o liquidación) de los contratos auditados, no fueron reportados en dicho sistema, por presunta inobservancia en lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento, concordante con la Resolución Orgánica No. 008 de 2015 de la Auditoría General de la Republica, y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento, lo cual podría llevar a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, lo que entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
5	<b>Condición:</b> Se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los proyectos desarrollados a través de los contratos, razón principal por la que fue calificada como <b>NO CUMPLE</b> en la matriz de evaluación de la gestión fiscal en la auditoría regular del presente año en su módulo de calificación de planes, programas y proyectos, y que para esta auditoría especial se mantiene igual, toda vez que los informes finales de supervisión de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos.					
	<b>Criterio:</b> Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.				
<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.				
<b>Efecto:</b> podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la presunta violación del derecho que poseen los ciudadanos y usuarios de los bienes y servicios públicos a conocer sobre el fin último y el impacto de dichos recursos.				
<b>Redacción del Hallazgo:</b> El Ente de Control en auditoría regular a la vigencia 2016 levantó el siguiente hallazgo: "A pesar de contar La Gobernación con la herramienta de control de gestión <b>AVANZA</b> , la cual permite realizar seguimiento a la gestión de los proyectos y metas plasmadas y los recursos asignados para ello en el plan de desarrollo y que son ejecutados por las dependencias a través de las actividades contratadas, la entidad no cuenta o no aplica instrumentos que le permitan medir el grado de satisfacción alcanzado en cada una de ellas, como tampoco le permite determinar la efectividad y el impacto del proyecto en la población o beneficiarios proyectados y cubiertos. Unido a esto se evidencia en los informes de supervisión supervisores de los contratos no realizan los informes de avances y finales de ejecución detallados los cuales serían un insumo para conocer la efectividad del proyecto en la población objetivo y así apuntar a la solución de la problemática general existente y los planteamientos a resolver establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza 010 de 2016, por la cual se adopta el plan de desarrollo del departamento archipiélago de San Andrés, providencia y santa catalina "Los que soñamos somos más" para el período 2016-2019, lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia"				X
La Entidad en su derecho a la contradicción manifestó lo siguiente: <u>La entidad cuenta con una herramienta de control de gestión denominado AVANZA, en la actualidad se encuentra adelantando la construcción de funcionalidades en el aplicativo para la medición del grado de satisfacción alcanzado en la ejecución de los proyectos y logro de metas que permitirá determinar la efectividad y el impacto de los</u>				

"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co  
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





	<p><u>proyectos de inversión en la población objetivo o beneficiarios de dichos proyectos</u>". Sin embargo, se evidenció que la entidad no cuenta con las herramientas y no aplica ningún método para determinar la efectividad y el impacto de los proyectos desarrollados a través de los contratos, razón principal por la que fue calificada como <b>NO CUMPLE</b> en la matriz de evaluación de la gestión fiscal en la auditoría regular del presente año en su módulo de calificación de planes, programas y proyectos, y que para esta auditoría especial se mantiene igual, toda vez que los informes finales de supervisión de los contratos revisados no dan cuenta en debida forma la ejecución, cumplimiento, medición e impacto del desarrollo de los mismos. Lo anterior por presunto incumplimiento en lo establecido en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en ese mismo sentido, la Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión Versión 3. noviembre de 2015 y el decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", lo que podría afectar en el Departamento el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que se encuentran establecidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como la presunta violación del derecho que poseen los ciudadanos y usuarios de los bienes y servicios públicos a conocer sobre el fin último y el impacto de dichos recursos.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
6	<p><b>Condición:</b> se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1862, 1440,130,346 y 1651 de 2017 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos en el Plan Anual de Adquisiciones de 2017.</p>					
	<p><b>Criterio:</b> Artículo 2.2.1.1.1.4.1. <i>Plan Anual de Adquisiciones</i> del decreto 1082 de 2015. El numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación.</p>					
	<p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
	<p><b>Efecto:</b> Conlleva a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del</p>	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>año de bienes, servicios y obras públicas con cargo en los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso, por lo que una vez revisado los expedientes contractuales y cotejados su objeto y la descripción de las actividades con el Plan anual de adquisiciones -PAA para la vigencia de 2017, publicado del 31 de enero de 2017 y actualizado el 31 de diciembre, se evidenció que las necesidades de servicios o bienes de los contratos 1862, 1440, 130, 346 y 1651 de 2017 no se encontraron registrados, programados, ni su valor estimado y recursos a cargos. Lo anterior por presunta inobservancia de lo determinado en el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. <i>Plan Anual de Adquisiciones</i> del decreto 1082 de 2015 el cual dice: <b>Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.</b> Y en ese mismo sentido lo establecido en el numeral 1.2 del artículo primero del decreto departamental No. 030 de 2018 que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación, donde <b>los delegatarios deberán de esto elaborar el Plan Anual de su dependencia el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante todo el año.</b> Lo cual conlleva a que se reduzca la probabilidad de lograr mejores condiciones de competencia a través de la participación de un mayor número de operadores económicos interesados en los procesos de selección que se van a adelantar durante el año fiscal y que la Entidad cuente con información suficiente para adquirir bienes y servicios coordinados.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
7	<p><b>Condición: Contrato 1832 de 2017:</b> Que revisado el numeral 6 de los estudios previos (valor estimado del contrato, justificación, análisis de las condiciones y precios del mercado, páginas de la 17 a la 45, no se evidencia los soportes de: a) las cotizaciones con la discriminación de los ítems que conforman las actividades a ejecutar del objeto, b) el histórico de las cotizaciones anteriores realizadas por la entidad y que fueron ajustadas al IPC del año inmediatamente anterior (3.66%), c) las evidencias de las llamadas y demás mecanismos de investigación de precios que sirvieron para determinar el presupuesto oficial. Sin embargo, en los folios 96, 97 y 98, se evidencian cotizaciones abajo relacionadas de: <b>Living Culture In English Corp.</b> por un valor global de \$ 380.000.000, cotización de <b>Seven Color Sea Fundación</b> por valor global de \$350.000.000, cotización de la <b>Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI</b>, por valor global de \$290.000.000, cotizaciones sin detalles de los bienes y servicios a desarrollar.</p>					
	<p><b>Criterio:</b> Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, el art. 2° de la Ley 87 de 1993</p>					





	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Implica un alto riesgo de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.					
	<b>Redacción del Hallazgo: Contrato 1832 de 2017:</b> Que revisado el numeral 6 de los estudios previos (valor estimado del contrato, justificación, análisis de las condiciones y precios del mercado, páginas de la 17 a la 45, no se evidencia los soportes de: a) las cotizaciones con la discriminación de los ítems que conforman las actividades a ejecutar del objeto, b) el histórico de las cotizaciones anteriores realizadas por la entidad y que fueron ajustadas al IPC del año inmediatamente anterior (3.66%), c) las evidencias de las llamadas y demás mecanismos de investigación de precios que sirvieron para determinar el presupuesto oficial. Sin embargo, en los folios 96, 97 y 98, se evidencian cotizaciones abajo relacionadas de: <b>Living Culture In English Corp.</b> por un valor global de \$ 380.000.000, cotización de <b>Seven Color Sea Fundación</b> por valor global de \$350.000.000, cotización de la <b>Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI</b> , por valor global de \$290.000.000, cotizaciones sin detalles de los bienes y servicios a desarrollar. Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen con lo indicado en el <b>Artículo 2.2.1.1.2.1.1.</b> del Decreto 1082 de 2015. <b>Estudios y documentos previos</b> , numeral 4 que reza: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos", ya que solo se indican un valor global en las cotizaciones presentadas sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial de bienes y servicios, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la Ley 87 de 1993, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.	X				
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>	<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>
8	<b>Condición</b> Que revisada la propuesta del contratista (folios 25, 26 y 27) folios 144, 145 y 146 del expediente contractual, se observa que para el cumplimiento del numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones ( <b>experiencia RUP</b> ), que el contratista aporta tres certificados de experiencia ( <b>abajo relacionados</b> ) en el siguiente orden: el primero por parte de <b>Living Culture In English Corp.</b> , el segundo por la <b>Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas -CAJASAI</b> y el tercero certificado acta de recibido a satisfacción por parte de la Secretaria de Salud del Departamento sin valor y plazo del contrato celebrado, donde las dos (2) primeras certifican					

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>haber celebrado contrato con SEVEN COLOR SEA FUNDACIÓN, y cuyo objeto fue <b>"La Recolección y categorización de Información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla"</b>. el primero, según contrato No. 05 de julio 18 de 2017, por un valor de 265.000.000 y por un plazo de tres (3) meses y el segundo, según contrato No. 25 del 2017, por un valor de \$ 80.000.000 y un plazo de dos (2) meses; cabe resaltar que los objetos de ambos contratos son igual al objeto convocado y contratado con el Departamento y en la misma vigencia lo que se presume que ya existía un documento que permitiría priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla. Aunado a esto, en el 2016 la administración mediante convenio No. 074 de 2016 celebrado con la fundación para el desarrollo educativo y promoción de la salud nuestra señora de Fátima, y cuyo objeto era <b>"Elaboración y análisis del perfil de demanda social y familiar caracterizando a los grupos poblacionales del departamento de San Andrés"</b> por valor de \$2.070.000.000, donde el aporte de la Entidad fue de \$1.800.000.000, contemplaba dentro de los objetivos y en los considerandos del convenio en su numeral 7, esto es: <b>tener en cuenta los acuerdos protocolizados a través de Acta suscrita con la comunidad Raizal del Departamento Archipiélago, los días 19 y 20 de Mayo del año en curso,</b> no se evidenció en la auditoria especial de 2017 realizada a convenios celebrados a la vigencia 2016, el informe a los miembros de la Autoridad Raizal, sobre el indicador de la caracterización general del pueblo raizal, meta que estaba programada para el año 2017 en el plan de desarrollo "Los que soñamos somos más" y la cual contempla un programa llamado "Sueños que transforman al pueblo Raizal" con los siguientes indicadores "planes, programas y proyectos para favorecer a la población raizal incrementadas", y en el área de la salud, "la gestión para la formulación e implementación de un sistema de salud propio del pueblo Raizal". En el inciso primero del numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones (Experiencia RUP) señala lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p><b>La Entidad verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente haya suscrito y ejecutado hasta máximo tres (03) contratos, con objeto similar y que sumados sean igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con Entidades públicas o privadas durante los Cinco (5) últimos años, cuyos montos llevados a salarios mínimos vigentes al momento de la contratación equivalgan o sea superior al presupuesto oficial asignado a esta contratación, expresada en S.M.ML.V. Al menos una de las certificaciones deberá contemplar un contrato cuyo monto sea igual o superior al 40% del presupuesto oficial. <u>La experiencia del proponente ha de constar y se verificará con el registro único de proponentes.</u></b></p>					
---	--	--	--	--	--

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





<p>"Toda vez que el RUP no muestra toda la información requerida para su verificación, el oferente deberá de presentar las certificaciones de cada una de las experiencias que pretenda hacer valer en el presente proceso y que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, <u>para el efecto deberá señalar expresamente a cuál de las experiencias enumeradas en el RUP corresponde cada certificación anexada.</u> Cada una de las certificaciones deberá contener como mínimo, lo estipulado en el anexo 6. dichas certificaciones deberán ser presentadas de acuerdo con el modelo del anexo #6, o en su defecto, cualquiera que contenga el número del contrato y año, contratista, contratante, objeto y valor y se anexara copia del mismo para que se consideren valederos.</p>					
<p>Si algún proponente adjunta más de tres (3) certificaciones, solo se tendrán en cuenta las tres (3) primeras aportadas.          [...]</p>					
<p>Al alcance de lo anterior la Entidad según acta de evaluación técnica del 01 de diciembre de 2017, folio 165 y166 del expediente contractual y publicada en el SECOP y la página web de la Entidad, concluye, que el oferente cumple con los requisitos de experiencia requeridos en los pliegos de condiciones. Se evidencian de todo lo anterior lo siguiente: primero, que se verificaron y evaluaron dos (2) certificados de experiencia, segundo, revisado el Registro Único de Proponente- RUP del contratista expedido el 15 de noviembre de 2017 (folios del 18 al 24 en la propuesta, folios 138 al 143 del expediente contractual) se evidencia que el contratista, como experiencia en general, tiene reportado seis (6) contratos ejecutados tres (3) con CAJASAI estos son: el 510, 569 y 585 de 2016 y tres (3) la Gobernación del Departamento estos son: 1567 y 1662 de 2016 y 066 de 2017, <b>no se encuentran registradas</b> las dos (2) experiencias aportadas verificadas y evaluadas correspondiente al folio 25 y 26 de la propuesta del contratista (folio 144 y 145 del expediente), esto es el contrato No. 05 de 2017 con Living Culture In English Corp por valor de \$265.000.000 y el contrato No. 25 de 2017 con la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas –CAJASAI, y tercero, no se evidencia copia de los contratos de las certificaciones aportadas y evaluadas para que estén fueran valederas tal como lo dice el pliego de condiciones.</p>					
<p><b>Criterio:</b> el numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones, el numeral 7.1.2 de los estudios previos, el numeral 4.6.5 del pliego de condiciones, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, el artículo 23, 24 de la ley 80 de 1993, y el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (factores de selección), el numeral 5 del artículo sexto (funciones del comité de contratación) del decreto 0251 de 2014 -Manual de contratación de la Gobernación.</p>					
<p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p><b>Efecto:</b> Podría conllevar a la suscripción de contratos con personas (naturales o jurídicas) que no cuentan con la experticia suficiente para ejecutar las actividades contratadas, incumpliendo con las disposiciones normativas citadas y poniendo en riesgo los recursos públicos, al ser entregados a personas no aptas para su ejecución, además de la falta de transparencia y la generación de incertidumbres respecto del cumplimiento o adelantamiento en debida forma de las acciones precontractuales y/o contractuales que impactan la gestión contractual de la entidad, y obstaculizan una buena gestión de la misma poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad y/o de sus áreas.</p>				
<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Que revisada la propuesta del contratista (folios 25, 26 y 27) folios 144, 145 y 146 del expediente contractual, se observa que para el cumplimiento del numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones (experiencia RUP), que el contratista aporta tres certificados de experiencia (abajo relacionados) en el siguiente orden: el primero por parte de Living Culture In English Corp, el segundo por la Caja de compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas –CAJASAI y el tercero certificado acta de recibido a satisfacción por parte de la Secretaria de Salud del Departamento sin valor y plazo del contrato celebrado, donde las dos (2) primeras certifican haber celebrado contrato con SEVEN COLOR SEA FUNDACIÓN, y cuyo objeto fue <i>“La Recolección y categorización de Información que permita priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla”</i>. el primero, según contrato No. 05 de julio 18 de 2017, por un valor de 265.000.000 y por un plazo de tres (3) meses y el segundo, según contrato No. 25 del 2017, por un valor de \$ 80.000.000 y un plazo de dos (2) meses; cabe resaltar que los objetos de ambos contratos son igual al objeto convocado y contratado con el Departamento y en la misma vigencia lo que se presume que ya existía un documento que permitiría priorizar las necesidades de salud de la población étnica raizal de San Andrés Isla. Aunado a esto, en el 2016 la administración mediante convenio No. 074 de 2016 celebrado con la fundación para el desarrollo educativo y promoción de la salud nuestra señora de Fátima, y cuyo objeto era <i>“Elaboración y análisis del perfil de demanda social y familiar caracterizando a los grupos poblacionales del departamento de San Andrés”</i> por valor de \$2.070.000.000, donde el aporte de la Entidad fue de \$1.800.000.000, contemplaba dentro de los objetivos y en los considerandos del convenio en su numeral 7, esto es: <i>tener en cuenta los acuerdos protocolizados a través de Acta suscrita con la comunidad Raizal del Departamento Archipiélago, los días 19 y 20 de Mayo del año en curso</i>, no se evidenció en la auditoria especial de 2017 realizada a convenios celebrados a la vigencia 2016, el informe a los miembros de la Autoridad Raizal, sobre el indicador de la caracterización general del pueblo raizal, meta que estaba programada para el año 2017 en el plan de desarrollo <i>“Los que soñamos somos más”</i> y la cual contempla un programa</p>	X			

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





llamado "Sueños que transforman al pueblo Raizal" con los siguientes indicadores "planes, programas y proyectos para favorecer a la población raizal incrementadas", y en el área de la salud, "la gestión para la formulación e implementación de un sistema de salud propio del pueblo Raizal". En el inciso primero del numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones (Experiencia RUP) señala lo siguiente:

[...]

*La Entidad verificará en el Registro Único de Proponentes, que el oferente haya suscrito y ejecutado hasta máximo tres (03) contratos, con objeto similar y que sumados sean igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con Entidades públicas o privadas durante los Cinco (5) últimos años, cuyos montos llevados a salarios mínimos vigentes al momento de la contratación equivalgan o sea superior al presupuesto oficial asignado a esta contratación, expresada en S.M.M.L.V. Al menos una de las certificaciones deberá contemplar un contrato cuyo monto sea igual o superior al 40% del presupuesto oficial. **La experiencia del proponente ha de constar y se verificará con el registro único de proponentes.***

*"Toda vez que el RUP no muestra toda la información requerida para su verificación, el oferente deberá de presentar las certificaciones de cada una de las experiencias que pretenda hacer valer en el presente proceso y que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **para el efecto deberá señalar expresamente a cuál de las experiencias enumeradas en el RUP corresponde cada certificación anexada.** Cada una de las certificaciones deberá contener como mínimo, lo estipulado en el anexo 6. dichas certificaciones deberán ser presentadas de acuerdo con el modelo del anexo #6, o en su defecto, cualquiera que contenga el número del contrato y año, contratista, contratante, objeto y valor y se anexara copia del mismo para que se consideren valederos.*

Si algún proponente adjunta más de tres (3) certificaciones, solo se tendrán en cuenta las tres (3) primeras aportadas.

[...]

Al alcance de lo anterior la Entidad según **acta de evaluación técnica del 01 de diciembre de 2017**, folio 165 y 166 del expediente contractual y publicada en el SECOP y la página web de la Entidad, concluye, que el oferente cumple con los requisitos de experiencia requeridos en los pliegos de condiciones. Se evidencia de todo lo anterior lo siguiente: primero, que se verificaron y evaluaron dos (2) certificados de experiencia, segundo, revisado el **Registro Único de Proponente- RUP** del contratista expedido el 15 de noviembre de 2017 (folios del 18 al 24 en la propuesta, folios 138 al 143 del expediente contractual) se evidencia que el contratista, como experiencia en general,





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

164

tiene reportado **seis (6)** contratos ejecutados tres (3) con CAJASAI estos son: el 510, 569 y 585 de 2016 y tres (3) la Gobernación del Departamento estos son: 1567 y 1662 de 2016 y 066 de 2017, **no se encuentran registradas** las dos (2) experiencias aportadas verificadas y evaluadas correspondiente al folio 25 y 26 de la propuesta del contratista (folio 144 y 145 del expediente), esto es el contrato No. 05 de 2017 con Living Culture In English Corp por valor de \$265.000.000 y el contrato No. 25 de 2017 con la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas –CAJASAI, y tercero, no se evidencia copia de los contratos de las certificaciones aportadas y evaluadas para que estén fueran valederas tal como lo dice el pliego de condiciones. Por lo anterior, la evaluación técnica de la propuesta del oferente no se realizó acorde a lo establecido en el numeral 2.6.2.3.3 del pliego de condiciones y en ese mismo sentido el numeral 7.1.2 de los estudios previos, lo que conllevó a que se adjudicara una propuesta que no cumplía con los requisitos exigidos en el proceso contractual, por lo que presuntamente, la Entidad no tuvo en cuenta lo determinado en el numeral 4.6.5 del pliego de condiciones, esto es: **La Entidad Estatal adjudicará el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente pliego**, por lo tanto, presuntamente se violaría lo establecido en uno de los apartes del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015, esto es: **“el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva cifiéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones”**, en ese mismo sentido, la presunta violación del artículo 23 de la ley 80 de 1993 (de los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales), el numeral 8 del artículo 24 (principio de transparencia), y el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (factores de selección), al igual que lo determinado en el numeral 5 del artículo sexto (funciones del comité de contratación) del decreto 0251 de 2014 -Manual de contratación de la Gobernación el cual reza: **“Examinar las evaluaciones, informes y respuestas a las observaciones presentadas por los comités evaluadores de las propuestas que se alleguen en desarrollo de las licitaciones públicas, selecciones abreviadas y concursos de méritos, efectuando las recomendaciones que estime pertinente.** Lo anterior causado por deficiencias en los mecanismos de control por parte de la Entidad en la selección objetiva del contratista, en especial en la verificación de requisitos mínimos que podrían conllevar a la suscripción de contratos con personas (naturales o jurídicas) que no cuentan con la experticia suficiente para ejecutar las actividades contratadas, incumpliendo con las disposiciones normativas citadas y poniendo en riesgo los recursos públicos, al ser entregados a personas no aptas para su ejecución, además de la falta de transparencia y la generación de incertidumbres respecto del cumplimiento o





No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	adelantamiento en debida forma de las acciones precontractuales y/o contractuales que impactan la gestión contractual de la entidad, y obstaculizan una buena gestión de la misma poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad y/o de sus áreas.					
9	<p><b>Condición: Contrato 1832 de 2017:</b> Se evidenció que, tanto en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el literal 2 del párrafo de la cláusula primera del contrato, se indicó, que el contratista procurará la participación activas de sectores de alto impacto de la Etnia Raizal y expertos conocedores del tema de la salud, obteniendo <u>una muestra representativa de por lo menos 300 personas</u>, y revisado el informe y los soportes del mismo se evidenció que solo 275 personas hicieron parte del estudio, faltando 25 personas raizales para ser incluidas en la muestra propuesta.</p> <p><b>Criterio:</b> Estudios previos y pliego de condiciones, literal e) del párrafo de la cláusula primera (objeto) del contrato.</p> <p><b>Causa:</b> Estudios previos y pliego de condiciones, literal e) del párrafo de la cláusula primera (objeto) del contrato falta de supervisión y seguimiento al contrato.</p> <p><b>Efecto:</b> lo que podría conllevar a que no la muestra no haya sido suficiente y significativa y no se haya cumplido con la finalidad del objeto del contractual.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo: Contrato 1832 de 2017:</b> Se evidenció que, tanto en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el literal 2 del párrafo de la cláusula primera del contrato, se indicó, que el contratista procurará la participación activas de sectores de alto impacto de la Etnia Raizal y expertos conocedores del tema de la salud, obteniendo <u>una muestra representativa de por lo menos 300 personas</u>, y revisado el informe y los soportes del mismo se evidenció que solo 275 personas hicieron parte del estudio, faltando 25 personas raizales para ser incluidas en la muestra propuesta. Lo anterior por presunta inobservancia en lo establecido en los estudios y pliego de condiciones, así como en literal e) del párrafo de la cláusula primera del contrato, lo que podría conllevar a que no la muestra no haya sido suficiente y significativa y no se haya cumplido con la finalidad del objeto del contractual.</p>	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
10	<p><b>Condición: Contrato 1832 de 2017:</b> Una de las actividades a realizar para la ejecución del contrato era la elaboración e impresión de 10.000 cartas de invitación, primero y segunda ronda DELPHI. De este componente se evidencia lo siguiente:</p> <p>a) En el presupuesto oficial numeral 6 de los estudios previos el valor unitario según las llamadas telefónicas, precios del mercado, y cotizaciones, es de \$1.675 para un valor total de las 10.000</p>					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>invitaciones de <b>\$16.750.000,00</b>.</p> <p>En el informe financiero en folio 127 aparece Factura de cobro 0099 del 16 de diciembre de 2017 por parte Living Culture In English Corp por valor de <b>\$30.000.000,00</b> a <b>\$3.000,00</b> cada una, y pagada según comprobante de egreso sin número (folio 128), para una diferencia de <b>\$13.250.000,00</b> entre los precios del mercado y cotizaciones realizadas por la Entidad y lo facturado y pagado, aunado esto no se evidencia soportes, registros o base de datos de la entrega y recibido de las 10.000 cartas de invitación que demuestren que esta actividad se ejecutó, además como se evidenció, este proyecto fue promocionado a través de los diferentes medios de comunicación (radio, prensa, y afiches entre otros).</p>					
	<p><b>Criterio:</b> Estudios previos ( cuadro presupuesto oficial ) y el artículo 6 de la ley 610 de 2000</p>					
	<p><b>Causa:</b> Falta de supervisión.</p>					
	<p><b>Efecto:</b> Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de <b>\$30.000.000,00</b>, por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>					
	<p><b>Redacción del Hallazgo: Contrato 1832 de 2017:</b> Una de las actividades a realizar para la ejecución del contrato era la elaboración e impresión de 10.000 cartas de invitación, primero y segunda ronda DELPHI. De este componente se evidencia lo siguiente:</p> <p>b) En el presupuesto oficial numeral 6 de los estudios previos el valor unitario según las llamadas telefónicas, precios del mercado, y cotizaciones, es de \$1.675 para un valor total de las 10.000 invitaciones de <b>\$16.750.000,00</b>.</p> <p>c) En el informe financiero en folio 127 aparece Factura de cobro 0099 del 16 de diciembre de 2017 por parte Living Culture In English Corp por valor de <b>\$30.000.000,00</b> a <b>\$3.000,00</b> cada una, y pagada según comprobante de egreso sin número (folio 128), para una diferencia de <b>\$13.250.000,00</b> entre los precios del mercado y cotizaciones realizadas por la Entidad y lo facturado y pagado, aunado esto no se evidencia soportes, registros o base de datos de la entrega y recibido de las 10.000 cartas de invitación que demuestren que esta actividad se ejecutó, además como se evidenció, este proyecto fue promocionado a través de los diferentes medios de comunicación (radio, prensa, y afiches entre otros). Por lo anterior, se presume detrimento al patrimonio de la Gobernación, por el menoscabo de <b>\$30.000.000,00</b>, por una gestión fiscal antieconómica, establecida en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	<p align="center">X</p>		<p align="center">X</p>		
<p><b>No.</b></p>	<p align="center"><b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b></p>	<p align="center"><b>HA</b></p>	<p align="center"><b>HD</b></p>	<p align="center"><b>HF</b></p>	<p align="center"><b>HS</b></p>	<p align="center"><b>HP</b></p>
<p><b>11</b></p>	<p><b>Condición: Contrato 247 de 2017: Que revisado el numeral 6 de los</b></p>					

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





	estudios previos (valor estimado del contrato, justificación. análisis de las condiciones y precios del mercado, páginas de la 12 a la 23, más estudio de mercado publicado en el SECOP e información solicitada y suministrada en auditoria especial "análisis a la crisis hospitalaria y la salud en el Departamento" se evidencian cotizaciones abajo relacionadas, por valores globales, cotizaciones que no segregan, especifican o detallan el valor de cada bien y servicio ofrecido que conforman las actividades a ejecutar del objeto a contratar.					
	<b>Criterio:</b> Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, el art. 2° de la Ley 87 de 1993					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Implica un alto riesgo de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.					
	<b>Redacción del Hallazgo: Contrato 247 de 2017:</b> Que revisado el numeral 6 de los estudios previos (valor estimado del contrato, justificación. análisis de las condiciones y precios del mercado, páginas de la 12 a la 23, más estudio de mercado publicado en el SECOP e información solicitada y suministrada en auditoria especial "análisis a la crisis hospitalaria y la salud en el Departamento" se evidencian cotizaciones abajo relacionadas, por valores globales, cotizaciones que no segregan, especifican o detallan el valor de cada bien y servicio ofrecido que conforman las actividades a ejecutar del objeto a contratar. Por lo anterior, los estudios previos del contrato, no cumplen con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. <b>Estudios y documentos previos</b> , numeral 4 que reza: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos", ya que solo se indican un valor global en las cotizaciones presentadas sin sustento técnico, más aún cuando el objeto incluía varios conceptos en especial de servicios y bienes esenciales para el desarrollo del contrato, como también el presunto incumplimiento de los objetivos del sistema de control interno definidos en el art. 2° de la Ley 87 de 1993, lo que podría implicar un riesgo alto de que los bienes y servicios contratados se adquieran no adecuadamente o se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales.	X				
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>	<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>
12	<b>Condición: Contrato 247 de 2017:</b> Revisado el contrato, se evidencia en la <b>cláusula cuarta (forma de pago)</b> , la entidad realizaría un primer pago equivalente al 40% (\$718.000.000,00) del valor del contrato una vez aprobada y suscrita el acta de inicio con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del cronograma e inicio actividades, y en la <b>cláusula séptima</b>					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	( <b>garantías</b> ), el contratista se comprometería a constituir una garantía única que avalara el cumplimiento, la calidad del servicio y el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, mas ni los estudios previos, pliego de condiciones ni el contrato contemplaron la garantía de <b>Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, o Amparo de Devolución de Pago Anticipado</b> por lo cual se expidió y se aprobó la póliza sin esta garantía.					
	<b>Criterio:</b> El numeral 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 los artículos 2.2.1.2.3.1.10. y 2.2.1.2.3.1.10,					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> podría conllevar a que los perjuicios que se le lleguen a causar a la Entidad con ocasión de la no inversión del anticipo, el uso indebido o la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista no estarían cubiertos el 100%.					
	<b>Redacción del Hallazgo: Contrato 247 de 2017:</b> Revisado el contrato, se evidencia en la <b>cláusula cuarta (forma de pago)</b> , la entidad realizaría un primer pago equivalente al 40% (\$718.000.000,00) del valor del contrato una vez aprobada y suscrita el acta de inicio con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del cronograma e inicio actividades, y en la <b>cláusula séptima (garantías)</b> , el contratista se comprometería a constituir una garantía única que avalara el cumplimiento, la calidad del servicio y el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, mas ni los estudios previos, pliego de condiciones ni el contrato contemplaron la garantía de <b>Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, o Amparo de Devolución de Pago Anticipado</b> por lo cual se expidió y se aprobó la póliza sin esta garantía. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo determinado en el numeral 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 <i>Garantía de cumplimiento</i> y los artículos 2.2.1.2.3.1.10 <i>Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo</i> . Y 2.2.1.2.3.1.10 <i>Suficiencia de la garantía de pago anticipado</i> . Lo que podría conllevar a que los perjuicios que se le lleguen a causar a la Entidad con ocasión de la no inversión del anticipo, el uso indebido o la apropiación indebida de los recursos recibidos por el contratista no estarían cubiertos el 100%.	X				
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>	<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>
13	<b>Condición: Contrato 247 de 2017:</b> Se solicitó copia del informe final de supervisión de conformidad con los formatos FO-AP-GJ-25, y aunque no se remitió en este formato, no se evidencia en el informe presentado la supervisión financiera de que trata el inciso 2º del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en especial el informe de la ejecución, costos y gastos detallados de la suma de \$718.000.000,00 que equivale al 40% del valor del contrato, suma que la Entidad pagó al contratista de confirmada con forma de pago					

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico:contraloria@contraloriasai.gov.co  
 Página Web: www.contraloriasai.gov.co





	establecida en la cláusula cuarta del contrato, según factura presentada SGP 0037 del 03 de marzo de 2017 donde el contratista solicita el pago del 40% de anticipo, y egreso No 1866 de 2017.					
	<b>Criterio:</b> el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el numeral 5 del artículo décimo quinto del decreto departamental No. 0251 de 2014 (manual de contratación)					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, lo que podría llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales, y se desconozca la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculiza una buena gestión de la administración y no permite ver la eficiencia en el gasto público.					
	<b>Redacción del Hallazgo: Contrato 247 de 2017:</b> Se solicitó copia del informe final de supervisión de conformidad con los formatos FO-AP-GJ-25, y aunque no se remitió en este formato, no se evidencia en el informe presentado la supervisión financiera de que trata el inciso 2° del artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y en especial el informe de la ejecución, costos y gastos detallados de la suma de \$718.000.000,00 que equivale al 40% del valor del contrato, suma que la Entidad pagó al contratista de confirmada con forma de pago establecida en la cláusula cuarta del contrato, según factura presentada SGP 0037 del 03 de marzo de 2017 donde el contratista solicita el pago del 40% de anticipo, y egreso No 1866 de 2017. Lo anterior por presunta inobservancia de lo establecido en la norma previamente dicha, el numeral 5 del artículo décimo quinto del decreto departamental No. 251 de 2014 (manual de contratación) esto es: <b>verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato</b> , lo que conlleva que este valor (\$718.000.000,00) se constituye en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, lo que podría llevar a que se presenten manejos ineficientes de los recursos departamentales, y se desconozca la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculiza una buena gestión de la administración y no permite ver la eficiencia en el gasto público.	X		X		
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>	<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>
14	<b>Contrato 247 de 2017:</b> Es claro y evidente que, desde el mes de agosto de 2017, el contratista empezó a incumplir con lo expresado en los numerales 1, 2 y 6 de la cláusula décimo cuarta del contrato, tal como lo demuestran los oficios de octubre y noviembre de 2017. La justificación de solicitud de					

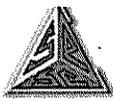




**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<p>prórroga por parte del contratista no era suficiente para ser aceptada por parte de la entidad, toda vez que lo argumentado hace parte integral dentro de las obligaciones establecidas en el contrato, además que el servicio desde el mes de septiembre dejó de prestarse en la isla de Providencia, aunado a esto, presenta informe a corte de agosto de 2017, incumpliendo con los informes de septiembre a diciembre de 2017, mes en que se acepta la solicitud y se adiciona en plazo la misma hasta el 30 de junio de 2018 y transcurrido un (1) mes y veinte (20) días de haberse adicionado en plazo el contrato, es decir el 20 de febrero de 2018, la Entidad declara el incumplimiento del mismo y cita mediante oficio Radicado 773 de 2018 al contratista a audiencia.</p>					
<p><b>Criterio:</b> El artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993.</p>					
<p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p>					
<p><b>Efecto:</b> El cumplimiento de los fines de la contratación, la no protección de los derechos de la entidad, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.</p>					
<p><b>Redacción del Hallazgo: Contrato 247 de 2017:</b> Es claro y evidente que, desde el mes de agosto de 2017, el contratista empezó a incumplir con lo expresado en los numerales 1, 2 y 6 de la cláusula décimo cuarta del contrato, tal como lo demuestran los oficios de octubre y noviembre de 2017. La justificación de solicitud de prórroga por parte del contratista no era suficiente para ser aceptada por parte de la entidad, toda vez que lo argumentado hace parte integral dentro de las obligaciones establecidas en el contrato, además que el servicio desde el mes de septiembre dejó de prestarse en la isla de Providencia, aunado a esto, presenta informe a corte de agosto de 2017, incumpliendo con los informes de septiembre a diciembre de 2017, mes en que se acepta la solicitud y se adiciona en plazo la misma hasta el 30 de junio de 2018 y transcurrido un (1) mes y veinte (20) días de haberse adicionado en plazo el contrato, es decir el 20 de febrero de 2018, la Entidad declara el incumplimiento del mismo y cita mediante oficio Radicado 773 de 2018 al contratista a audiencia. Para el ente de control el incumplimiento sistemático por parte del contratista es grave, serio, determinante, trascendente y de gran significación para el objeto contractual por tratarse de un tema esencial como lo es la salud, tal como la Entidad lo describió en la elaboración de los estudios previos: "LA GOBERNACION TIENE LA NECESIDAD DE CONTRATAR ESTE SERVICIO PARA MEJORAR LA OPORTUNIDAD EN ATENCION EN SALUD EN LA ISLA DE</p>	X				





	SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, con el fin de fortalecer las red de servicios en salud", por lo que la Entidad al no declarar inmediatamente el incumplimiento del deber u obligación contractual por parte de Salus Global Partners GC SAS, bien porque no se ejecutó o lo fue parcialmente o en forma defectuosa o tardía, y hacer efectivas las garantías de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015. Incurrió en presunta inobservancia de lo determinado en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 esto es "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"..					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
	<b>Condición: Contrato 247 de 2017:</b> Se evidencia en el expediente que los anexos 2 de las pólizas de garantías de la adición en plazo fueron expedidas un (1) mes después de adicionado el mismo, es decir el 29 de enero de 2018, y no se evidenció el acto administrativo de aprobación de las mismas, lo cual fue verificado en la oficina de archivo y correspondencia, oficina que expide los números de resoluciones de aprobación de pólizas entre otras resoluciones, y a la fecha de esta auditoría, no se ha expedido en 2018, número de resolución a nombre del contratista Salus Global Partner GC SAS, y cabe resaltar que la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio vencían el 28 de abril de 2018.					
	<b>Criterio:</b> el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y la Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012.					
15	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Conlleva a que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, por lo que no tendría sentido continuar la ejecución del contrato sin que dicha garantía haya sido previamente aprobada.					
	<b>Redacción del Hallazgo: Contrato 247 de 2017:</b> Se evidencia en el expediente que los anexos 2 de las pólizas de garantías de la adición en plazo fueron expedidas un (1) mes después de adicionado el mismo, es decir el 29 de enero de 2018, y no se evidenció el acto administrativo de aprobación de las mismas, lo cual fue verificado en la oficina de archivo y	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>correspondencia, oficina que expide los números de resoluciones de aprobación de pólizas entre otras resoluciones, y a la fecha de esta auditoría, no se ha expedido en 2018, número de resolución a nombre del contratista Salus Global Partner GC SAS, y cabe resaltar que la vigencia de la garantía de cumplimiento y la calidad del servicio vencían el 28 de abril de 2018. Lo anterior, por presunta inobservancia de lo normado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es: <i>"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto"</i> en ese mismo sentido lo señalado en la Sentencia del Consejo de Estado CE SIII 20967 de 2012, esto es <i>"La garantía única de cumplimiento, tiene por finalidad respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad estatal, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos estatales. (Artículo 16 del Decreto 679 de 1994). De esta manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato <u>o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía</u>, igualmente tendrá que reponerse cuando el valor de la misma se vea afectado por la ocurrencia de siniestros, lo anterior con el objetivo que se dé un efectivo respaldo para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, según el artículo 17 del Decreto 679 de 1994. La garantía de cumplimiento del contrato, se encarga de cubrir el riesgo del incumplimiento parcial o total del contrato y la mora en el mismo"</i> lo que conlleva a que se corra el riesgo de no tener un efectivo respaldo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, pues la finalidad de la póliza de cumplimiento es amparar y asegurar toda la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que pueda ocasionar el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista, por lo que no tendría sentido continuar la ejecución del contrato sin que dicha garantía haya sido previamente aprobada.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
16	<p><b>Condición: Contrato 1826 de 2017:</b> Se evidencia que la entidad no tuvo en cuenta la tarjeta de circulación y residencia Occre dentro de los factores de calificación en la licitación 025 de 2017.</p>					
16	<p><b>Criterio:</b> artículo 67 (CONTRATACIÓN) de la ley 915 de 2004, y oficio No. 1819 del 25 de noviembre de 2013 emanado de la Procuraduría General de la Nación.</p>					
	<p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria</p>					

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





	Efecto: conlleva a que no se garantice una real participación de los raizales y residentes en las convocatorias públicas.					
	<b>Redacción del Hallazgo: Contrato 1826 de 2017:</b> Se evidencia que la entidad no tuvo en cuenta la tarjeta de circulación y residencia Occre dentro de los factores de calificación en la licitación 025 de 2017, lo anterior por presunta inobservancia en lo determinado en el artículo 67 (CONTRATACIÓN) de la ley 915 de 2004, esto es. "En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago", como también lo señalado en el oficio No. 1819 del 25 de noviembre de 2013 emanado de la Procuraduría General de la Nación, donde se le recuerda al Departamento que, "en los procesos contractuales que celebre la administración departamental debe tenerse en cuenta la ley 915 de 2004", oficio que fue recibido el 27 de noviembre de 2013. Lo que conlleva a que no se garantice una real participación de los raizales y residentes en las convocatorias públicas.	X				
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCION DEL HALLAZGO</b>	<b>HA</b>	<b>HD</b>	<b>HF</b>	<b>HS</b>	<b>HP</b>
17	<b>Condición: Contrato 1846 de 2017:</b> Revisados los comprobantes de ingreso del almacén, se evidencia que los kits obtenidos a través de este contrato no ingresaron al almacén, porque contablemente no se podía amortizar el valor que se pagó por anticipo y pago parcial en la vigencia anterior, se deja constancia de esto en acta de visita de agosto 13 de 2018.					
	<b>Criterio:</b> Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad Pública) y 357 de 2008.					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, erogaciones por equipos que no posee, o retiro de bienes para ser utilizados en la prestación de servicios a particulares, además de pérdida de los mismos, porque si no se registra en el almacén no podría existir contablemente.					
	<b>Redacción del Hallazgo: Contrato 1846 de 2017:</b> Revisados los comprobantes de ingreso del almacén, se evidencia que los kits obtenidos a través de este contrato no ingresaron al almacén, porque contablemente no se podía amortizar el valor que se pagó por anticipo y pago parcial en la vigencia anterior, se deja constancia de esto en acta de visita de agosto 13 de 2018, lo que evidencia que el Departamento presenta debilidades en la implementación de controles para la administración de sus bienes; por presunta inobservancia de la Resolución No. 354 (Régimen de Contabilidad	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

169

	Pública) y 357 de 2008 por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, las versiones publicadas y actualizadas desde 2007, tanto del Catálogo General de Cuentas como de los Procedimientos contables, lo que conlleva o lo que representa un alto riesgo para la entidad en la medida en que pueden efectuarse pagos por bienes que no ingresen al almacén, erogaciones por equipos que no posee, o retiro de bienes para ser utilizados en la prestación de servicios a particulares, además de pérdida de los mismos, porque si no se registra en el almacén no podría existir contablemente.					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
18	<p><b>Condición:</b> El contrato está amparado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de Seguros de Vida del Estado SA No. 75-44-101089010 expedida el 29 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 29 de diciembre de 2023, y aprobada mediante Resolución No. 007042 del 29 de diciembre de 2017, donde se amparó el anticipo otorgado al contratista de la siguiente manera:</p> <p><i>De buen manejo del anticipo: Equivalente al 100% del valor total del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro meses más, con una vigencia inicial desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018.</i></p> <p>La Entidad mediante Resolución No. 005880 del 19 de julio de 2018, declara incumplimiento total del contrato de interventoría No. 1880 de 2017</p>					
	<b>Criterio</b> Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.					
	<b>Causa:</b> Manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión.					
	<b>Efecto:</b> Afecta el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución					
	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El contrato está amparado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de Seguros de Vida del Estado SA No. 75-44-101089010 expedida el 29 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 29 de diciembre de 2023, y aprobada mediante Resolución No. 007042 del 29 de diciembre de 2017, donde se amparó el anticipo otorgado al contratista de la siguiente manera:</p> <p><i>De buen manejo del anticipo: Equivalente al 100% del valor total del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro meses más, con</i></p>	X		X		





	<p>una vigencia inicial desde el 29 de diciembre de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2018.</p> <p>La Entidad mediante Resolución No. 005880 del 19 de julio de 2018, declara incumplimiento total del contrato de obra No. 1880 de 2017, por lo que de no hacerse efectiva la garantía de buen manejo del anticipo antes del 29 de diciembre de 2018 se constituirá en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por valor de <b>\$1.381.043.250,00</b>, cuantía denunciando ante la Fiscalía General de la Nación identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por la presentación de manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculizaría una buena gestión de la administración y no permitiría ver la eficiencia en el gasto público.</p>					
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
19	<p><b>Condición:</b> El contrato está amparado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de la Compañía Aseguradora Confianza S.A No. 06 GU053550 de enero 05 de 2018 y que modifica la Póliza No. 06 GU033439 expedida el 29 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 13 de agosto de 2021, y aprobada mediante Resolución No. 00136 del 10 de enero de 2017, donde se amparó el anticipo otorgado al contratista de la siguiente manera:</p> <p><i>De buen manejo del anticipo: Equivalente al 100% del valor total del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro meses más, con una vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2018.</i></p>					
	<p>La Entidad mediante Resolución No. 005881 del 19 de julio de 2018, declara incumplimiento total del contrato de interventoría No. 1886 de 2017.</p>					
	<p><b>Criterio</b> Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.</p>					
	<p><b>Causa:</b> Manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión.</p> <p><b>Efecto:</b> Afecta el cabal cumplimiento de los fines esenciales del Estado, como lo es el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución</p>					





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

170

	<p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El contrato está amparado por la Póliza de Seguro de cumplimiento de la Compañía Aseguradora Confianza S.A No. 06 GU053550 de enero 05 de 2018 y que modifica la Póliza No. 06 GU033439 expedida el 29 de diciembre de 2017 y con una vigencia hasta el 13 de agosto de 2021, y aprobada mediante Resolución No. 00136 del 10 de enero de 2017, donde se amparó el anticipo otorgado al contratista de la siguiente manera:</p> <p><i>De buen manejo del anticipo: Equivalente al 100% del valor total del anticipo, por el término de duración del contrato y cuatro meses más, con una vigencia desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el 13 de diciembre de 2018.</i></p> <p>La Entidad mediante Resolución No. 005881 del 19 de julio de 2018, declara incumplimiento total del contrato de interventoría No. 1886 de 2017, por lo que de no hacerse efectiva la garantía de buen manejo del anticipo antes del 29 de diciembre de 2018 se constituirá en presunto detrimento al patrimonio de la Gobernación, por valor de <b>\$93.013,500,00</b>, identificándose el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por la presentación de manejos ineficientes de los recursos departamentales, y el desconocimiento de la correcta inversión y manejo dados a estos, lo cual pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos misionales de la gestión contractual de la entidad y/o de sus áreas, se obstaculizaría una buena gestión de la administración y no permitiría ver la eficiencia en el gasto público.</p>	X		X		
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
20	<p><b>Condición:</b> El resultado arrojado por la matriz al evaluar el plan de mejoramiento en la auditoria regular del presente año fue calificada como: <b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>, sin embargo, para esta auditoria especial el resultado arrojado por la matriz fue calificada como: <b>NO CUMPLE</b>, con un puntaje de <b>43,48</b> toda vez que de ocho (8) acciones a mejorar 2 fueron cumplidas totalmente, 2 parcialmente y 3 no cumplidas.</p> <p><b>Criterio:</b> Planes de mejoramiento auditoria regular y especial vigencias anteriores.</p> <p><b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.</p> <p><b>Efecto:</b> Al no hacer efectivas las acciones correctivas plasmadas en los planes de mejoramiento, la Entidad podría incurrir en posibles faltas administrativas, disciplinarias y penales por inobservancia de la norma que la regula y que le observa el ente de control en las auditorias.</p>					





	<b>Redacción del Hallazgo:</b> El resultado arrojado por la matriz al evaluar el plan de mejoramiento en la auditoria regular del presente año fue calificada como: <b>CUMPLE PARCIALMENTE</b> , sin embargo, para esta auditoria especial el resultado arrojado por la matriz fue calificada como: <b>NO CUMPLE</b> , con un puntaje de <b>43,48</b> toda vez que de ocho (8) acciones a mejorar 2 fueron cumplidas totalmente, 2 parcialmente y 3 no cumplidas. Lo anterior por presunta inobservancia de todas las acciones correctivas a ejecutar en los planes de mejoramiento, que al no hacerse efectivas, la Entidad podría incurrir en posibles faltas administrativas, disciplinarias y penales por inobservancia de la norma que la regula y que le observa el ente de control en las auditorias.	X				
No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
21	<b>Condición:</b> Por presunto incumplimiento en los pliegos de condiciones, en la minuta contractual y en la normatividad vigente aplicable para contratos <b>1826 y 1846 de 2017</b> , y aunado a una deficiencia en la supervisión de la ejecución y seguimiento de los mismos, el ente de control señaló como observaciones Nos. <b>17 y 19</b> en el informe preliminar de auditoria, observaciones que fueron desvirtuadas por la Entidad, al aportar la información y los documentos soportes que no reposaban en el expediente contractual entregado al equipo auditor.					
	<b>Criterio:</b> ley 594 de 2000 (ley de archivo) y decreto y acuerdos reglamentarios, el numeral 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo ( <b>funciones administrativas del supervisor</b> ) del Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2 de la carta salvaguarda entregada el 19 de junio de 2018 en la audiencia de instalación de la auditoría.					
	<b>Causa:</b> No aplicación de la normatividad reglamentaria.					
	<b>Efecto:</b> Genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoria.					
	<b>Redacción del Hallazgo:</b> Por presunto incumplimiento en los pliegos de condiciones, en la minuta contractual y en la normatividad vigente aplicable para contratos <b>1826 y 1846 de 2017</b> , y aunado a una deficiencia en la supervisión de la ejecución y seguimiento de los mismos, el ente de control señaló como observaciones Nos. <b>17 y 19</b> en el informe preliminar de auditoria, observaciones que fueron desvirtuadas por la Entidad, al aportar la información y los documentos soportes que no reposaban en el expediente contractual entregado al equipo auditor. Lo anterior por presunta inobservancia en lo determinado en la ley 594 de 2000 (ley general de archivo) y decretos y acuerdos reglamentarios, el numeral 2.5 y 2.6 del artículo Décimo Octavo ( <b>funciones administrativas del supervisor</b> ) Decreto Departamental No. 0251 de 2014 (Manual de Contratación), numerales 1 y 2	X			X	

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
 Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
 Correo Electrónico: [contraloriasai.gov.co](mailto:contraloriasai.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





de la carta salvaguarda entregada al equipo auditor el 19 de junio de 2018 en la audiencia de instalación de la auditoría, lo que genera entorpecimiento en la labor del equipo auditor y por ende en la ejecución de la auditoría.					
---	--	--	--	--	--

### Resumen de Hallazgos

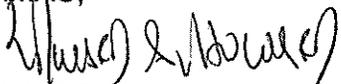
ADMINISTRATIVO	CONNOTACIONES				
	SANCIONATORIOS	DISCIPLINARIAS	PENAL	FISCAL	VALOR
21	2			4	\$2.222.056.750,00

### 5. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL.

Se considera como beneficio al control fiscal el cumplimiento de la gestión ambiental con una calificación del 90% debido al contrato 1563 de 2017 cuyo objeto es el *Monitoreo y seguimiento de condiciones ambientales de San Andrés y Providencia* lo cual ha conllevado a la mejora de la gestión de la Entidad.

Comisión Auditora:

FIRMAS,

  
**EDWARD A. HOWARD VALIENTE**  
 Profesional Universitario-Coordenador.

  
**ARNE BRITTON GONZALEZ**  
 Asesor Grupo Reacción Inmediata  
 GRI.

